

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBAN LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS LOCALES, DECLARATORIAS DE VALIDEZ Y ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y EL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS, PARA EL USO EN LAS SESIONES DE CÓMPUTOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.**

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b> .....	1
<b>ANTECEDENTES</b> .....	3
<b>RAZONES Y FUNDAMENTOS</b> .....	8
<b>CONFORMACIÓN DE LA CEPOyPP</b> .....	8
<b>MOTIVO Y RAZONES DE LA PRESENTACIÓN DE ACUERDO</b> .....	10
<b>DESARROLLO</b> .....	14
<b>CONCLUSIONES</b> .....	17

**GLOSARIO.**

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.	<b>Código Local Electoral</b>
Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en elecciones locales.	<b>Bases Generales</b>
Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos.	<b>CEPOyPP</b>
Consejo Estatal Electoral.	<b>CEE</b>

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2024

Consejos Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	<b>CDE</b>
Consejos Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	<b>CME</b>
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	<b>Constitución Federal</b>
Cuadernillo de Consulta de Votos Válidos y Votos Nulos.	<b>Cuadernillo de Consulta de Votos</b>
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.	<b>DEOE</b>
Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	<b>DEOyPP</b>
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	<b>IMPEPAC</b>
Instituto Nacional Electoral.	<b>INE</b>
Junta Local Ejecutiva del Estado de Morelos del Instituto Nacional Electoral.	<b>La Junta Local</b>
Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.	<b>Los lineamientos/ los presentes lineamientos</b>
Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.	<b>Reglamento de Elecciones</b>
Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral.	<b>UTV</b>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBAN LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS LOCALES, DECLARATORIAS DE VALIDEZ Y ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y EL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS, PARA EL USO EN LAS SESIONES DE CÓMPUTOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2024  
ANTECEDENTES**

- 1. ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2023.** Con fecha dieciséis de junio del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral de este órgano electoral local, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/122/2023**, mediante el cual, el Consejo se allana a la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción para la homologación de los plazos para las actividades de Precampaña y Obtención de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, para el proceso electoral local concurrente 2023-2024, lo anterior, con motivo de la solicitud del ejercicio de la facultad de atracción ejercida por el INE, radicada en el expediente **INE/SE/AT-01/2023**.

**CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.**

Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, número de ejemplar 6204, el Acuerdo **154/SSTyP/DPLyp/Año2/P.O.2/23**, por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el Proceso Electoral Ordinario correspondiente al año 2024, para la elección de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos del estado de Morelos.

- 2. APROBACIÓN DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN DEL INE.** Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución **INE/CG439/2023**, que determina ejercer la facultad de atracción en cuanto a las fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, en las 32 entidades federativas.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2024**

**3. APROBACIÓN DEL ACUERDO INE/CG446/2023.** Con fecha veinte de julio de la presente anualidad, en sesión extraordinaria mediante el Acuerdo **INE/CG446/2023** y **anexos**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, mismo que con fecha veintiséis de julio de dos mil veintitrés fue notificado a este Instituto Local Electoral, mediante la Circular número **INE/UTVOPL/0102/2023**, signada por el Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**4. ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2023.** Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, aprobó el ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2023, por el que se aprueba el calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024.

**5. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL.** Con fecha primero de septiembre del año dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral, se declaró formalmente iniciado el proceso electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024.

**6. IMPEPAC/CEE/245/2023.** Con fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/245/2023, referente a la "Convocatoria para participar en el proceso de selección y designación de los Presidentes, Presidentas, Consejeros, Consejeras, Secretarios o Secretarías que integrarán los 12 Consejos Distritales y los 36 Consejos Municipales que se instalarán para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, y los Lineamientos para el registro, selección y designación de los Consejeros o Consejeras y Secretarios o Secretarías que integrarán los 12 Consejos Distritales y los 36 Consejos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBAN LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS LOCALES, DECLARATORIAS DE VALIDEZ Y ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y EL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS, PARA EL USO EN LAS SESIONES DE CÓMPUTOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2024**

Municipales que se instalarán para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024."

7. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/262/2023.** El día quince de septiembre de dos mil veintitrés fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2023, por el que se aprueban la Convocatoria a la ciudadanía morelense interesada en postularse a una candidatura independiente para los cargo de gobernador, diputado de mayoría relativa e integrantes de ayuntamiento del estado de Morelos para el proceso electoral local 2023-2024, así como, los Lineamientos para el registro de las y los aspirantes y candidaturas independientes a los cargos de gobernador, diputados de mayoría relativa y ayuntamientos del estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.
8. **ACUERDO INE/CCOE/005/2023.** Con fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, aprobó el Acuerdo de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral por el que se aprueba la actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
9. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2023.** Con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/376/2023, relativo a la designación de las y los ciudadanos a Presidentas, Presidentes, Consejeras, Consejeros Electorales, Secretarias y Secretarios que integraran los doce Consejos Distritales y los treinta y seis Consejos Municipales, respectivamente, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad

**10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023.** Con fecha catorce de diciembre del año dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/429/2023, por el que se aprueba la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar IMPEPAC/CEE/241/2023.

**11. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/0234/2024.** Con fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, se envió el oficio de referencia, signado por M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, dirigido al Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Morelos del INE y al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, mediante el cual se enviaron el **PROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO**, así como el **CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS**.

**12. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.**

Con fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**, a través del cual se sometió a consideración la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, quedó integrada de la siguiente manera:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBAN LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS LOCALES, DECLARATORIAS DE VALIDEZ Y ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y EL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS, PARA EL USO EN LAS SESIONES DE CÓMPUTOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Organización y Partidos Políticos	Dr. Alfredo Javier Arias Casas	Dr. Alfredo Javier Arias Casas.
	Mtro. José Enrique Pérez Rodríguez	
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	

**13. OFICIO INE/DEOE/0196/2024**, con fecha treinta y uno de enero de la presente anualidad, se recibió el oficio de referencia, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización del **INE**, mediante el cual informa que, ha concluido la primera revisión de los documentos elaborados por la totalidad de los OPL en el marco de los Procesos Electorales Locales en curso, respecto de los **Lineamientos** y al **cuadernillo de consulta de votos**.

**14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024**. Con fecha cinco de febrero del año en curso, por el cual el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, adecuó el calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante los similares IMPEPAC/CEE/241/2023 e IMPEPAC/CEE/429/2023.

**15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/076/2024**. De igual forma, con fecha cinco de febrero del año que transcurre, el máximo órgano de dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/076/2024 pronunciándose respecto de distintas renunciaciones de ciudadanas y ciudadanos a cargos de Consejeras, Consejeros propietarios y suplentes, como de una Secretaría, de diversos Consejos Municipales, el cual corresponde a la última actualización de integración de los Consejos Distritales y Municipales de este órgano comicial.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2024**

**16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/095/2024.** En sesión extraordinaria del CEE del IMPEPAC, de fecha quince de febrero del año dos mil veinticuatro, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/095/2024, por medio del cual se aprobó el formato cédula para la habilitación de espacios para el recuento de votos con las alternativas para todos los escenarios de cómputo.

**17. OFICIO INE/DEOE/0318/2024,** con fecha quince de febrero de la presente anualidad, se recibió el oficio de referencia, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización del INE, mediante el cual informa que, ha concluido **la segunda y última revisión** de los documentos elaborados por la totalidad de los órganos electorales en el marco de los Procesos Electorales Locales en curso.

**18. DICTAMEN DE LA CEPOyPP.**

El veintiséis de febrero de la presente anualidad, en la **Sesión Extraordinaria** de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se aprobó el *"DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBAN LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS LOCALES, DECLARATORIAS DE VALIDEZ Y ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y EL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS, PARA EL USO EN LAS SESIONES DE CÓMPUTOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES."*

**RAZONES Y FUNDAMENTOS**

**I. CONFORMACIÓN DE LA CEPOyPP.** El día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, el **CEE** del **IMPEPAC** mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBAN LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS LOCALES, DECLARATORIAS DE VALIDEZ Y ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y EL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS, PARA EL USO EN LAS SESIONES DE CÓMPUTOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2024**

aprobó la conformación temporal de la **CEPOyPP** quedando de la siguiente manera:

CONSEJEROS Y CONSEJERA INTEGRANTES	PRESIDENTE
Dr. Alfredo Javier Arias Casas. Mtro. José Enrique Pérez Rodríguez. Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Dr. Alfredo Javier Arias Casas

**II. DE LA COMPETENCIA.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 84, 89, del **Código Local Electoral**, la **CEPOyPP** es competente para conocer, analizar y en su caso de aprobar el presente dictamen, por lo que para un mayor abundamiento y sostener el presente instrumento se describen los artículos antes citados:

**Artículo 83.** El Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones permanentes, las cuales tendrán como objetivo supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

**I. De Organización y Partidos Políticos;**

- II. De Capacitación y Educación Electoral, y
- III. De Administración y Financiamiento.

**Artículo 84.** Las comisiones permanentes se integrarán por tres Consejeros Electorales. Por mayoría de votos el pleno del Consejo Estatal determinará quién las presidirá. El titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente realizará la función de secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coordinará las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones.

**Artículo 89.** La Comisión de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2024**

- I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;
- VI. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

El énfasis es añadido.

En consecuencia, de lo trasunto se desprende que esta **CEPOyPP** así como la **DEOyPP** de este instituto cuenta con las facultades para realizar las acciones que se describen en el presente documento.

**MOTIVO Y RAZONES DE LA PRESENTACIÓN DE ACUERDO.**

En el siguiente apartado se establecen los motivos y razones de la presentación del acuerdo, mismas que consisten en diversas actuaciones llevadas a cabo por el **INE**, en uso de su atribución de atracción prevista en el artículo 41 de la **Constitución Federal**.

**I. ACUERDO INE/CG175/2016.**

Como resultado de la Reforma Electoral del año dos mil catorce y a partir de los procesos electorales locales 2015-2016, el **INE**, en ejercicio de la facultad de atracción que le otorga el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la **Constitución Federal**, con la aprobación del Acuerdo **INE/CG175/2016**, estableció los criterios generales para normar la realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa.

La facultad de atracción es la atribución del **INE** de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia del **IMPEPAC**, cuando su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación, en términos de la Constitución Federal.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2024

La emisión del acuerdo referido tuvo como propósito establecer Lineamientos que garantizaran el cumplimiento de los principio de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en los cómputos distritales y municipales de las elecciones locales que se celebraron en el año dos mil dieciséis, a fin de homogeneizar procedimientos y actividades, contribuyendo así al desarrollo de la vida democrática, a la celebración periódica y pacífica de las elecciones y a la autenticidad y efectividad del sufragio en los Procesos Electorales Locales, razón por la cual se consideró necesario ejercer la facultad de atracción para establecer criterios en las actividades relacionadas con dichas materias.

En el mismo instrumento jurídico se consideró necesario que el **IMPEPAC** emitiera Lineamientos, elaborados con la participación de los Consejeros Electorales Generales, y representantes de los Partidos Políticos y en su caso de candidatos independientes, y que estos sean acordados por el **CEE** con base en los aspectos mínimos previstos, para que establezca un modelo del recuento de votos con base en una fórmula aplicable por cada órgano del **IMPEPAC**, con resultados diferenciados en atención principalmente al tiempo disponible en cada caso para el desarrollo de los cómputos a su cargo y el número de los integrantes de cada órgano.

Actualmente, Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución **INE/CG439/2023**, que determina ejercer la facultad de atracción en cuanto a las fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar el apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, en las 32 entidades federativas.

En conclusión el **INE**, ejerció su facultad de atracción para emitir los criterios generales que deberán observar los Organismos Públicos Locales, para regular el desarrollo de los cómputos municipales y/o distritales, así como en su caso,

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2024**

de entidad federativa que llevarán a cabo los órganos competentes en el marco de los Procesos Electorales Locales Ordinarios a celebrarse, así como para los Procesos Extraordinarios que resulten de los mismos.

**II. ACUERDO INE/CCOE/005/2023.**

Establece el **INE** que los cómputos de las elecciones son una parte fundamental dentro de los procesos electorales ya que forman parte de la última etapa y permiten conocer a las candidaturas ganadoras, por lo cual resulta indispensable la aprobación de los Lineamientos que regulen su funcionamiento y doten de certeza su implementación para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el marco de una emergencia sanitaria que ha impuesto nuevos retos en materia de organización electoral, haciendo necesaria la modificación de algunos procedimientos, a fin de permitir su desarrollo sin menoscabo del cuidado a la salud.

**III. BASES GENERALES.**

En ese sentido las **Bases Generales**, proporcionan al **IMPEPAC**, es un instrumento normativo que permitirá dotar de legalidad y certeza a los resultados de las elecciones locales a realizarse en el Proceso Electoral 2023-2024, en el marco de una situación de emergencia sanitaria en el país de duración indeterminada.

En el mencionado instrumento normativo, el INE estableció un cronograma de actividades durante el proceso de elaboración y revisión de los lineamientos para la sesión de cómputo de las elecciones locales, que se muestra a continuación:

Actividades	Responsable	Plazos
El IMPEPAC enviará, por medio de la UTVOPL, a la Junta Local del INE y a la DEOE, el Proyecto de Lineamientos de Cómputo y del Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos, para su primera revisión.	IMPEPAC	A más tardar el 15 de enero
La Junta Local revisará los Proyectos y hará las observaciones pertinentes. Realizada la actividad, remitirá a la DEOE los documentos para su valoración y complementación (en el formato que determine la DEOE).	JLE	Del 15 al 23 de enero

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBAN LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS LOCALES, DECLARATORIAS DE VALIDEZ Y ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y EL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS, PARA EL USO EN LAS SESIONES DE CÓMPUTOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2024**

La DEOE revisará, valorará y en su caso efectuará observaciones adicionales a los Proyectos referidos, una vez realizada la actividad los remitirá, por medio de la UTVOPL, al IMPEPAC para su atención, marcando copia a la Junta Local del INE.	DEOE	Del 24 al 31 de enero
El IMPEPAC atenderá y aplicará las observaciones señaladas, una vez impactados los Proyectos, los remitirá, por medio de la UTVOPL, a la Junta Local del INE y a la DEOE, para una segunda revisión.	IMPEPAC	Del 1 al 5 de febrero
La Junta Local revisará por segunda ocasión los Proyectos y hará las observaciones pertinentes. Realizada la actividad, remitirá a la DEOE los documentos para su valoración y complementación (en el formato que determine la DEOE).	JLE	Del 6 al 10 de febrero
La DEOE revisará por segunda ocasión, valorará y en su caso efectuará observaciones adicionales a los Proyectos referidos, una vez realizada la actividad, otorgará su visto bueno y los remitirá, por medio de la UTVOPL, al IMPEPAC para su atención, marcando copia a la Junta Local del INE.	DEOE	Del 11 al 15 de febrero
El IMPEPAC aplicará las observaciones finales y preparará el proyecto de Acuerdo, para poner los Lineamientos y el Cuadernillo a consideración de su Órgano de Dirección Superior.	IMPEPAC	Del 16 al 20 de febrero
El CEE del IMPEPAC aprobará los Lineamientos de Cómputo y el cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos, remitiendo el Acuerdo y los documentos aprobados a la DEOE y la Junta Local, por conducto de la UTVOPL.	CG / IMPEPAC	Del 21 al 28 de febrero
En caso de aprobarse adendas a los Lineamientos, el CEE del IMPEPAC deberá informarlas y remitirlas de forma expedita aprobados a la DEOE y la Junta Local, por conducto de la UTVOPL.	CG / IMPEPAC	De marzo a mayo

**PLANTEAMIENTO**

De lo antes expuesto y de las razones y fundamentos que se aprueban **los presentes lineamientos y el cuadernillo de consulta de votos**, es un trabajo coordinado con el **INE** a través de la **Junta Local** y la **UTV**, tomando en consideración las premisas siguientes:

Número	Premisa
1)	Normar que los cómputos Gubernatura, distritales y municipales, de entidad federativa se desarrollen con estricto apego a los principios rectores de la función electoral.
2)	Garantizar la transparencia en los actos de la autoridad electoral, así como su máxima publicidad.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2024**

3)	Concluir las sesiones de cómputo con oportunidad para que puedan desarrollarse, en su caso, las subsecuentes.
4)	Prever que las sesiones de cómputo se efectúen en espacios adecuados y que los órganos competentes cuenten con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios.
5)	Considerar la posibilidad de recuento total o parcial de la votación de las casillas en una determinada demarcación político-electoral y permitir su realización en caso de actualizarse los supuestos previstos en la Ley.
6)	Armonizar los procedimientos que se aplicarán en la sesión de cómputo con el modelo aprobado por el Consejo General del INE.
7)	Dotar de certeza a los resultados, garantizando la representación de los partidos políticos y candidaturas independientes en la vigilancia del desarrollo de los procedimientos que se realizarán en la sesión de cómputo.
8)	Facilitar la difusión de los resultados mediante el uso de herramientas informáticas en la sistematización de la información y la realización de los cómputos de las distintas elecciones.
9)	Garantizar la legalidad y objetividad en los cómputos, a través de la capacitación a las y los funcionarios electorales, consejeras y consejeros y representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes.
10)	Generar con oportunidad los informes que se requieran por las diferentes áreas de los OPL, así como del Instituto, que permitan conocer la problemática que se presentó durante el diseño y desarrollo de un procedimiento, los resultados obtenidos y las oportunidades de mejora identificadas.

**DESARROLLO**

**I. ENVÍO DE LA DOCUMENTACIÓN A LA JUNTA LOCAL Y A LA DEOE.**

Con fecha 15 de enero del 2024, mediante oficio número **IMPEPAC/SE/MGCP/0234/2024**, fueron remitidos los archivos correspondientes a los lineamientos y al cuadernillo de consulta de votos para su primera revisión a la **Junta Local**, y a través de la **UTV** a la **DEOE**.

**II. OBSERVACIONES DE LA PRIMERA REVISIÓN.**

Mediante oficio **INE/DEOE/0196/2024**, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización del **INE**, de fecha 31 de enero de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBAN LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS LOCALES, DECLARATORIAS DE VALIDEZ Y ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y EL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS, PARA EL USO EN LAS SESIONES DE CÓMPUTOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2024**

2024, mediante el cual informa que, ha concluido la primera revisión de los documentos elaborados por la totalidad de los OPL en el marco de los Procesos Electorales Locales en curso.

Como resultado de dicha revisión, las observaciones a los proyectos de Lineamientos para la sesión de cómputo de las elecciones locales y del Cuadernillo de consulta de votos válidos y nulos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Oficio núm. INE/DEOE/0196/2024

Ciudad de México, 31 de enero de 2024.

LIC. GUANCARLO GORDANO GARIBAY  
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN  
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES  
PRESENTE

En cumplimiento del cronograma de actividades establecido para el proceso de elaboración y revisión de los proyectos de lineamientos para el desarrollo de las sesiones de los cómputos de las elecciones locales presentados por los Organismos Públicos Locales (OPL), conforme a lo establecido en el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (RE), sirva el presente para hacer de su conocimiento que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), ha concluido la primera revisión de los documentos elaborados por la totalidad de los OPL en el marco de los Procesos Electorales Locales en curso.

Como resultado de dicha revisión, las observaciones a los proyectos de Lineamientos para la sesión de cómputo de las elecciones locales y del Cuadernillo de consulta de votos válidos y nulos, se podrán consultar y descargar en la siguiente dirección electrónica:

Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo que señala el Anexo 17 en cita, solicito su amable apoyo para compartir esta información con los OPL de las 32 entidades federativas del país.

No omito mencionar que el periodo para la atención de observaciones por parte de los OPL comprende del 1 al 5 de febrero de 2024, acorde con lo señalado en el RE.

Sin otro particular, le envío un saludo cordial.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR EJECUTIVO

MTRD. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO

Firma autorizada de la dirección y revisión de la información

Mtro. Gustavo Rodríguez Miranda  
Director de Organización Electoral

C.P. Lic. Guadalupe Esteban Zavala - Secretario Permanente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana  
Mtro. Juan Pablo Abad Castro - Comisionado Ejecutivo y Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales  
Mtro. José Raúl Fernández Pacheco - Comisionado Estatal y Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales  
Mtro. Nicolás Pérez Sampedro - Programa de Seguimiento y Atención a Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana  
C.C. Tribunal de los Juicios Electorales de los Ayuntamientos Locales del Instituto Nacional Electoral - Morelia  
Mtro. Enrique Rodríguez Miranda - Director de Servicios Electorales - Morelia

**III. ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN CON OBSERVACIONES.**

Con fecha 05 de febrero del 2024, mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/689/2024** fueron remitidos para su segunda revisión los archivos correspondientes a **los lineamientos y al cuadernillo de consulta de votos** para su segunda revisión a **La Junta Local**, y a través de la **UTV** a la **DEOE**.

**IV. OBSERVACIONES DE LA SEGUNDA REVISIÓN.**

Mediante oficio **INE/DEOE/0318/2024**, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización del **INE**, de fecha 15 de febrero de 2024, el **IMPEPAC** recibió las observaciones impactadas de la segunda revisión, realizadas a **los lineamientos y al cuadernillo de consulta de votos**.

Haciendo del conocimiento que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) ha concluido la segunda y última revisión de los documentos elaborados por la totalidad de los órganos electorales en el marco de los Procesos Electorales Locales en curso.

Como resultado de dicha revisión, se reiteran algunas recomendaciones realizadas a los proyectos de Lineamientos para la sesión de cómputo de las elecciones locales y del Cuadernillo de consulta de votos válidos y nulos.

Sin omitir mencionar que, una vez atendidas las observaciones de fondo planteadas por la DEOE en observancia de lo establecido en el numeral 1 del artículo 429 del RE y las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales vigentes, este Órgano Ejecutivo Central no tiene impedimento alguno para la presentación y eventual aprobación de los proyectos correspondientes por los Órganos Superiores de Dirección de los OPL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBAN LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS LOCALES, DECLARATORIAS DE VALIDEZ Y ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y EL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS, PARA EL USO EN LAS SESIONES DE CÓMPUTOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

Oficio núm. INE/DEOE/0318/2024

Ciudad de México, 15 de febrero de 2024.

**LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY  
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN  
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES  
PRESENTE**

En cumplimiento del cronograma de actividades establecido para el proceso de elaboración y revisión de los proyectos de lineamientos para el desarrollo de las sesiones de los cómputos de las elecciones locales presentados por los Organismos Públicos Locales (OPL), conforme a lo establecido en el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones (RE), sirva el presente para hacer de su conocimiento que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) ha concluido la **segunda y última** revisión de los documentos elaborados por la totalidad de los órganos electorales en el marco de los Procesos Electorales Locales en curso.

Como resultado de dicha revisión, se reiteran algunas recomendaciones realizadas a los proyectos de *Lineamientos para la sesión de cómputo de las elecciones locales* y del *Cuadernillo de consulta de votos válidos y nulos*, mismas que se podrán consultar y descargar en la siguiente dirección electrónica:

[Redacted URL]

No omito mencionar que, una vez atendidas las observaciones de fondo planteadas por la DEOE en observancia de lo establecido en el numeral 1 del artículo 429 del RE y las *Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales vigentes*, este Órgano Ejecutivo Central no tiene impedimento alguno para la presentación y eventual aprobación de los proyectos correspondientes por los Órganos Superiores de Dirección de los OPL.

Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo que señala el Anexo 17 en cita, solicito su amable apoyo para compartir esta información con los treinta y dos Organismos Electorales Locales.

Sin otro particular, le envío un saludo cordial.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR EJECUTIVO**

**MTRD. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**

Como responsable de la redacción y verificación de la información

Mtro. Gonzalo Rodríguez Elvira  
Director de Organización Regional

C.P. Lic. Guadalupe Tardón Gómez - Consejera Presidente de Consejo General del Instituto Nacional Electoral - Presente  
Mtro. David Raúl Rivas Cuevas - Consejero Diputado y Presidente del Consejo de Vinculación con OPL - Presente  
Mtro. José María Paredón Paz Bero - Consejero Nacional y Presidente del Comité de Capacitación y Organización Nacional - Presente  
Mtro. Claudio Esteban Suárez Ojeda - Encargado del despacho de Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral - Presente  
CC. Fedatarios de las Unidades Ejecutivas de los Ayuntamientos Locales Electorales - Presentes  
Mtro. Gonzalo Rodríguez Elvira - Director de Organización Regional - Presente

\*Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Nacional Electoral.

**CONCLUSIONES**

Una vez realizado las observaciones de fondo planteadas por la DEOE en observancia de lo establecido en el numeral 1 del artículo 429 del RE y las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales vigentes y el estudio, análisis y revisados los dispositivos legales vigentes como lo son nuestra **Constitución Federal**, así como las **Bases Generales** que resultan aplicables de conformidad con la facultad de atracción que ejerce el **INE**, y los demás dispositivos aplicables, expuestos los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, A TRÁVÉS DEL CUAL SE APRUEBAN LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS LOCALES, DECLARATORIAS DE VALIDEZ Y ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y EL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS, PARA EL USO EN LAS SESIONES DE CÓMPUTOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2024**

motivos y fundamentos de la necesidad de obtener unos Lineamientos que se ajusten al entorno actual, se puede desprender que el proyecto de **LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS LOCALES, DECLARATORIAS DE VALIDEZ Y ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y EL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS, PARA EL USO EN LAS SESIONES DE CÓMPUTOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES**, resulta ser viable, puesto a que esta **CEPOyPP** considera que, es de vital importancia para el buen desarrollo del presente proceso electoral.

Por lo que se ha demostrado que es, a toda luz necesaria, la creación de nuevos Lineamientos para con ello dar cumplimiento a cada una de las actividades señaladas en el calendario electoral de la entidad y las dispuestas en las bases generales.

Finalmente, el Consejo Estatal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, aprueba **Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, para el uso en las sesiones de cómputos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, ANEXOS 1 y 2** respectivamente, mismos que forman parte integral del presente acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 9, párrafo primero, 35, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 9, numeral 1, inciso a), 35 al 48 de la Ley General de Partidos; 244, 245, 246, 247, 248, 249, 251 y 252 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos este CEE, emite el siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/122/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBAN LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS LOCALES, DECLARATORIAS DE VALIDEZ Y ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y EL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS, PARA EL USO EN LAS SESIONES DE CÓMPUTOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es **competente** para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.-** Se **aprueban** los LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS LOCALES, DECLARATORIAS DE VALIDEZ Y ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 y el CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS, PARA EL USO EN LAS SESIONES DE CÓMPUTOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES. **ANEXOS 1 y 2**, mismos que forman parte integral del presente acuerdo.

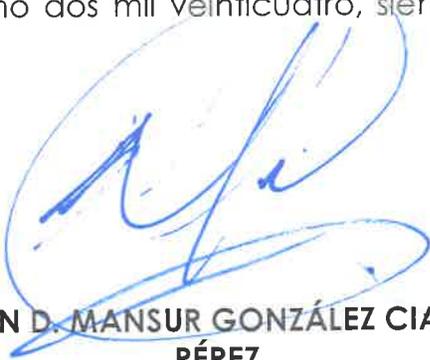
**TERCERO.** Se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al instituto Nacional Electoral.

**CUARTO. Notifíquese** el presente acuerdo a los doce Consejos Distritales y a los treinta y seis Consejos Municipales del estado de Morelos.

**QUINTO. Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de Internet de este Instituto, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro, siendo las **dieciocho** horas con **once** minutos.

  
**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

  
**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI**  
**PÉREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE  
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS  
CASAS  
CONSEJERO ELECTORAL**

**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ  
CAMPOS  
CONSEJERA ELECTORAL**

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA  
GÓMEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**C. DANIEL ACOSTA GERVACIO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. GONZÁLO GUTIÉRREZ  
MEDINA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ  
SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO**

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO  
OCAMPO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. REYNA MAYRETH ARENAS  
RANGEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORENA

C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ  
ESQUIVEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA MORELOS

C. ELIZABETH CARRIZOSA  
DÍAZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA  
GOROZTIETA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. ELENA ÁVILA ANZUREZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORELOS PROGRESA

LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ  
VÁZQUEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REDES SOCIALES PROGRESISTAS  
MORELOS



**Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.**

2024  
2023

**impepac**

Instituto Morelense  
de Procesos Electorales  
y Participación Ciudadana



Versión 3.0 Febrero 2024.

### CONTROL DE VERSIONES

Versión	Descripción	Fecha
1.0	Elaboración del proyecto de Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.	15 enero 2024
2.0	Observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE y la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Morelos.	31 enero 2024
3.0	Observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE y la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Morelos.	15 febrero 2024

## TABLA DE CONTENIDO

<b>PRESENTACIÓN</b> .....	6
<b>MARCO LEGAL</b> .....	8
<b>OBJETIVO</b> .....	16
<b>1. GLOSARIO DE TÉRMINOS, SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS</b> .....	17
1.1 Glosario.....	17
1.2 Seguimiento y verificación .....	21
<b>2. ACCIONES DE PREVISIÓN Y PLANEACIÓN</b> .....	22
2.1. Previsión de recursos. ....	22
2.2. Determinación de espacios susceptibles para recuento total o parcial de votos.....	22
2.2.1. Requerimientos.....	23
2.3. Participación de SEL y CAEL en funciones auxiliares .....	25
Elecciones concurrentes .....	26
<b>3. ACTOS PREPARATORIOS A LA SESIÓN DE CÓMPUTOS</b> .....	27
3.1 Habilitación de Consejeros y Consejeras Suplentes. ....	27
3.2 Aprobación del personal que auxiliará en el desarrollo de las sesiones de cómputos.....	28
3.3 Planeación y habilitación de los espacios para recuento de votos. ....	28
3.4 Sedes Alternas.....	30
3.4.1. Procedimiento para el traslado a una sede alterna. ....	32
3.5 Propuestas de habilitación de espacios para recuento de votos.....	38
3.6 Medidas de seguridad para el resguardo de documentación y materiales electorales. ....	39
3.7 Acciones inmediatas al término de la Jornada Electoral. ....	43
3.8 Recepción de paquetes electorales.....	44
3.9 Cuadernillo de consulta de votos válidos y votos nulos.....	54
3.10 SICODIM 2023-2024.....	54

3.11 Capacitación a integrantes de Consejos Distritales y Municipales Electorales.....	56
<b>4. REUNIÓN DE TRABAJO Y SESIÓN EXTRAORDINARIA PREVIA A LA SESIÓN DE CÓMPUTO .....</b>	<b>57</b>
4.1 Reunión de Trabajo.....	58
4.2 Actividades Previas .....	58
4.3 Actividades a realizar durante la reunión. ....	61
4.4 Sesión extraordinaria.....	68
<b>5. SESIONES DE CÓMPUTO .....</b>	<b>69</b>
5.1 Generalidades del desarrollo de las sesiones de cómputos en Consejos Distritales y Municipales Electorales.....	69
5.1.1 Naturaleza de la sesión. ....	70
5.1.2 Quórum legal para sesionar. ....	70
5.1.3. Recesos. ....	71
5.2. Sesión de Cómputo en los Consejos Distritales .....	73
5.2.1 Recuentos totales y parciales de votos .....	73
5.3 Causales para el recuento de la votación.....	75
5.4 Generalidades de la sesión de cómputo de las elecciones en el CEE. ....	76
5.5 Sesiones de cómputo en Consejos Distritales y Municipales Electorales. ...	76
5.6 Cómputo simultáneo: en pleno y recuento parcial con 20 paquetes o menos.....	82
5.6.1 Cómputo en pleno y recuento parcial con más de 20 paquetes en Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento.....	86
5.7 Integración de Grupos de Trabajo.....	87
5.8 Alternancia y sustitución de integrantes del Pleno, Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento.....	91
5.8.1. Acreditación y sustitución de las y los RPP y representaciones de candidaturas independientes en Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento. ....	92

5.9 Funciones de integrantes de Grupos de Trabajo.....	94
5.10 Actividades de los Grupos de Trabajo.....	96
5.11 Documentación que emiten los Grupos de Trabajo.....	101
5.11.1 Constancias Individuales de recuento.....	101
5.12 Votos reservados. ....	104
5.13 Recuento total. ....	108
5.14 Conclusión de actividades en Grupos de Trabajo.....	109
5.15 Extracción de documentación y materiales electorales. ....	110
5.16 Resultados de los cómputos. ....	111
5.17 Distribución de votos de candidaturas de coalición y candidatura común.....	112
5.18 Sumatoria de la votación individual de partidos coaligados y/o candidaturas comunes.....	113
5.19 Procedimiento en caso de existir errores en la captura.....	114
5.20 Declaratorias de validez y entrega de constancias a Diputación de Mayoría Relativa, Presidencias Municipales, Sindicaturas y regidurías. ....	114
5.21 Actos posteriores a los cómputos. ....	115
<b>6. CÓMPUTO TOTAL DE GUBERNATURA, DRP Y ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS. ....</b>	<b>116</b>
<b>7. VOTO DE LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. ....</b>	<b>117</b>
<b>8. DESARROLLO DE LA HERRAMIENTA INFORMÁTICA.....</b>	<b>118</b>
<b>9. DISEÑO DE MATERIALES DE CAPACITACIÓN.....</b>	<b>120</b>
9.1 Programa de capacitación.....	120
9.2 Reuniones en los órganos competentes para definir criterios sobre los votos reservados. ....	121
9.3 SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS.....	122
9.4 PRESENTACIÓN DE INFORMES.....	122
<b>10. ANEXO. CONCENTRADO DE ACTIVIDADES Y PLAZOS.....</b>	<b>123</b>
Actividades y plazos para la habilitación de espacios.....	123

## PRESENTACIÓN

El cómputo de las elecciones locales, es uno de los procedimientos más relevantes que efectúan los órganos electorales facultados legalmente durante el Proceso Electoral, a partir de éstos, es posible conocer el resultado de la voluntad de la ciudadanía mediante el sufragio.

Desde la Reforma Electoral de 2014, el Instituto Nacional Electoral (INE) asumió la rectoría del Sistema Nacional de Elecciones, para su ejercicio el Consejo General aprobó el Reglamento de Elecciones (RE), con el fin de regular las actividades vinculadas a los procesos electorales federales y locales. El RE establece los criterios generales para normar la realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa. En lo particular, los Organismos Públicos Locales (OPL) disponen las reglas homologadas para la conducción y desarrollo de los cómputos locales, a fin de estandarizar los Lineamientos que guían su implementación.

Para consolidar el Sistema Nacional de Elecciones, el INE con fecha 7 de septiembre de 2016, con el Acuerdo INE/CG661/2016 aprobó el Reglamento de Elecciones, con el fin de establecer en un solo documento las reglas para garantizar la realización de elecciones claras y certeras. En el mismo año, aprobó la Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales que complementan y norman actividades operativas particulares de cada elección, así como de las que por su naturaleza requieren de precisiones para su ejecución.

Posteriormente, el 24 de octubre de 2016 aprobó el Acuerdo INE/CG771/2016 de las Bases Generales para regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales, y el 11 de enero de 2021 el acuerdo INE/CCOE003/2021 con la actualización de las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, con el fin de sistematizar las reglas para cumplir las actividades vinculadas a los procesos electorales federales como locales, destacando las del desarrollo de las sesiones de cómputos.

En el año 2021, derivado de la pandemia mundial causada por el virus del SARS-CoV-2, fue necesario ajustar y actualizar las Bases generales con el fin de establecer directrices que permitieran a los órganos superiores de dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), elaborar los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo para los procesos electorales locales.

Para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, conforme a la última modificación al Anexo 17 del RE (Bases generales) realizada por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral (CCOE) del INE el 27 de octubre de 2023, consideran criterios a implementar obligatoriamente por el OPL, para garantizar la aplicación de reglas homogéneas y contar con mecanismos eficientes y probados para el desarrollo y conclusión oportuna de los cómputos.

Por lo anterior, el IMPEPAC, con base en el artículo 41, Párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 5, 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las "Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales", elabora los *"Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024"*, para establecer las actividades a observar e implementar de manera obligatoria por los Consejos Estatal, Distritales y Municipales Electorales para el desarrollo de las sesiones de cómputos de Entidad Federativa, Diputaciones Locales y Ayuntamiento, así como para emitir las declaratorias de validez y hacer entrega de las constancias a las candidaturas ganadoras en apego a los principios rectores de la función electoral.

El presente documento se integra por seis apartados: 1. Glosario de términos y disposiciones relativas al seguimiento y supervisión de actividades; 2. Actos preparatorios para el desarrollo de la sesión de Cómputos Distritales y Municipales Electorales; 3. Regula las reuniones de trabajo y sesiones extraordinarias a realizar un día previo al cómputo de la elección; 4. Sesiones de cómputo distritales y municipales y la previsión en su caso, de integrar grupos de trabajo y puntos de recuento para agilizar los recuentos parciales y totales que los Consejos declaren procedentes; 5. Cómputo de las Diputaciones de

Representación Proporcional y Regidurías de los Ayuntamientos; y 6. Cronograma de actividades.

Los Procesos Electorales Locales 2017-2018 y 2020-2021 han dejado como experiencia al IMPEPAC, reconocer la importancia que revisten las actividades incorporadas en el modelo aprobado por el Consejo General del INE para la celebración de sesiones de cómputos distritales y municipales electorales, la realización de reuniones de trabajo y la celebración de una sesión extraordinaria previa a los cómputos, la habilitación de consejerías suplentes; el cálculo de la fórmula para la creación de grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, actos que homogenizan las actividades de los funcionarios electorales distritales y municipales, lo que permite aprovechar los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros con que cuentan los Consejos Estatal, Distritales y Municipales Electorales, para cumplir en los plazos establecidos las funciones legales, así como la aplicación de principios generales del derecho, de la materia electoral y constitucional, como son: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

## MARCO LEGAL.

En las entidades federativas, las elecciones locales, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales; para el estado de Morelos el escrutinio y cómputo de las elecciones, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias de mayoría y validez en las elecciones locales, será a cargo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC). Para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, la base normativa y preceptos constitucionales y legales son:

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal)

**Artículo 41**, Párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 5, 6 y 7:

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución....

**Apartado C.** En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

...

5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;

..."

## **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General)**

**Artículo 98**, numerales 1 y 2:

1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes.

..."

**Artículo 104**, numeral 1, incisos f), h), i), j) y o):

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

...

f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

...

- h) Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- i) Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;
- j) Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate;
- ...
- o) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;
- ...

### **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos:**

**Artículo 63.** Se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el presente Código.

Será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.

Tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable. Se estructurará con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

En el ámbito de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas de la materia.

Se rige por las disposiciones que se establecen en la normativa y el presente Código, bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género.

**Artículo 66.** Corresponden al Instituto Morelense las siguientes funciones:

...

**VIII.** Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;

**IX.** Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense.

**Artículo 69.** El Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- I. El Consejo Estatal Electoral;
- II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- III. Los Consejos Distritales Electorales;
- IV. Los Consejos Municipales Electorales;
- V. Las Mesas Directivas de Casilla, y
- VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

**Artículo 78.** Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:

...

**III.** Expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

**Artículo 103.** La preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, de los extraordinarios, de los distritos uninominales y de los municipios,

corresponderá a los consejos distritales y municipales. Dichos órganos tendrán carácter temporal, no serán considerados desconcentrados ni descentralizados y dependerán del Consejo Estatal; la coordinación de su funcionamiento, correrá a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos y de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

**Artículo 109.** Compete a los Consejos Distritales Electorales:

...

**XI.** Realizar el cómputo de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y entregar las constancias de mayoría relativa a los candidatos triunfadores;

...

**XIV.** Realizar los recuentos parciales o totales de votos en los casos previstos por la normativa aplicable, y

**Artículo 110.** Compete a los Consejos Municipales Electorales:

...

**XI.** Realizar el cómputo de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y entregar las constancias respectivas, remitiendo al Consejo Estatal, los cómputos con los expedientes respectivos para la asignación de regidores y la entrega de constancias respectivas;

...

**XV.** Realizar los recuentos parciales o totales de votos en los casos previstos por la normativa de la materia, y

Respecto a los cómputos distritales y municipales, la declaración de validez y la entrega de las constancias en elecciones locales, los artículos 243, 245, 246, 247, 248 y 249, señalan el procedimiento que los consejos distritales y municipales observarán para realizar los cómputos y en su caso recuentos parciales y totales.

**Artículo 243.** El cómputo de los votos es el procedimiento mediante el cual los organismos electorales dan cuenta de los resultados de la votación obtenidos en cada casilla. El recuento de votos de una elección, es la actividad que podrán practicar a petición de parte interesada los consejos municipales o distritales y el Tribunal Electoral,

en el ámbito de su competencia, con la finalidad de establecer con toda certeza quién es el candidato, partido o coalición que triunfó en la elección que motiva el asunto del que están conociendo.

El recuento parcial o total de votos de una elección tiene como finalidad hacer prevalecer el voto ciudadano, clarificando con certeza y exactitud la voluntad ciudadana expresada en las urnas.

**Artículo 245.** Los cómputos distritales y municipales se efectuarán el tercer día posterior al de la elección. Para efectos del cómputo, se observará el siguiente procedimiento:

- I. Se separarán los paquetes que muestren alteración;
- II. Los restantes se abrirán siguiendo el orden numérico de las casillas y en el caso de los consejos distritales se observará además el orden alfabético de los municipios;
- III. Se tomará el resultado asentado en las actas finales de escrutinio y cómputo y si hubiera objeción fundada en relación a las constancias, se repetirá el escrutinio haciendo el recuento de los votos;
- IV. Posteriormente se abrirán los paquetes que muestren alteraciones; si las actas de escrutinio y cómputo coinciden con las copias autorizadas que hubiesen remitido los funcionarios de casilla, se procederá a hacer el cómputo de estos expedientes de conformidad a las actas respectivas; si no coinciden los resultados, se procederá al escrutinio en términos de la fracción anterior;
- V. Cuando no exista acta de escrutinio y cómputo en el paquete electoral, pero sí tengan copia de ella los Consejos, los partidos políticos, coalición y candidatos si coinciden los resultados, se computarán con base en ellas; en caso contrario, se repetirá el escrutinio haciendo el recuento de los votos, computándose los resultados y levantando el acta final de escrutinio y cómputo que firmarán todos los miembros del consejo y los representantes acreditados de los partidos políticos, coalición y candidatos ante el consejo que quisieren hacerlo; la falta de firmas de estos últimos no invalidará el acta en cuestión;
- VI. Se levantará por duplicado el acta de cómputo distrital o municipal, por cada elección que se compute, haciendo constar en ella las operaciones practicadas y el resultado de la elección, y
- VII. En el ámbito de su respectiva competencia, los consejos extenderán constancias por conducto del presidente, a los candidatos a Diputados de mayoría relativa o a los

candidatos a Presidente Municipal y Síndico de los Ayuntamientos, propietarios y suplentes que hayan resultado triunfadores, remitiendo cómputos y expedientes al Consejo Estatal, para los efectos de asignación de regidores y Diputados por el principio de representación proporcional y entrega de constancias y en su caso de Gobernador en el distrito, remitiendo resultados y paquetes al Consejo Estatal de no existir recuentos totales por desahogar.

**Artículo 246.** Se considera razón fundada para la procedencia del recuento parcial uno o más de los supuestos siguientes:

- a) Cuando no coincidan los resultados asentados en el apartado de escrutinio y cómputo del acta de la jornada electoral;
- b) Existan errores o inconsistencias evidentes en los elementos de las actas, salvo que pueda corregirse o aclararse con otros datos, y
- c) Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido, coalición o candidato.

**Artículo 247.** El recuento total de votación de las casillas en los consejos distritales o municipales, en su caso, procederá en los términos de lo dispuesto en el párrafo siguiente:

Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presunto ganador y el ubicado en segundo lugar, es menor o igual a 0.5 por ciento, tomando como referencia la votación total emitida y que lo haya solicitado el representante del candidato que haya obtenido el segundo lugar al momento de firmar el acta de cómputo.

Se excluirán del recuento total las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento parcial.

**Artículo 248.** Los paquetes no podrán salir de la sede de los consejos respectivos, salvo por disposición o requerimiento de las autoridades jurisdiccionales.

Los partidos políticos y coaliciones que no hayan obtenido el primero y segundo lugar en la votación podrán estar en el procedimiento de recuento total.

**Artículo 249.** De actualizarse el supuesto señalado en el artículo anterior, el consejo respectivo, en la sesión que corresponda, declarará la procedencia del recuento total de la elección de que se trate conforme al procedimiento siguiente:

I. El procedimiento de recuento total se iniciará inmediatamente después de que se acuerde su procedencia;

II. La autoridad electoral dispondrá lo necesario para realizar el recuento sin interrupciones y previendo la existencia del material necesario para llevarlo a cabo;

III. El presidente del consejo respectivo deberá salvaguardar en todo momento el orden y la integridad física de los miembros de esa autoridad electoral; en caso de ser necesario, podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública y determinar que continúe la sesión a puerta cerrada, sólo permanecerán los funcionarios y representantes acreditados; y

IV. Durante el desahogo del recuento total de votos se procederá a lo siguiente:

a) El presidente del consejo correspondiente dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales, que los presidirán y los representantes de los partidos. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad.

Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente;

b) Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se remitirá al órgano electoral competente del cómputo;

c) Los Consejeros Electorales que presidan cada grupo levantarán un acta circunstanciada o constancia individual de recuento, en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido, candidato o coalición.

El acta circunstanciada será firmada por todos los integrantes de cada uno de los grupos responsables. La negativa para firmar no invalidará los resultados consignados en el acta o constancia individual de recuento.

Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad; no obstante, si podrán reservar ciertos votos para que los consejeros decidan posteriormente sobre el sentido del mismo, así como de su validez o nulidad.

- d) El presidente del consejo realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo o constancias individuales de recuentos y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para que luego forme parte de los resultados que se consignen en el acta de cómputo distrital, municipal o estatal, la cual será firmada por todos los integrantes del consejo respectivo;
- e) Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los consejos distritales siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal Electoral.

En ningún caso podrá solicitarse al Tribunal Electoral que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los consejos distritales o municipales.

## OBJETIVO.

Establecer las disposiciones normativas para que los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IMPEPAC, atiendan el desarrollo de las sesiones distritales y municipales de cómputos, declaratoria de validez y entrega de constancias del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, a efecto de brindar certeza, que los actos realizados por las autoridades electorales durante los cómputos de las elecciones locales sean imparciales y apegados a las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y el Reglamento de Elecciones (RE), así como las previstas en la Constitución Política para el Estado de Morelos y en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos (CIPEEM), a fin de concluir las sesiones de cómputo en los plazos establecidos y puedan desarrollarse en su caso las subsecuentes.

# 1. GLOSARIO DE TÉRMINOS, SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.

## 1.1 Glosario.

Para efecto de los "Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024", se entenderá por:

### a) Ordenamientos

<b>Anexo Técnico:</b>	Anexo Técnico número UNO al Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
<b>Bases Generales:</b>	Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales.
<b>Código:</b>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
<b>Convenio:</b>	Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Morelos, cuya jornada electoral se celebrará el próximo 2 de junio de 2024.
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
<b>Reglamento:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Reglamento de Sesiones:</b>	Reglamento de sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

### b) Órganos y autoridades

<b>CEE:</b>	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
<b>Consejo(s) Distrital(es):</b>	Consejo(s) Distrital(es) del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
<b>Consejo(s) Municipal(es):</b>	Consejo(s) Municipal(es) del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
<b>Consejo(s) del INE:</b>	Consejo Local, Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral.

<b>Consejero/Consejera:</b>	Consejeros/Consejeras Electoral(es), Propietario(s) o Suplente(s), del (de los) Consejo(s) Distrital(es) y Municipal (es) Electorales.
<b>Consejero/Consejera Estatal:</b>	Consejero/Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
<b>Comisión:</b>	Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC.
<b>DEAyF:</b>	Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC.
<b>DECECyPC:</b>	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana del IMPEPAC.
<b>DEOyPP:</b>	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC.
<b>DJ:</b>	Dirección Jurídica del IMPEPAC.
<b>IMPEPAC:</b>	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>MDCu:</b>	Mesa(s) Directiva(s) de Casilla única.
<b>Presidencia del (de los) Consejo(s) del INE:</b>	Presidencia (s) del (de los) Consejo(s) Distrital(es) del Instituto Nacional Electoral.
<b>Presidencia del Consejo</b>	Consejeros o Consejeras Presidente/Presidenta del (de los) Consejo(s) Distrital(es) y/o Municipal (es) Electorales, según corresponda.
<b>Secretario Ejecutivo:</b>	Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.
<b>Secretaría del Consejo:</b>	Secretario/Secretaria del (de los) Consejo(s) Distrital(es) y Municipal (es) Electorales del IMPEPAC.
<b>UTSIC:</b>	Unidad Técnica de Servicios de Informática y Comunicaciones del IMPEPAC.
<b>UTVOPL:</b>	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.

### c) Personal de apoyo

<b>AE:</b>	Auxiliar(es) Electoral (es).
<b>Auxiliar de Acreditación y Sustitución:</b>	Personal designado por la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal en el procedimiento de acreditación y sustitución de los y las representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes; entregará los gafetes de identificación, apoyará a las y los consejeros o consejeras que presidan los Grupos de Trabajo en el registro de la alternancia de los y las representantes en cada uno de ellos. Funciones que se desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo distrital y/o municipal, en caso, de recuentos parciales o totales.
<b>Auxiliar de Captura:</b>	SEL o CAEL, capturará los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete a partir de la constancia individual de recuento que le turne quien presida los Grupos de Trabajo, apoyará en el levantamiento del acta correspondiente.
<b>Auxiliar de Control de Bodega:</b>	Personal aprobado por el Consejo Distrital o Municipal, encargado de entregar los paquetes a los Auxiliares de Traslado, registra salida de cada uno de los paquetes;

recibe y reincorpora los paquetes a su regreso, registra su retorno, verifica que se les haya colocado la etiqueta de "RECONTADO".

- Auxiliar de Documentación:** Personal aprobado por el Consejo Distrital o Municipal encargado de extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a las boletas; dispondrá de la documentación en sobres para su protección.
- Auxiliar de Recuento:** SEL o CAEL, apoyará a quien presida los Grupos de Trabajo, en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, y apoyar en el llenado de las constancias individuales de recuento.
- Auxiliar de Seguimiento:** Personal designado por la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal, vigilará que el avance en el desarrollo de la sesión y en los Grupos de Trabajo se lleve a cabo conforme a los plazos legales establecidos en el Código y a los tiempos programados.
- Auxiliar de Traslado:** Personal aprobado por el Consejo Distrital o Municipal, llevará los paquetes al Grupo de Trabajo y Puntos de Recuento; apoyará en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas sobrantes y votos; reincorporará los paquetes, registrará su salida y retorno al Área de Resguardo.
- Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo.** Personal aprobado por el Consejo Distrital o Municipal para apoyar a los Grupos de Trabajo que se conformen para los recuentos totales y parciales que realice el IMPEPAC, tiene a su cargo el registro de entradas y salidas de paquetes electorales en los grupos de trabajo, en apoyo a la Consejera o Consejero que preside el grupo de trabajo.
- Auxiliar de Verificación:** SEL o CAEL apoyará al Auxiliar de captura, verificará en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales, paralela o inmediatamente una vez concluida la captura de cada paquete **recontado**; entregará el Acta a quien presida el Grupo de Trabajo, y apoyará en la entrega de la copia respectiva a cada Representante ante el Grupo de Trabajo.
- CAEL:** Capacitador(es) -Asistente(s) Electoral(es) Locales.
- SEL:** Supervisor (es) Electoral(es) Locales.

**d) Tipos de elecciones por las que votará la ciudadanía en el Estado de Morelos:**

- GUB:** Gobernatura.
- DMR:** Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa.
- DRP:** Diputaciones por el principio de Representación Proporcional.
- Ayuntamiento:** Integrantes de los Ayuntamientos (Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías).

**e) Sistema informático que apoyará los cómputos de las elecciones**

- SICODIM 2023-2024:** Sistema de Información de Cómputos Distritales y Municipales Electorales 2023-2024.

**f) Otros términos:**

<b>Acta circunstanciada de recuento de votos en Grupo de Trabajo:</b>	Acta en la que constan los resultados del recuento de cada casilla en el Grupo de Trabajo, el resultado que arroja la suma de votos por cada partido, coalición, candidatura común, independiente o no registrada, el detalle de cada uno de los votos que sean reservados para que el Pleno del Consejo Distrital o Municipal Electoral, se pronuncie sobre su validez o nulidad, identificando la casilla y sección a la que pertenecen.
<b>Acta levantada en Consejo Distrital /Municipal:</b>	Acta generada en sesión plenaria, que contiene la suma total de los resultados consignados en el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.
<b>Bodegas Distritales y Municipales:</b>	Lugares destinados por los Consejos Distritales o Municipales para salvaguardar la integridad de los paquetes electorales.
<b>AEyC</b>	Acta de Escrutinio y Cómputo.
<b>Constancia individual de recuento:</b>	Documento en el que se registran los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de casilla, obtenidos en los puntos de recuento.
<b>Cuadernillo de votos válidos y nulos:</b>	Cuadernillo aprobado por el Consejo Estatal Electoral, que contiene la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos o deben ser calificados como nulos, se utilizará únicamente por el pleno de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
<b>Sedes alternas:</b>	Lugares distintos a las sedes de los Consejos Distritales o Municipales Electorales, previamente aprobados por los Consejos Distritales o Municipales Electorales para realizar los recuentos de votos de manera parcial o total de las casillas.
<b>Fórmula:</b>	Es la expresión aritmética que desarrollará el Consejo Distrital o Municipal Electoral para la determinación del número de Puntos de Recuento que se instalarán al interior de los Grupos de Trabajo.
<b>Grupo de Trabajo:</b>	Se crea para realizar el recuento de votos de manera parcial o total de las casillas respecto a una elección, se integra por un Consejero/Consejera Electoral propietario o suplente, las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes acreditados ante cada uno de ellos y por el personal de apoyo aprobado por el Consejo correspondiente.
<b>Paquete(s):</b>	Paquete(s) Electoral(es) integrado por el expediente de la casilla y los sobres con la documentación utilizada para la elección correspondiente.
<b>PREP:</b>	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
<b>Puntos de Recuento:</b>	Son el resultado de aplicar la fórmula para un recuento de votos parcial o total de las casillas, se integran en los Grupos de trabajo.
<b>RPP:</b>	Representación de Partido Político propietario o suplente acreditado ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
<b>RCI:</b>	Representación de candidatura Independiente propietario o suplente acreditado ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
<b>Representante Auxiliar:</b>	Representación de Partido Político o candidatura independiente acreditada ante los Puntos de Recuento.

**Representante  
ante Grupo de  
Trabajo:**

Representación de partido político o candidatura independiente acreditada ante los Grupos de Trabajo, que verifica y da seguimiento al desarrollo de los recuentos parciales o totales, coordina a sus auxiliares y recibe copia de las constancias individuales de cada casilla recontada.

## 1.2 Seguimiento y verificación

- La Secretaría Ejecutiva, la DEOyPP y la UTSIC, en el ámbito de su competencia, darán seguimiento al desarrollo de las actividades contenidas en los presentes Lineamientos, para verificar que se realicen conforme a lo establecido en el Reglamento de Elecciones, el Código y la norma aplicable. Impartiendo para tal efecto, con apoyo de la DECEECyPC capacitación a los funcionarios electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
- La Presidencia de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, supervisarán en el ámbito de su competencia, las acciones que realice el personal de los Órganos Colegiados en torno a las disposiciones de los Lineamientos.
- La DEOyPP, en el ámbito de su competencia, proporcionará a las áreas del IMPEPAC, información respecto al avance y cumplimiento de los actos en el ámbito distrital y municipal, conforme al mandato de los presentes Lineamientos.
- Si es necesario, se enviarán circulares, oficios y memorándums, que precisen o modifiquen el proceso operativo de actividades contenidas en los Lineamientos, como resultado de los acuerdos o decisiones que tomen la Comisión y el CEE.
- Todos aquellos casos no previstos en los Lineamientos, serán resueltos por la Comisión y el CEE, en el ámbito de sus atribuciones.

## 2. ACCIONES DE PREVISIÓN Y PLANEACIÓN.

### 2.1. Previsión de recursos.

La integración del Proyecto de Presupuesto del OPL se elabora un año previo a la elección, para ello el Órgano de Dirección Superior con apoyo de las áreas ejecutivas y técnicas estiman los recursos financieros requeridos para el desarrollo de los cómputos de las elecciones locales, en este se considera la instalación y funcionamiento del número máximo posible de GT por elección (en ningún caso podrá exceder a cinco), atendiendo las Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, el número de casillas instaladas en la demarcación político-electoral de cada órgano competente del OPL.

Estas previsiones, deberán considerar los recursos humanos, técnicos materiales y servicios necesarios que garanticen que el lugar destinado para el desarrollo de los cómputos en cada consejo distrital y municipal, disponga de los espacios y la funcionalidad suficiente para la movilidad del personal y las representaciones partidistas y de CI acreditados que participen en los recuentos para dar seguimiento a los cómputos.

### 2.2. Determinación de espacios susceptibles para recuento total o parcial de votos.

La determinación de los espacios, en la planeación del desarrollo de los cómputos de las elecciones locales es uno de los principales factores que se deben considerar un año previo a la elección, con la finalidad de prever con antelación los lugares susceptibles para realizar los cómputos, a partir de los escenarios que se presenten en los consejos distritales y municipales del IMPEPAC. Lo anterior, para estar en posibilidad de optar por las medidas necesarias e idóneas y contar con los recursos suficientes en caso de recuentos parciales o totales de la votación de las casillas instaladas el 2 de junio de 2024.

### 2.2.1. Requerimientos.

1. Acondicionamiento y equipamiento de espacios en los que se realice el cómputo (recuento de votos), ya sea en la sede de los consejos o se prevea concertar o arrendar un espacio externo.
2. Adquisición o arrendamiento de mesas, sillas, lonas, carpas, toldos, sanitarios portátiles en su caso, lámparas y accesorios eléctricos, entre otros.
3. Adquisición o arrendamiento de equipo informático y contratación de servicios de internet.
4. Adquisición de artículos de papelería y material de oficina.
5. Gastos de alimentación (considerar días, turnos, y número de personas participantes en cada uno), de acuerdo a las tres elecciones que se computarán.
6. Otra de las consideraciones que el Órgano de Dirección Superior del OPL deberá tomar en cuenta, es la de convocar a las y los consejeros suplentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para participar en las sesiones de cómputo, a fin de garantizar la alternancia entre propietarios y suplentes. Estos últimos también deberán ser capacitados al mismo tiempo que los propietarios, con el fin de garantizar que todos cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones. Lo anterior en función de la suficiencia presupuestal con la que cuente el IMPEPAC.

Para la preparación y cómputo en los Consejos Distritales y Municipales Electorales corresponderá al CEE del IMPEPAC, una vez que se analicen los espacios disponibles para el desarrollo del nuevo escrutinio y cómputo de casillas, quien deberá de considerar el número de elecciones a computarse en sus órganos desconcentrados, así como la estimación del número de paquetes a recontarse en cada elección, con base en la experiencia del proceso electoral pasado y para efectos del presente proceso electoral ordinario 2023-2024 para el Estado de Morelos.

En la siguiente tabla se describen los cómputos que deberán realizar los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el presente proceso electoral:

**DISTRITO**      **COMUNIDAD MUNICIPAL**      **COMUNIDAD MUNICIPAL**

<b>Distrito I</b>	Cuernavaca	Gubernatura y Diputación
<b>Distrito II</b>	Cuernavaca	Gubernatura y Diputación
<b>Distrito III</b>	Tlayacapan	Gubernatura y Diputación
<b>Distrito VI</b>	Tetela del Volcán	Gubernatura y Diputación
<b>Distrito V</b>	Temixco	Gubernatura y Diputación
<b>Distrito VI</b>	Jiutepec	Gubernatura y Diputación
<b>Distrito VII</b>	Cuautla	Gubernatura y Diputación
<b>Distrito VIII</b>	Xochitepec	Gubernatura y Diputación
<b>Distrito IX</b>	Emiliano Zapata	Gubernatura y Diputación
<b>Distrito X</b>	Yecapixtla	Gubernatura y Diputación
<b>Distrito XI</b>	Jojutla	Gubernatura y Diputación
<b>Distrito XII</b>	Yautepec	Gubernatura y Diputación

**MUNICIPAL**      **CÓMPUTOS A REALIZAR**

<b>Amacuzac</b>	Ayuntamiento
<b>Atlatlahucan</b>	Ayuntamiento
<b>Axochiapan</b>	Ayuntamiento
<b>Ayala</b>	Ayuntamiento
<b>Coatlán del Río</b>	Ayuntamiento
<b>Cuautla</b>	Ayuntamiento
<b>Cuernavaca</b>	Ayuntamiento
<b>Emiliano Zapata</b>	Ayuntamiento
<b>Huitzilac</b>	Ayuntamiento
<b>Jantetelco</b>	Ayuntamiento
<b>Jiutepec</b>	Ayuntamiento
<b>Jojutla</b>	Ayuntamiento
<b>Jonacatepec</b>	Ayuntamiento
<b>Mazatepec</b>	Ayuntamiento
<b>Miacatlán</b>	Ayuntamiento
<b>Ocuituco</b>	Ayuntamiento
<b>Puente de Ixtla</b>	Ayuntamiento
<b>Temixco</b>	Ayuntamiento
<b>Temoac</b>	Ayuntamiento
<b>Tepalcingo</b>	Ayuntamiento
<b>Tepoztlán</b>	Ayuntamiento

<b>Tetecala</b>	Ayuntamiento
<b>Tetela del Volcán</b>	Ayuntamiento
<b>Tlalnepantla</b>	Ayuntamiento
<b>Tlaltizapán de Zapata</b>	Ayuntamiento
<b>Tlaquiltenango</b>	Ayuntamiento
<b>Tlayacapan</b>	Ayuntamiento
<b>Totolapan</b>	Ayuntamiento
<b>Xochitepec</b>	Ayuntamiento
<b>Yautepec</b>	Ayuntamiento
<b>Yecapixtla</b>	Ayuntamiento
<b>Zacatepec</b>	Ayuntamiento
<b>Zacualpan de Amilpas</b>	Ayuntamiento

Como alternativa adicional para el desarrollo de los cómputos de las elecciones locales en aquellos Consejos Municipales y Distritales Electorales, que no cuenten con espacios suficientes que garanticen el desarrollo de las actividades, el IMPEPAC podrá implementar el procedimiento para el traslado de los cómputos, a una sede alterna, como una medida de carácter excepcional.

### **2.3. Participación de SEL y CAEL en funciones auxiliares**

En términos de lo dispuesto en el artículo 387, numeral 4, incisos g) y h), el artículo 393 del Reglamentos de Elecciones y lo dispuesto en el Apartado 3. 7.4 de las Bases Generales el Consejo del INE, para el presente proceso el proceso Local Electoral Ordinario 2023-2024, para garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el recuento en Grupos de Trabajo, el IMPEPAC, deberá designar a los auxiliares de recuento, de captura y de verificación, de entre las y los Capacitadores-Asistentes Electorales Locales (CAELs) y las y los Supervisores Electorales Locales (SEL) que contrate para el proceso electoral, con base en la valoración del desempeño que hubiesen demostrado en las actividades que les sean asignadas, acción que se realizará durante el mes de mayo de 2024.

De igual manera se deberá observar el contenido del Anexo Técnico, el cual dispone lo siguiente:

i) Para las elecciones locales además de la actividad referida en el inciso anterior, las y los CAEL, serán los encargados de llevar a cabo las actividades de asistencia electoral durante la recepción de la documentación y materiales electorales, así como el conteo, sellado y agrupamiento de boletas, la integración de los documentos y materiales en las cajas paquete electoral de la elección local, la distribución de los documentos y materiales electorales locales a las presidencias de mesas directivas de Casilla Única en adelante "PMDC" la implementación de los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la Jornada Electoral; así como, auxiliar en los cómputos de los consejos distritales y municipales.

Esta designación deberá tomar en consideración las necesidades de cada Consejo Distrital o Municipal Electoral y número de casillas, que a éstos correspondan.

### **Elecciones concurrentes**

En elecciones locales concurrentes con la elección federal, se deberá garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el recuento en GT; esto es, Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación, para ello, los órganos competentes del IMPEPAC deberán designarlos de entre las y los CAEL y SEL que contrate para el proceso electoral, con base en la valoración del desempeño que hubiesen demostrado en las actividades que les sean asignadas.

La determinación del número de las y los SEL y CAEL para apoyar a los consejos municipales y distritales en el desarrollo de los cómputos de las elecciones locales, será con base en el Artículo 387, numeral 4, incisos h) e i) del RE, sujetándose a:

1. En el mes de mayo, el CEE del IMPEPAC, realizará la asignación de SEL y CAEL para los órganos municipales y/o distritales competentes que apoyarán en los cómputos de las elecciones.

2. Lo anterior se realizará con base en el número de SEL y CAEL contratados en la entidad federativa y tomando en consideración las necesidades de cada órgano competente del IMPEPAC, el número de casillas que corresponden a las demarcaciones distritales locales y municipales; así como el total de elecciones a celebrar; posteriormente, y de ser necesario, se generarán listas diferenciadas por SEL y CAEL; así como entre el órgano municipal y/o distrital que corresponda.

### **3. ACTOS PREPARATORIOS A LA SESIÓN DE CÓMPUTOS <sup>1</sup>**

#### **3.1 Habilitación de Consejeros y Consejeras Suplentes.**

Como parte de los trabajos preparatorios que el IMPEPAC considerará para el desarrollo de las sesiones de cómputos Distritales y Municipales Electorales y para garantizar la alternancia entre las y los Consejeros Propietarios y Suplentes de dichos órganos temporales, el CEE del IMPEPAC aprobará, a más tardar el día 01 de mayo del 2024, la participación de las y los Consejeros Suplentes, así como lo conducente para convocarles a capacitación necesaria para el desarrollo de sus funciones.

La participación de las y los Consejeros Propietarios y Suplentes será igualitaria, es decir, ya sea como parte del pleno del Consejo, para los trabajos de recepción de paquetes electorales y, en su caso, para formar parte de los Grupos de Trabajo que con motivo de los recuentos parciales o totales se lleven a cabo, pero siempre actuando sólo uno de ellos,

<sup>1</sup> Fundamento: Artículos, 171-174, 383,384, 385, 388, 389 y 396 del Reglamento, numerales, 2.1., 2.3, 2.4 y 2.5. de las Bases Generales.

o bien el propietario o el suplente. Lo antes referido atendiendo la situación presupuestal con la que cuente el IMPEPAC, para la designación de los mismos.

### **3.2 Aprobación del personal que auxiliará en el desarrollo de las sesiones de cómputos.**

El personal Auxiliar que participará en las sesiones de cómputos deberá ser aprobado mediante Acuerdo de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a más tardar el 01 de mayo del 2024, con la finalidad de que se les brinde la capacitación correspondiente, y participen en los simulacros respectivos.

Cabe precisar que el Acuerdo de referencia, deberá contemplar las funciones que tendrán cada uno de los auxiliares que apoyarán en las sesiones de cómputos.

### **3.3 Planeación y habilitación de los espacios para recuento de votos.**

Para determinar la habilitación de espacios o, en caso extremo, sedes alternas para el recuento de votos, la DEOyPP del IMPEPAC, remitirá mediante oficio **a más tardar el 15 de febrero de 2024**, con instrucción para que las Presidencias de los Consejos correspondientes inicien los trabajos de planeación que comprendan las previsiones logísticas y de seguridad necesarias para cada sede, a partir de los escenarios de recuentos parciales o totales que puedan presentarse en cada Consejo.

Para dicha planeación, las Presidencias de los Consejos tomarán en cuenta lo siguiente:

- La cantidad de Grupos de Trabajo que se pueden llegar a crear para efecto del recuento, que será de máximo 2 grupos, los cuales podrán contar con hasta 8 Puntos de Recuento en el caso de los Consejos Municipales Electorales o 8 Puntos de Recuento en los casos de los Consejos Distritales, en ninguno de los Consejos habrá recesos.

- o Los espacios con los que cuenta el inmueble para habilitarlos como áreas de trabajo, en los que ningún caso podrá considerarse la bodega en la que se resguarden los paquetes electorales.

En ese sentido, se podrán señalar como espacios viables de acondicionamiento para las actividades que desarrollen los Grupos de Trabajo los siguientes:

- ✓ Habitaciones interiores;
  - ✓ Patios;
  - ✓ Terrazas o jardines;
  - ✓ Estacionamientos;
  - ✓ La sala de sesiones, solo tratándose de recuento total de votos; y
  - ✓ Como última instancia las aceras que limitan el predio de las instalaciones y que ofrezca cercanía y un rápido y seguro traslado de los Paquetes a los Grupos de Trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas que imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento.
- o Los insumos detallados que se requieran para el equipamiento de los espacios en los que se instalarán los Grupos de Trabajo con sus Puntos de Recuento, tales como sillas, mesas, carpas, lonas, extensiones para alumbrado, elementos para la delimitación de espacios, equipos de cómputo, materiales y artículos de oficina e instalaciones eléctricas.
  - o La logística correspondiente para la habilitación de espacios disponibles, al interior o en los anexos del inmueble del Consejo, en la cual, se considerará delimitar la libre circulación entre estos espacios y en los que correspondan al traslado oportuno, continuo y seguro de los paquetes, cuando sea imposible delimitar espacios para el público en general.

Es importante señalar, que en el supuesto de que resulte necesario habilitar las aceras como espacio para recuento, será menester prever la protección del área de los Grupos

de Trabajo y Puntos de Recuento, así como realizar las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, a efecto de obtener el apoyo necesario para regular la circulación vehicular de una manera controlada con el objeto de salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realicen los recuentos, considerando que únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar las actividades propias del recuento, permitiendo el libre tránsito de los vehículos y personas en el resto del espacio público disponible.

- Las medidas de seguridad que se implementarán en la habilitación de espacios y las necesarias para garantizar el traslado seguro de paquetes electorales.
- Sólo de manera extraordinaria, **si las condiciones de espacio y seguridad no son propicias para el adecuado desarrollo de la sesión de cómputo y los posibles recuentos de votos** en las instalaciones del órgano competente, se autorizará la utilización de una sede alterna, lo más cercana o anexa al inmueble que ocupa el Consejo Distrital o Municipal correspondiente.

### 3.4 Sedes Alternas.

En casos excepcionales, cuando las condiciones de espacio o seguridad no sean las adecuadas para el desarrollo de la sesión de cómputo de las elecciones locales en la sede del Consejo Distrital o Municipal Electoral, se podrá prever la ocupación de una sede alterna.

Asimismo, si al término de la Jornada Electoral se advierte que, con base en lo asentado en los resultados electorales preliminares, se requerirá un recuento total o parcial amplio y no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en la sede del órgano competente, inmediatamente se tomarán las previsiones necesarias para la utilización de la sede alterna, estableciendo comunicación con la o el propietario o responsable del inmueble seleccionado en el proceso de planeación.

Lo anterior a efecto de tener certeza de la disponibilidad del espacio que será puesto a consideración del órgano competente en la sesión extraordinaria que se celebre el día previo al inicio de los cómputos.

En la sede alterna se destinará una zona para el resguardo de los paquetes electorales y otra para la instalación del personal de custodia, las cuales podrán ser verificadas por las y los consejeros electorales en las visitas realizadas durante el proceso de presentación de propuestas de espacios a utilizar que se refiere en el apartado anterior.

Para considerar una sede alterna se dará preferencia a las escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que se encuentren cercanos al Consejo correspondiente, los cuales deberán garantizar espacios seguros para el resguardo de los paquetes electorales, además de permitir la instalación del mobiliario y equipamiento para el desarrollo de la sesión y, en su caso, del recuento de votos en Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento.

Otros de los aspectos que se deberá observar para considerar un local como sede alterna para el desarrollo de los cómputos y, en su caso, recuento de votos, serán los de espacio, seguridad y funcionalidad, además de los cuartos de bodega a que se refiere el artículo 166 del Reglamento de Elecciones, así como, aquellos en los que se puedan implementar o instalar elementos, dispositivos o redes que garanticen la conectividad a Internet que les permita a los Consejos Distritales y Municipales asegurar la captura de los resultados del cómputo a través del SICODIM 2023-2024.

En caso de no obtener autorización para utilizar inmuebles del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente, excepcionalmente, se podrá arrendar un espacio que reúna las características antes descritas para habilitarlo como sede alterna, considerando en primera instancia a las escuelas particulares, gimnasios o centros de convenciones, salones de fiestas o de festejos familiares, considerando que, bajo ninguna circunstancia, se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes locales:

- a) Inmuebles o locales propiedad o en posesión de personas servidoras públicas de confianza, federales, estatales o municipales o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliadas o simpatizantes, ni personas precandidatas o candidatas registradas, ni habitados por éstas.
- b) Establecimientos fabriles; inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o inmuebles destinados al culto; locales de los PP y/o personas registradas en alguna candidatura independiente; propiedades de personas observadoras electorales individuales o colectivas registradas con este fin; ni propiedades de asociaciones civiles.
- c) Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

Si se advierte, con base en lo registrado en los resultados preliminares obtenidos el día de la elección, que se requerirá un recuento total o parcial amplio y no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en la sede del órgano competente, con base en el Acuerdo correspondiente que se apruebe en la sesión extraordinaria celebrada de forma previa a la sesión especial de cómputo, inmediatamente se operarán los preparativos para la utilización de la sede alterna, a partir de la confirmación expedita a la persona propietaria o responsable del inmueble seleccionado durante el proceso de planeación.

Los consejos municipales y distritales electorales aprobarán la sede alterna en sesión extraordinaria que se celebre un día previo a la sesión de cómputo; esta podrá adelantarse al día siguiente de la Jornada Electoral. En el Acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales. El consejo competente dará a conocer de manera inmediata al CEE del IMPEPAC, por conducto del Secretario Ejecutivo y la DEOyPP, a través de comunicación telefónica y correo electrónico, la determinación que ha tomado, para que éste informe lo conducente a la Junta Local del INE y a la UTVOPL.

#### **3.4.1. Procedimiento para el traslado a una sede alterna.**

En ese sentido, en caso de utilizarse una sede alterna, se determinará el traslado de los paquetes electorales de manera inmediata a la conclusión de la sesión extraordinaria, con

las debidas garantías de seguridad. Para ello se solicitará apoyo de las autoridades de seguridad pública para el resguardo en las inmediaciones del Consejo respectivo, así como, durante el traslado de los paquetes electorales, informando de tales acciones al Secretario Ejecutivo y a la DEOyPP, de manera inmediata, La Presidencia del órgano competente garantizará que la totalidad de los paquetes electorales recibidos al término de la Jornada Electoral se trasladen al área de resguardo de la documentación electoral habilitada en la sede alterna.

El órgano competente del IMPEPAC seguirá el procedimiento de traslado de los paquetes electorales que a continuación se detalla, bajo la vigilancia de las y los consejeros electorales y las representaciones de los PP y CI acreditadas ante éste:

1. La Presidencia del Consejo respectivo convocará a los integrantes de éste para garantizar su asistencia al evento de traslado, girando también invitación a los integrantes del CEE del IMPEPAC, así como a representantes de medios de comunicación.
2. La Presidencia del Consejo comisionará a una persona para levantar imagen grabada y/o fotográfica de todo el procedimiento.
3. La Presidencia del Consejo mostrará a las Consejeras y Consejeros Electorales, representantes partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes, que los sellos de la bodega electoral estén debidamente colocados y no han sido violados, procederá a realizar la apertura de la Bodega Electoral de acuerdo a lo dispuesto en los Lineamientos para Apertura de las Bodegas Electorales, aprobados por el CEE del IMPEPAC.
4. La Presidencia del Consejo y las Representaciones de los partidos políticos y en su caso de candidaturas independientes, ingresarán a la bodega electoral para constatar las medidas de seguridad del lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos. Una vez hecho

esto, se retirarán al lugar designado, para presenciar el desarrollo de la actividad.

5. La Presidencia del Consejo coordinará la extracción del área de resguardo y acomodo de cada paquete electoral en el vehículo designado para el traslado, de conformidad con el número de sección (consecutivo), tipo de casilla y, en su caso, municipio, llevando un control estricto en la bitácora correspondiente. Para ello, se iniciará con el último paquete del distrito, hasta concluir la carga con el paquete que corresponda a la primera casilla del distrito. Esto con la finalidad de que la descarga permita el acomodo consecutivo de los paquetes electorales en el lugar donde se resguardarán temporalmente para los cómputos.
6. El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de los paquetes de la bodega de resguardo se trasladen en un solo viaje. En caso de que no sea posible contar con el vehículo de traslado al área de resguardo de la sede alterna con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, la Presidencia del Consejo, informará de inmediato a los integrantes de este. Las medidas de seguridad del traslado de los paquetes antes referidos, se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional se utilice.
7. El personal autorizado para acceder a la bodega de resguardo entregará a los estibadores o personal del Consejo Distrital o Municipal los paquetes electorales.
8. Se revisará que cada paquete electoral se encuentre perfectamente cerrado con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta canela, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla.
9. En caso de no ser legible la identificación de casilla en el paquete electoral, sin abrirlo se rotulará una etiqueta blanca con los datos que según el listado corresponde y se pegará a un costado del paquete.

10. **Bajo ninguna circunstancia se abrirán los paquetes electorales.** En caso de encontrarse, sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido, y sólo se procederá a cerrarse como se indicó en el punto 8 de este apartado.
11. El personal que se designe como Auxiliar de Bodega llevará el control de los paquetes que salgan de la Bodega de Resguardo, registrará cada uno de los paquetes que se extraigan; en tanto que el Auxiliar de Organización Electoral, registrará los paquetes que se estén acomodando en el vehículo. Para ello, contarán con el listado de casillas cuyos paquetes se recibieron. Al término del procedimiento se constatará mediante los controles que lleve el personal antes mencionado que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el vehículo de traslado.
12. La Presidencia del Consejo, las y los consejeros electorales, los RPP y, en su caso, de candidaturas independientes, entrarán a la bodega de resguardo para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.
13. La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del Consejo Distrital o Municipal Electoral que corresponda y las firmas de la Presidencia del Consejo, por lo menos de un Consejero o Consejera Electoral y de los RPP y, en su caso, de las candidaturas independientes acreditados que quieran hacerlo. La llave la conservará un Consejero o Consejera integrante del Consejo que irá junto al conductor del vehículo de traslado, quien deberá viajar con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará cualquier incidente que se presente durante el traslado a la sede alterna, a la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal Electoral que corresponda.
14. El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad pública, cuyo apoyo fue solicitado previamente a través de la Presidencia del CEE.

15. La Presidencia del Consejo junto con los y las RPP y, en su caso, de candidaturas independientes procederá a acompañar el vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales.
16. Al arribar a la sede alterna las y los integrantes del Consejo que corresponda, los RPP y, en su caso, de candidaturas independientes entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad.
17. Al arribo del vehículo a la sede alterna, los integrantes del Consejo verificarán que la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del Consejo y que las firmas se encuentren intactas.
18. El personal designado para el operativo, de traslado procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los puntos 2, 5, 7, 8, 9, 10 y 11 del presente apartado.
19. Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, la Presidencia del Consejo procederá a cancelar, en su caso, ventanas mediante fajillas selladas y firmadas por él/ella mismo/a, por lo menos de un Consejero o Consejera Electoral y de las y los RPP y, en su caso, las representaciones de candidaturas independientes acreditados que quieran hacerlo y cerrando con llave o candado la puerta de acceso.
20. El lugar que se haya habilitado como área de Resguardo de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad pública respectivas.
21. Al iniciar la sesión ordinaria permanente de cómputo o, en su caso, el recuento de votos de las casillas, se realizarán las actividades señaladas para la apertura

del área designada de Resguardo y logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la sede alterna de acuerdo con lo señalado en los puntos 2, 3, 4, 5, 7 y 11 del presente apartado.

22. Al concluir el cómputo que efectúe el Consejo respectivo, se dispondrá que se realice el operativo de retorno de la documentación electoral y los paquetes electorales hasta quedar debidamente asegurada en la bodega de Resguardo de la sede del Consejo respectivo, designándose una comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de este apartado.
23. En la Comisión que se integre intervendrán, de ser posible, todos los integrantes del Consejo respectivo, pero al menos deberán estar presentes: la Presidencia del Consejo, la Secretaría, dos Consejeros o Consejeras Electorales y las y los RPP y, en su caso, las representaciones de candidaturas independientes, que deseen participar.
24. Al final del procedimiento, la Presidencia del Consejo, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar la documentación electoral y los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la Bodega de Resguardo, estando presentes los y las integrantes del Consejo que así lo deseen; para tal efecto deberá observarse el procedimiento previsto en los Lineamientos para la apertura de las Bodegas Electorales.
25. La Presidencia de Consejo, deberá mantener en su poder la totalidad de la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega de Resguardo, hasta que, en su caso, se determine por el CEE la fecha y modalidad para el envío de los paquetes electorales a la bodega central del IMPEPAC.

26. Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al CEE, a través del Secretario Ejecutivo y, con copia a la DEOyPP.
27. La Presidencia del Consejo respectivo, elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada, desde el inicio del traslado hasta su regreso a la Bodega de Resguardo, contando en todo momento, con el apoyo de la Secretaría del Consejo para su elaboración.

### 3.5 Propuestas de habilitación de espacios para recuento de votos.

Fecha	Actividades
<b>A más tardar el 15 de febrero</b>	El CEE del IMPEPAC ordenará a los consejos Distritales y Municipales, que inicien con el proceso de planeación. En caso de instalarse posteriormente, las acciones de planeación comenzarán al día siguiente de su constitución y las actividades se reprogramarán tomando como referencia los plazos de este cronograma.
<b>A más tardar el 22 de febrero o 20 días posteriores a su instalación</b>	La Presidencia de los Consejos Distritales y/o Municipales del IMPEPAC integrará la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos, considerando todos los escenarios de cómputo, la cual deberá ser presentada a sus integrantes para su análisis e incluirá, en su caso, las propuestas presupuestales que corresponda, y lo enviará al CEE del IMPEPAC.
<b>A más tardar el 28 de febrero</b>	El CEE del IMPEPAC realizará un informe que integre los escenarios de cómputos de los órganos competentes de la entidad y lo hará del conocimiento a sus integrantes.
<b>A más tardar el 7 de marzo</b>	Los y las integrantes del CEE del IMPEPAC podrán efectuar las visitas necesarias a los espacios considerados, pudiendo realizar observaciones y comentarios con el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativas correspondientes.
<b>A más tardar el 13 de marzo</b>	El CEE del IMPEPAC enviará a la Junta Local Ejecutiva del Instituto por medio de la UTVOPL y de forma directa, las propuestas de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos locales, a efecto de que dictamine su viabilidad.
<b>Del 14 al 26 de marzo</b>	La JLE revisará las propuestas y emitirá los dictámenes correspondientes. Una vez dictaminadas las propuestas, la Junta Local remitirá las observaciones al IMPEPAC, informando asimismo a la UTVOPL y ésta, a su vez, informará a la Comisión correspondiente del Consejo

Fecha	Actividades
	General del INE sobre los escenarios previstos y las acciones realizadas por el IMPEPAC.
<b>Del 1 al 15 de abril</b>	Los Consejos Distritales y Municipales, aprobarán el Acuerdo con la previsión de espacios para los distintos escenarios de sus cómputos. En dichos acuerdos se incluirá la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán para el resguardo y traslado de los paquetes electorales.
<b>Durante el mes de mayo</b>	Los consejos Distritales y Municipales, realizarán las gestiones ante las autoridades en materia de seguridad pública para el resguardo en las inmediaciones de las instalaciones que ocupen para la realización de los cómputos.

### 3.6 Medidas de seguridad para el resguardo de documentación y materiales electorales.

La Presidencia del IMPEPAC, en representación del CEE llevará a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública de la entidad, a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral en su entrega-recepción a los órganos competentes; así como la custodia de los paquetes electorales en la realización de los cómputos hasta su conclusión.

La Presidencia del IMPEPAC informará a los integrantes de este sobre el resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de seguridad pública y especificará qué organismos serán responsables de garantizar la seguridad y las medidas que se emplearán para ello.

El acceso, manejo, transportación y apertura de la documentación electoral corresponderá exclusivamente a las autoridades electorales. En ningún caso estas actividades podrán ser realizadas por los elementos de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo.

Se atenderán las disposiciones contenidas en los artículos 170, 171, 172, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones, artículos que para un mejor análisis, se transcriben de manera textual:

**Artículo 170.**

1. Para efecto de la distribución de la documentación y materiales electorales, se deberá diseñar una estrategia, considerando factores de tiempo, distancia, recursos humanos y recursos materiales.

2. La documentación electoral podrá ser distribuida junto con los materiales electorales, directamente por los proveedores, o bien, por el Instituto o los OPL, según corresponda, a través de las áreas facultadas para tal efecto. En cualquiera de los casos, se instrumentarán programas de distribución que deberán contar, cada uno, al menos con las características siguientes:

- a) Cantidad, tipo de documentación y materiales electorales a distribuir a cada distrito electoral;
- b) Peso y volumen de la documentación/materiales electorales a distribuir;
- c) Tipos de vehículos que realizarán la distribución;
- d) Lugar, fecha y hora de carga de los vehículos;
- e) Fecha y hora estimada de llegada de los vehículos a cada distrito, y
- f) Seguimiento del itinerario de los vehículos y recepción en los distritos.

**Artículo 171.**

1. Para efecto de la entrega-recepción de las boletas y demás documentación electoral que llegará custodiada, el presidente del consejo distrital del Instituto o del órgano correspondiente del OPL, como responsables directos del acto, preverán lo necesario a fin de convocar a los demás integrantes del consejo para garantizar su presencia en dicho evento; también girarán invitación a los integrantes del consejo local respectivo y del Órgano Superior de Dirección del OPL, así como a medios de comunicación.

**Artículo 172.**

1. La presidencia del consejo distrital del Instituto o del órgano competente del OPL, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando

que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del Instituto o del OPL, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan.

2. Una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas y demás documentación electoral, y en su caso, materiales electorales, quienes integren el consejo respectivo acompañarán a su presidente, quien bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de las bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

3. Para efecto de lo anterior, se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del órgano electoral respectivo, las firmas de presidente del consejo, consejeros electorales y de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que solicitaran hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen, pudiéndose documentar dicho proceso por parte de los representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.

4. Del acto de recepción descrito en párrafos anteriores, se levantará acta circunstanciada en la que consten el número de cajas y sobres, así como las condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple a los integrantes del Órgano Superior de Dirección del OPL.

#### **Artículo 173.**

1. La presidencia del consejo distrital del Instituto o el funcionario u órgano competente del OPL, llevarán una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha que se determine la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL correspondiente. El control y resguardo de la bitácora estarán a

cargo de la propia presidencia del consejo. El modelo de bitácora se contiene en el Anexo 5 de este Reglamento.

**Artículo 174.**

1. La presidencia del consejo distrital del Instituto o, en su caso, de los órganos competentes de los OPL, será la responsable que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, en especial, lo dispuesto en los artículos 171, 172, numerales 2 y 3, y 173 de este Reglamento, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, se convoque a los consejeros electorales y a los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes en su caso, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

De igual manera deberá atenderse las disposiciones previstas para los trabajos de la recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales; en los Anexos 5 y 14 del Reglamento de Elecciones, anexos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, los cuales precisan las medidas de seguridad con que contarán las Bodegas de Resguardo durante las sesiones de cómputos y los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales al término de la jornada electoral.

La Secretaría del órgano competente llevará el control y resguardo de la bitácora sobre la apertura de la Bodega de Resguardo, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de Consejeros y Consejeras Electorales, RPP y, en su caso, de candidaturas independientes, así como fecha y hora del cierre de esta. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas y documentación electoral, hasta la fecha en que se clausuren los trabajos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y se trasladen los paquetes electorales con los votos y boletas sobrantes inutilizadas a la Bodega del IMPEPAC, según la programación que indique oportunamente la DEOyPP.

### 3.7 Acciones inmediatas al término de la Jornada Electoral.

En términos de lo previsto en los artículos 307 de la LGIPE, 383 y el Anexo 14 del RE, al término de la Jornada Electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, la Presidencia garantizará que se realicen los primeros actos de preparación necesarios para la toma de decisiones para la sesión de cómputo atinente, los cuales consisten en la extracción de las actas de escrutinio y cómputo por fuera de los paquetes electorales.

#### Artículo 307.

1. Conforme los paquetes electorales sean entregados al consejo distrital, se deberán capturar los resultados que obren en el acta aprobada para tal efecto, misma que deberá encontrarse de manera visible al exterior de la caja del paquete electoral, conforme los paquetes electorales sean entregados, hasta el vencimiento del plazo legal, conforme a las siguientes reglas:

a) El consejo distrital autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales. Los partidos políticos podrán acreditar a sus representantes suplentes para que estén presentes durante dicha recepción;

b) Los funcionarios electorales designados recibirán las actas de escrutinio y cómputo y de inmediato darán lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, procediendo a realizar la suma correspondiente para informar inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva del Instituto;

c) El secretario, o el funcionario autorizado para ello, anotará esos resultados en el lugar que les corresponda en la forma destinada para ello, conforme al orden numérico de las casillas, y

d) Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, contarán con los formatos adecuados para anotar en ellos los resultados de la votación en las casillas.

### Artículo 383.

1. La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del Instituto y del OPL, según el caso, una vez concluida la Jornada Electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 de este Reglamento, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del Instituto y de los OPL se ajusten a lo establecido en la LGIPE y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

2. En elecciones concurrentes, los OPL podrán, mediante acuerdo de los órganos competentes, autorizar la participación de los supervisores electorales y cae locales para auxiliar la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.

### 3.8 Recepción de paquetes electorales.

Para los trabajos de recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, **a más tardar en la segunda semana de abril de 2024**, aprobarán mediante Acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes que resguardarán los Consejos correspondientes según el ámbito de competencia en los términos previstos en el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones, mismos que serán remitidos dentro de las 24 horas siguientes a su aprobación a la DEOyPP, quien los concentrará para su debida remisión a la Junta Local Ejecutiva del INE en Morelos, **a más tardar la última semana de abril de 2024**.

Para lo anterior, tomarán en cuenta la logística que presente la DEOyPP, en el curso de capacitación que **deberá iniciar el 30 de abril del 2024**; en el que se utilizará el material en el que se muestra el flujo descriptivo de la logística del operativo aprobado de recepción de paquetes.

Las actividades previas que realizarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales serán las siguientes:

1. Iniciar el **día 30 de abril del 2024**, por parte de la DEOyPP el curso de capacitación respecto al operativo de recepción de paquetes electorales, contando para tal efecto en dichas capacitaciones con el material didáctico elaborado por la DECEECyPC, en el que se muestra el flujo descriptivo de la logística del operativo aprobado de recepción de paquetes.
2. Entregar a más tardar un día antes de la jornada electoral, al personal que participará en el operativo de recepción de paquetes, un gafete que portarán hasta el arribo del último paquete electoral.
3. Preparar los espacios en los que dispondrá recibir los paquetes electorales; y verificar que estos cuentan con los equipos de cómputo necesarios para el registro de la recepción continua de paquetes; previendo los insumos materiales necesarios para el desarrollo de la actividad entre estas, la planta de luz y lámparas emergentes suficientes para atender cualquier contingencia, formatos de recibos de paquetes suficientes para atender contingencias, etiquetas, cintas de seguridad, etc.; así como verificar el acondicionamiento óptimo de las bodegas de resguardo.
4. A partir de los tiempos y distancias de recorrido de las casillas electorales a los Consejos respectivos contenidos en los estudios de factibilidad y los Acuerdos que sean aprobados por los Consejos Distritales del INE, respecto de la operación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, las Secretarías de los Consejos Municipales, en la primera semana de abril de 2024, realizarán un análisis del horario de arribo de los paquetes electorales, a efecto de estimar las horas en que tentativamente lleguen los paquetes electorales y determinar los siguientes criterios generales:
  - a) **Por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para los paquetes electorales que entreguen por sí mismos los funcionarios de MDCu.**

- b) Cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, cuya conformación se procurará con el siguiente personal:
- 2 Auxiliares de Recepción de paquetes; que serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del Consejo Municipal y extender el recibo de entrega al funcionario de MDCu.
  - 3 Auxiliares de Traslado de paquete electoral; que se encargarán de trasladar los paquetes electorales de la mesa receptora a la Sala del Consejo Municipal; a efecto de que dicho órgano realice el registro de las AEyC que viene por fuera del paquete electoral de la elección de Ayuntamientos, y el segundo Auxiliar de Traslado llevará el paquete correspondiente a la elección de Diputados a la o las bodega (s) destinadas y un tercero trasladar los paquetes electorales de la mesa receptora a la Sala del Consejo de Gobernatura, para tal efecto para entregarlos sin mayor trámite al Auxiliar de Bodega respectivo.
  - Hasta 2 Auxiliares Generales, quienes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega de paquete electoral.
  - Hasta un Auxiliar de orientación y seguimiento, el cual conducirá a los funcionarios de la MDCu que arriben a las mesas de recepción y vigilará que cada una de las mesas no tenga más de 30 paquetes pendientes por recibir.
  - Hasta 2 Auxiliares para PREP, los que verificarán y recibirán del funcionario de la MDCu el sobre de resultados PREP, según el proceso que oportunamente apruebe el CEE.

- c) Se colocarán mesas receptoras adicionales, si existen más de 30 personas esperando entregar los paquetes electorales. Para ello, en la aprobación se considerará una lista adicional de Auxiliares para atender este supuesto.
  - d) Se preverá la instalación de carpas, lonas o toldos, que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y funcionarios de casilla; así como, de los equipos de cómputo y formatos necesarios para el registro de los paquetes correspondientes.
  - e) Se considerará, colocar un espacio con sillas para los funcionarios que esperan entregar el paquete electoral y, de resultar posible, sanitarios portátiles.
  - f) Presentar el proyecto de modelo operativo de recepción de los paquetes electorales junto con el diagrama de flujo a que se refiere el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones que se ajustará de acuerdo con el número de paquetes por recibir, los aspectos técnicos y logísticos que garanticen la recepción de estos, así como, de la disponibilidad de recursos financieros y humanos con las funciones respectivas, mismo que se aprobará mediante Acuerdo un mes antes del día de la jornada electoral.
5. En las mesas receptoras se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas o adultos mayores, para lo cual se diseñará el cartel correspondiente.
  6. Las mesas receptoras, preferentemente, se instalarán en las áreas de la sede del Consejo que garantice el flujo de recepción, incluso considerando la acera frente al Consejo en cuyo caso será necesario, realizar los trámites de seguridad correspondientes.
  7. Se preverán las condiciones óptimas de iluminación, ya que esta actividad se desarrolla de noche, considerando al efecto las acciones necesarias para contar con una fuente de energía eléctrica alterna, así como lámparas de emergencia y formatos impresos para recibir los paquetes electorales.

**IMPORTANTE:** Con la recepción de paquetes y AEyC que se registren en el SICODIM 2023-2024, darán inicio los actos preparatorios de los cómputos Distritales y Municipales Electorales, ya que, con tales actividades, se podrán identificar aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos, así como aquellos paquetes que tengan muestras de alteración.

En ese sentido, en términos de lo previsto por el artículo 242 del Código, los Consejos Distritales y Municipales Electorales conforme vayan recibiendo los paquetes electorales extenderán el recibo señalando el día y hora en la que fueron entregados, así como las características con la que se reciban, levantando al efecto el acta en que se haga constar esa circunstancia, para que de manera posterior tal hecho se haga del conocimiento del pleno del Consejo.

La Presidencia del Consejo correspondiente, adicionalmente a lo acordado por los respectivos Consejos en ejercicio de sus atribuciones, deberá tomar las medidas pertinentes para que cuando se muestre en el seno del Consejo cada paquete electoral, los integrantes de ese órgano tengan la oportunidad de observar el estado en que se recibe éste; poniendo especial atención en la capacitación del personal autorizado para esta tarea, a fin de que extremen cuidados en el llenado de los recibos, y su posterior captura en el módulo correspondiente del **SICODIM 2023-2024**.

En relación con los trabajos propiamente de recepción de los paquetes electorales, es necesario que se consideren los siguientes criterios:

1. Los paquetes electorales se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, de acuerdo con el procedimiento que se apruebe y contra la entrega del recibo correspondiente.
2. Se establecerá la fila única en donde el Auxiliar de Orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega de los paquetes electorales.

3. El Auxiliar de Recepción autorizado extenderá el recibo correspondiente según el procedimiento que oportunamente se apruebe.
4. Una vez extendido el recibo y, en su caso, el Acta Circunstanciada de los paquetes que se reciban sin reunir los requisitos que señala la normativa, uno de los Auxiliares de Traslado llevará el paquete electoral a la sala del Consejo Municipal, para que el funcionario responsable extraiga la copia de las AEyC que viene por fuera del paquete electoral de la elección de Ayuntamientos, mientras tanto, el segundo Auxiliar de Traslado llevará el paquete correspondiente a la elección de Gobernador y de Diputados a la o las bodega (s) destinadas para tal efecto para entregarlos sin mayor trámite al Auxiliar de Bodega respectivo.

Cabe señalar, que el Auxiliar de Traslado que lleve los paquetes electorales a la sala de sesiones del Consejo Municipal, también será el encargado de llevarlo al área de resguardo y entregarlo al Auxiliar de Bodega.

5. La Presidencia dispondrá el depósito de paquetes electorales en orden numérico de las casillas, en la Bodega de resguardo, colocando por separado los de Gobernador y Diputados, de los Ayuntamientos y a su vez, los de las casillas especiales.
6. Los dos Auxiliares de Bodega, llevarán el control del ingreso inmediato de los paquetes, uno para las elecciones de Ayuntamiento y otro para los paquetes de la elección de GUB y DMR.
7. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se realice el cómputo correspondiente; o bien, hasta que se trasladen a las sedes de los Consejos Distritales, tratándose de las elecciones de GUB y DMR.
8. Recibido el último paquete electoral, la Presidencia del Consejo, como responsable de la salvaguarda de estos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso de

las bodegas de resguardo en la que fueron depositados, en presencia de las y los RPP, y en su caso, de candidaturas independientes, conforme a lo señalado en los presentes Lineamientos.

9. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada que incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió al funcionario de MDCu, o del reporte que se genere del SICODIM 2023-2024. Asimismo, mediante el control que lleve el Auxiliar de la bodega, se constatará que fueron recibidos todos y cada uno de los paquetes que se encuentran bajo resguardo. El acta en cita se remitirá a la DEOyPP dentro de las 24 horas siguientes a que haya concluido la sesión correspondiente, observando para tal efecto el formato, sistema o base de datos que oportunamente se entregará.
10. Del acta circunstanciada que levante la Secretaría del consejo, la Presidencia identificará aquellos paquetes con muestras de alteración que deban ser registrados en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y, en su caso se incluirán en el conjunto sujeto a recuento de votos.

**Entendiéndose por muestras de alteración las siguientes:**

- **El paquete no viene sellado con las cintas correspondientes.**
- **Los sellos o etiquetas de seguridad se encuentran visiblemente violados o desprendidos.**
- **El empaque es distinto a la Caja Paquete Electoral aprobada por el IMPEPAC.**
- **El paquete presenta cintas adheribles que cubren roturas.**
- **El paquete se encuentra roto.**

11. Que de conformidad con el acuerdo INE/CG561/2023, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la

etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral concurrente 2023-2024, en relación al numeral 17 del anexo 14 del Reglamento de Elecciones, se instruye que para los casos en que se reciban los paquetes electorales distintos a los del ámbito de competencia, la Presidencia del Consejo de manera inmediata lo notificará por la vía más expedita a la Presidencia del Consejo Local del INE o del IMPEPAC, para que procedan a convocar a una Comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales, que estará integrada por la Presidencia y Consejeros/as, así como las y los RPP y representaciones de las candidaturas independientes que decidan participar; los paquetes serán entregados por la Presidencia del órgano competente en sus instalaciones a la presidencia o responsable de la Comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada que precise el estado en que se recibe, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento y se entregará una copia a los integrantes de la Comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. La Presidencia del Consejo Distrital o del Consejo correspondiente remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.

A más tardar el **11 de mayo de 2024** el CEE del IMPEPAC aprobará mediante Acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales entre los Consejos Municipales y Distritales Electorales, conforme a lo dispuesto en el Código y el Anexo 14 de Reglamento de Elecciones, manteniendo previamente las reuniones de trabajo necesarias para plantear la logística de traslado inmediato a cada uno de los Consejos Distritales correspondientes, mismo que incluirá el personal que acompañará el traslado de paquetes.

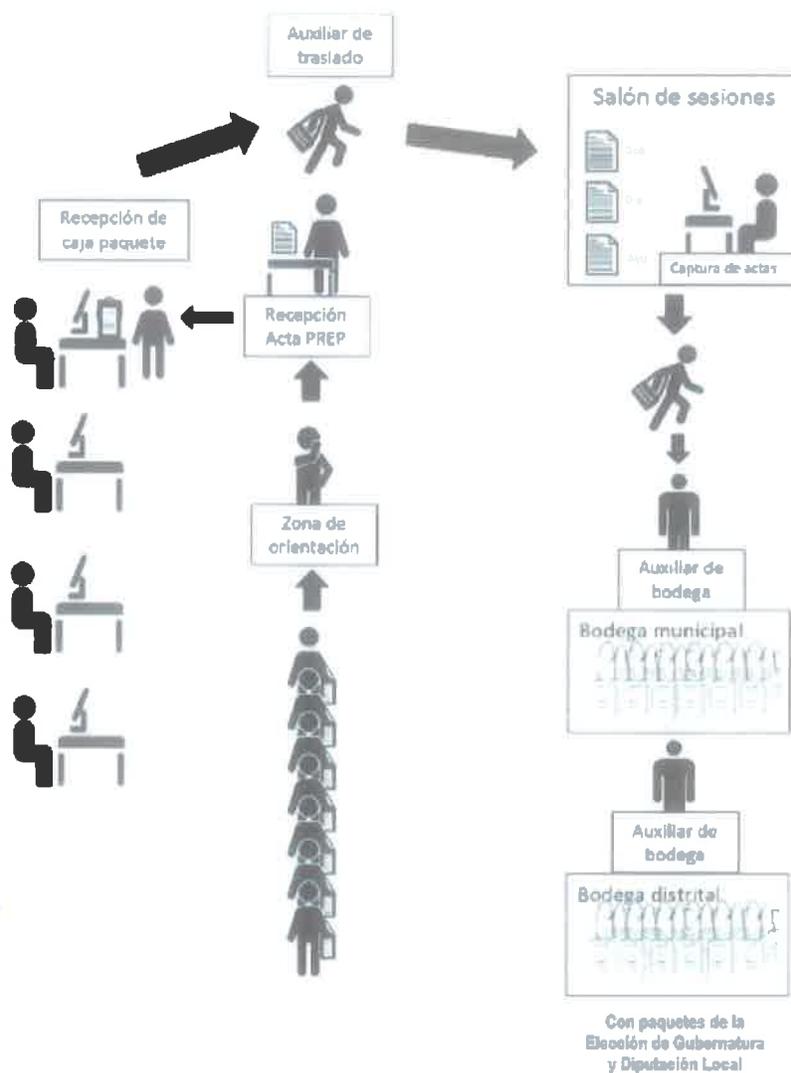
El procedimiento de recepción de paquetes electorales se deberá desarrollar de conformidad con los artículos 383 y 385, así como el Anexo 14 del RE.

Los Consejos Distritales y Municipales Electorales tomarán las medidas pertinentes a fin de destinar un espacio para que las y los integrantes del Consejo observen las condiciones en

que se recibe cada paquete electoral; poniendo especial atención en la capacitación del personal designado para esta tarea, a efecto de que se registre adecuadamente el estado en que se entregan los paquetes electorales.

Conforme se avance en la recepción, se informará oportunamente a la Presidencia del Consejo competente sobre los paquetes recibidos, indicando puntualmente, en su caso, respecto de aquellos que se hayan identificado con muestras de alteración, ya que serán susceptibles de recuento acorde a lo señalado en el artículo 311, párrafo 1, inciso e) de la LGIPE.

### Diagrama de la recepción de paquetes electorales



La captura de los resultados señalados en las AEyC, que vienen en el sobre por fuera del paquete electoral, se hará en el **módulo correspondiente del SICODIM 2023-2024**, la Presidencia del Consejo respectivo verificará y supervisará que los resultados contenidos en las AEyC sean debidamente cotejados por la Secretaría del Consejo o el funcionario autorizado para ello, toda vez que dicha información será otro elemento adicional para el análisis que se presentará en la reunión de trabajo y en la sesión extraordinaria del martes previo a la sesión de cómputo y donde se podrá acordar, el número y tipo de las casillas que serán objeto de recuento, las que podrán ampliarse derivado del cotejo de actas por el Pleno del Consejo durante el cómputo Distrital o Municipal.

En ese sentido, en el módulo correspondiente del SICODIM 2023-2024 se realizará la captura de los distintos elementos contenidos en las AEyC, referentes a los datos siguientes:

- Sección electoral;
- Tipo de casilla;
- Total de boletas sobrantes;
- Total de electores que votaron;
- Total de boletas extraídas de las urnas;
- Votos por partido político, coalición, para candidato común y/o independiente y/o, no registrado por tipo de combinaciones, y
- Votos nulos.

Una vez que se reciba la totalidad de los paquetes electorales y éstos ingresen a la bodega correspondiente, la Presidencia de los Consejos Distritales y Municipales Electorales dispondrán que sean selladas las puertas de acceso a la Bodega Electoral en la que fueron depositados, en presencia de las y los RPP; y en su caso de candidaturas independientes, conforme a lo señalado en el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones.

### 3.9 Cuadernillo de consulta de votos válidos y votos nulos.

El CEE conjuntamente con los presentes Lineamientos, aprobará el "Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos", para que los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, cuenten con criterios orientadores en la deliberación sobre el sentido de los votos reservados en los Grupos de Trabajo, los cuales serán discutidos en el pleno de los Consejos respectivos y que incluye una descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, atendiendo siempre a la intencionalidad de la voluntad del electorado, con apego a las disposiciones legales aplicables y a los criterios dictados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de privilegiar, entre otros aspectos y principios, el de certeza en materia electoral.

Con base en lo anterior, **entre el 1 de febrero y el 31 de marzo 2024** los Consejos Distritales y Municipales Electorales realizarán dos reuniones de trabajo con los integrantes de estos, para abundar respecto de los criterios que se aplicarán para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, según el "Cuadernillo de votos válidos y votos nulos" (el cuadernillo es una herramienta pedagógica y no de carácter vinculatorio).

### 3.10 SICODIM 2023-2024.

El SICODIM 2023-2024 será la herramienta informática que facilitará los trabajos que se realicen en torno a los cómputos Distritales y Municipales Electorales, así como para la asignación de DRP y Regidurías, que efectúe el CEE, mismo que se utilizará para: Registro de los resultados consignados en las AEyC de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 241 del Código; y que correspondan a las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, la aplicación de la fórmula de asignación e integración de Puntos de Recuento que, en su caso, se conformen para la realización del recuento de votos en la parcialidad o totalidad de las casillas; el registro de la asignación de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en los Grupos de Trabajo y de los participantes en los puntos de recuento; la suma de

resultados, incluidas las AEyC, levantadas en Consejo respectivo; la asignación de votos para coaliciones y candidatos comunes; y la emisión de las Constancias de mayoría respectivas.

El CEE del IMPEPAC enviará a la UTVOPL, los avances de los trabajos del SICODIM 2023-2024 así como sus características y avances a más tardar la **segunda semana de febrero del año en curso**. Éste deberá ser liberado para la aplicación de pruebas, simulacros y capacitaciones a más tardar en la **segunda quincena de abril del año de la elección**. Estas acciones serán informadas a la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales por conducto de la UTVOPL y ésta, a su vez, informará a la Comisión del Consejo General, Correspondiente.

A más tardar, en la segunda quincena de mayo del año de la elección, el IMPEPAC deberá otorgar al INE acceso a la información contenida en sus herramientas informáticas implementadas para el procesamiento de los cómputos de sus respectivas elecciones, dentro de la cual se incluirán al menos los siguientes datos:

- a) Votos en actas computadas
- b) Votos por partido político
- c) Votos por candidatura
- d) Votos acumulados
- e) Votos por candidaturas no registradas
- f) Votos nulos

Asimismo, deberán incluirse datos relativos al total de actas esperadas, actas computadas, así como, en su caso, paquetes no recibidos y casillas no instaladas.

Dicha información deberá poder consultarse a nivel de distrito electoral local, municipio y entidad.

### 3.11 Capacitación a integrantes de Consejos Distritales y Municipales Electorales

Para la capacitación a integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales respecto al seguimiento de las sesiones de cómputos, **la DECEECyPC** diseñará a partir de las disposiciones previstas en los presentes Lineamientos, los materiales didácticos, mismos que se presentarán a las Comisiones Ejecutivas de Capacitación y Educación Electoral y de Organización y Partidos Políticos en sesión conjunta para que realicen las observaciones pertinentes y, en su caso, aprueben la remisión correspondiente al CEE del IMPEPAC, quien los aprobará **a más tardar la el día 28 de febrero de 2024**.

Los materiales didácticos deberán divulgarse entre los integrantes de los Consejos Electorales, **a más tardar la segunda quincena de marzo de 2024** o bien, tratándose de los y las Consejeros Suplentes una vez que entren en funciones. De igual forma se deberán hacer del conocimiento de los observadores electorales acreditados que así lo soliciten.

La DEOyPP con el apoyo de la UTSIC diseñará un **programa de capacitación presencial y otro virtual** de conformidad con lo dispuesto en las Bases Generales, con la finalidad de facilitar el uso del SICODIM 2023-2024, el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos, parciales y en la totalidad de las casillas, por lo que el referido programa debe ser: generalizado, al estar dirigido a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales e incluir al personal adscrito a dichos órganos temporales, así como, a los SEL y CAEL.

Dicha capacitación se deberá iniciar **por lo menos un mes antes de la jornada electoral**, a la que se invitará a los integrantes de las Juntas y Consejos Local y Distritales del INE.

Adicional a las capacitaciones, se realizarán dos simulacros en cada Consejo Distrital y Municipal Electoral antes de la jornada electoral. La DEOyPP llevará a cabo la logística de los simulacros con el propósito de que los integrantes de los Consejos hagan pruebas, del funcionamiento del SICODIM 2023-2024 y del proceso del cómputo de las elecciones. En todos los casos, las consejerías suplentes serán convocadas a la capacitación y simulacros.

Los temas mínimos que deberán considerarse para la capacitación presencial serán:

1. Presentación;
2. Fundamento Legal;
3. Recepción de paquetes;
4. Recepción y entrega de paquetes que se encuentra fuera del ámbito de competencia y las diligencias a observar para la entrega y, en su caso, intercambio.
5. Acciones inmediatas al término de la jornada electoral;
6. Reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo y sesión extraordinaria al término de ésta;
7. Desarrollo de la Sesión de Cómputo;
8. Causales de Recuento;
9. Recuento de votos parcial y total;
10. Grupos de Trabajo y Grupos de Recuento;
11. Criterios sobre la validez y nulidad de los votos, según "Cuadernillo de consulta de votos válidos y votos nulos";
12. Votos reservados; e
13. Integración y remisión de expedientes físicos y digitales de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos al CEE.

#### 4. REUNIÓN DE TRABAJO Y SESIÓN EXTRAORDINARIA PREVIA A LA SESIÓN DE CÓMPUTO<sup>2</sup>

La reunión de trabajo y sesión extraordinaria previa a la **sesión ordinaria** permanente de cómputo se iniciará a las 10:00 horas del **martes siguiente a la jornada electoral**, por lo que será necesario que se convoque a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales propietarios y suplentes, que corresponda vía oficio y orden del día anexo durante la sesión de seguimiento a la jornada electoral, es decir el 02 de junio de 2024.

<sup>2</sup> Fundamento: Artículos, 386, 387, 395 al 399, 400, del Reglamento de Elecciones, los numerales 3.2 y 3.3, de las Bases Generales.

## 4.1 Reunión de Trabajo.

La finalidad de la reunión de trabajo consiste en analizar el número de paquetes electorales que serán objeto de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

En la Convocatoria que se realice, se especificará a las y los RPP y representaciones de candidaturas independientes, **que previo a iniciar la reunión les harán entrega de las copias de las AEyC que obren en poder del Consejo correspondiente.** Para el desarrollo de la reunión de trabajo será necesario que las Presidencias de los Consejos coordinen las siguientes actividades:

## 4.2 Actividades Previas

1. Compilar y ordenar las copias simples y legibles de todas las AEyC o de las que se cuenten con ellas.

Para lo anterior, será necesario que **el lunes siguiente a la jornada electoral**, al término de los trabajos de entrega-recepción de paquetes electorales a los Consejos Distritales correspondientes, la o el Consejero Propietario y/o Suplente que designe previamente la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal Electoral, con el apoyo del resto de los Consejeros y Consejeras Propietarios y Suplentes, así como del personal adscrito al órgano respectivo, integren un tanto de las AEyC de las casillas de la elección de que se trate, las cuales ordenarán de manera ascendente, según número de sección, casilla y municipio; apoyándose para tal efecto en el listado de casillas por sección que remita la DEOyPP.

Para tal compilación, se podrán considerar las AEyC que obren en poder de la Presidencia del Consejo y que se hubieran extraído de los sobres que por fuera de los paquetes se recibieron al término de la jornada electoral, así como, las que se hayan destinado para el PREP y aquellas que obren en poder de las representaciones de los partidos políticos.

Exceptuándose aquellas AEyC que se encuentren dentro de los paquetes electorales.

Hecha la compilación y cotejo de las AEyC con las que cuente el Consejo Distrital y/o Municipal Electoral de sus elecciones, éstas serán digitalizadas y puestas a disposición de la Presidencia respectiva para su revisión y visto bueno.

2. Elaborar, a partir del modelo que oportunamente remitirá la DEOyPP, el informe que contenga el análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales, según las siguientes características:
  - ✓ Con y sin muestras de alteración;
  - ✓ Que contengan actas de casilla que no coincidan;
  - ✓ De aquellos que contengan actas en que se detectan alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en sus distintos elementos;
  - ✓ De aquellos en los que no exista el expediente de casilla ni obre en poder del Presidente/Presidenta el AEyC; y
  - ✓ En general, de aquellos en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo.

Dicho informe incluirá un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia menor o igual a 0.5 por ciento, en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo tomando como referencia la votación total emitida.

3. Elaborar, conforme al modelo que oportunamente remita la DEOyPP, el informe sobre el número de paquetes que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades que tendrán que implementarse en la sesión de cómputo con base en el número de paquetes para recuento, el cual deberá prever, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los grupos de trabajo y los puntos de recuento necesarios.
4. Contar con el Acuerdo por el que se aprobó el personal que participará en la sesión ordinaria permanente de cómputo, como parte de los grupos de trabajo y puntos de recuento, en los tantos suficientes para los integrantes del Consejo; a partir de

cuyo instrumento determinará al personal que apoyará en la sesión ordinaria permanente de cómputo, el cual se encontrará debidamente capacitado.

5. Contar con los recursos materiales suficientes para atender la expedición de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas legibles o que le falte a cada representación, las cuales deberán ser entregadas de inmediato a los representantes de partidos políticos y candidatos independientes que integren el Consejo respectivo.
  
6. Elaborar, según los modelos que remita oportunamente la DJ, los Acuerdos por los que el Consejo Distrital o Municipal Electoral correspondiente apruebe:
  - ✓ La determinación de las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;
  - ✓ En su caso, la autorización para la creación e integración de los grupos de trabajo y puntos de recuento, el cual disponga que éstos deban instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del Consejo;
  - ✓ En su caso, la habilitación de espacios para la instalación de grupos de trabajo y puntos de recuento;
  - ✓ En su caso, la lista de participantes que auxiliarán al Consejo en el recuento de votos y asignación de funciones;
  - ✓ En su caso, el informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo y puntos de recuento en las instalaciones de los Consejos o en sedes alternas, en las que se realizará el recuento total o parcial.
  
7. Elaborar, según el modelo que remita oportunamente la DEOyPP, el informe de la Presidencia del Consejo sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante los grupos de trabajo y puntos de Recuento.

8. Contar con los elementos necesarios para, en su caso, proyectar las AEyC que presenten alteraciones, errores, inconsistencias evidentes e incluso las que el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primer y segundo lugar de votación.
9. En caso de ser necesario los Consejos Distritales y Municipales Electorales elaborarán un rol de alternancia de las personas que integren cada Grupo de Trabajo o Punto de Recuento, que permita el intercambio de funciones de forma escalonada y permitiendo la continuidad del desarrollo de la sesión de cómputo.

### 4.3 Actividades a realizar durante la reunión.

Se realizarán las siguientes actividades:

1. Presentar las AEyC de la elección que se trate, para consulta de los RPP y/o de candidaturas independientes.
2. Complementar las AEyC faltantes a cada representación de partido político y/o de candidaturas independientes.

La Presidencia del Consejo respectivo ordenará la expedición, en su caso, de copias simples, impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representación, las cuales deberán ser entregadas el mismo día y verificará que, cada una de las representaciones de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos.

Lo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, las y los Representantes de los partidos políticos o, en su caso, candidatos independientes, soliciten copias simples adicionales de la totalidad de las actas de las casillas instaladas en el distrito y/o municipio que corresponda.

3. Presentación del informe de la Presidencia del Consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales **con y sin muestras de alteración**; cuando los resultados de las actas no coincidan, que refiera las actas que no se tengan; ni en el expediente de casilla, ni obrare en el poder de la Presidencia del Consejo correspondiente; aquéllas actas en que se detectan alteraciones, errores o inconsistencias evidentes que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, aquellas que el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primer y segundo lugar de votación, cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidato y en las que exista causa legal para la realización del nuevo escrutinio y cómputo de los votos conforme al punto **3.4 de las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales**, las cuales incluirán un apartado sobre la presencia o no del indicio, de una diferencia menor o igual a 0.5 por ciento, de acuerdo con el artículo 247 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación.

Las Consejeras y/o Consejeros integrantes del Consejo respectivo y las y los Representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de candidaturas independientes podrán presentar su propio análisis, sin perjuicio de que puedan formular observaciones y propuestas al análisis que presente la Presidencia del Consejo. La presentación de este análisis no limita el derecho de los integrantes del Consejo para hacer su presentación durante el desarrollo de la sesión de cómputo.

4. Presentación del informe sobre el número de paquetes que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades que tendrán que implementarse en la sesión ordinaria permanente, con base en el número de paquetes para recuento, el cual deberá prever, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios.

5. En su caso, la propuesta para la creación e integración de los grupos de trabajo, y puntos de recuento, el cual disponga que éstos deban instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del Consejo.

Respecto a este punto, es menester que durante la reunión de trabajo, la Presidencia del Consejo o bien la Secretaría expliquen puntualmente a los integrantes del Consejo los datos que se consideraron para proponer el número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, así como, la aplicación de la fórmula aritmética para determinar dichos grupos, la cual es obligatoria a partir del tiempo real de que se disponen para las actividades de cotejo de actas y recuento de votos de las casillas y cuyo resultado se obtiene de manera automática del SICODIM 2023-2024.

Para lo anterior, será necesario, en primera instancia, que se refiera el número de **Grupos de Trabajo** que se integrarán para la realización del recuento total o parcial de votos, el cual surge a partir del número de Consejeros y Consejeras de los Consejos Distritales y Municipales susceptibles a encabezar cada uno de ellos y que no sean requeridos para mantener el quórum legal en el pleno del Consejo

Por otra parte, se explicará el plazo máximo con el que cuentan los Consejos Distritales y Municipales Electorales para concluir las sesiones de cómputo que les compete y que guarda íntima relación con el cómputo total de la elección para la asignación de DRP y Regidurías que el CEE del IMPEPAC realiza al séptimo día de la jornada electoral, en términos de lo dispuesto por los artículos 245 y 254 del Código, plazo que corresponde a 74 horas, según se describe enseguida:

Días	Horas
Del 5 de junio 9:00 horas al 6 de junio a las 9:00 horas	24
Del 6 de junio 9:00 horas al 7 de junio a las 9:00 horas	24
Del 7 de junio 9:00 horas al 8 de junio a las 11:00 horas	26
<b>Total</b>	<b>74</b>

Lapso de tiempo del que disponen los Consejos Municipales Electorales y Consejos Distritales Electorales, los cuales realizarán el total del cómputo de la elección para la asignación de GUB, DRP y Regidurías del CEE.

Asimismo, se tendrá en cuenta la estimación del lapso de tiempo que se tarda en recontar la votación de cada casilla, según los estudios realizados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, el cual asciende a 30 minutos por casilla.

Bajo tales parámetros, se explicará que ante el número de horas preferente con las que se cuentan para realizar los cómputos y el tiempo en que se ha estimado en que se recuenta una casilla, el cual oscilará entre 30 minutos. Por ello, es que se determinó que cuando el número de paquetes sea mayor a 20, y por tanto ponga en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos respectivos, será pertinente la creación de Grupos de Trabajo, y de ser necesario, Puntos de Recuento, atendiendo el contenido del artículo 391 del Reglamento de Elecciones, ellos de conformidad con las Bases Generales en el punto 3.6.1: La estimación para los PR se obtendrá de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$(NCR/GT)/S=PR$$

Donde:

**NCR** Corresponde al número total de casillas objeto de recuento

**GT** Es el número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial y que será como máximo hasta 2, a efecto de que se mantenga el quórum legal el pleno del Consejo.

**S** Número de Segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calculan a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integran y comiencen actividades los Grupos de Trabajo.

**PR** Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de Trabajo. Cada Grupo de Trabajo podrá contener uno o más Puntos de Recuento. De tratarse de un punto solamente, el recuento estará a cargo de los titulares del grupo. Se prevé la instalación de un máximo de 8 Puntos de Recuento para cada Grupo de Trabajo (es decir un total de hasta 40 para la realización del recuento)

Al respecto, es de precisar que, en caso de que la aplicación de la fórmula arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero siguiente en orden ascendente, de tal forma que se garantice la conclusión del tiempo previsto.

#### **4.3.1 Medidas extraordinarias en caso de retraso evidente.**

Asimismo, se precisará que de manera excepcional, y solamente en casos de demora en el avance del recuento de votos en los Grupos de Trabajo que ponga en riesgo la oportuna conclusión de la sesión de cómputo y esta sea de por lo menos 3 horas respecto de la estimación del número de casillas a recontar, el Consejo Distrital o Municipal Electoral podrá aprobar en primera instancia, con el voto de al menos tres cuartas partes de sus integrantes, la creación de Grupos de Trabajo adicionales con el número de puntos de recuento acordados en la sesión extraordinaria del martes previo a la sesión de cómputo correspondiente; a manera de ejemplo, si en la sesión del martes se aprobó un Grupo de Trabajo con dos puntos de recuento, bajo un escenario de demora, se podrá crear un segundo Grupo de Trabajo, con dos puntos de recuento, y no generar puntos adicionales de recuento en el primer Grupo de Trabajo. En caso de persistir la demora, se podrá crear hasta un tercer Grupo de Trabajo bajo las mismas reglas.

La creación de Puntos de Recuento adicionales sólo procederá cuando se haya agotado la posibilidad de crear, de acuerdo con el número de integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, el máximo de Grupos de Trabajo que le permita finalizar en el tiempo previsto.

Las reglas de excepción antes referidas (Grupos de Trabajo y puntos de recuento adicionales por demora), solamente aplicará para la elección en la que se presente el supuesto de demora; por lo mismo, en caso de un cómputo subsecuente, se aplicará lo dispuesto en el acuerdo del órgano competente aprobado en la sesión extraordinaria del martes previo o lo estimado por la fórmula.

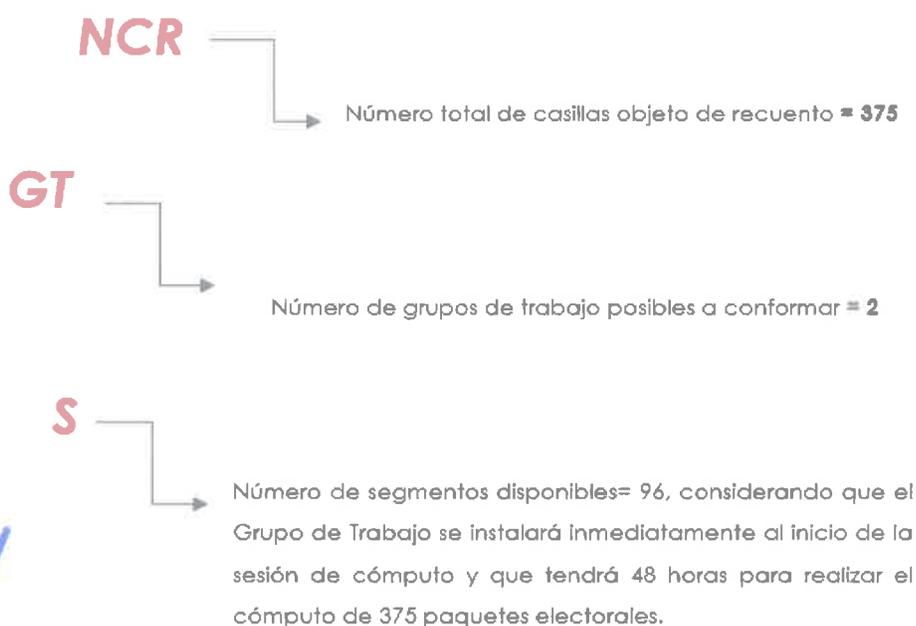
Si se presentase en algún órgano competente un escenario de recuento total al término del procedimiento de cotejo de actas y recuento parcial de una elección, se aplicará

nuevamente la fórmula; para ello, se aplicará la fórmula de creación de Grupos de Trabajo y puntos de recuento, considerando hasta 9 horas o 18 segmentos y las reglas de acreditación, sustitución y actuación de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes establecidas en el apartado relativo a la extracción de documentación y materiales electorales de los presentes Lineamientos; para lo anterior, únicamente se recontaran aquellos paquetes que no hayan sido objeto de recuento parcial.

Para evitar mayor demora, el recuento total iniciará de inmediato con los Grupos de Trabajo y puntos de recuento con los que se efectuó el recuento parcial; al término del plazo de 3 horas se podrán crear los Grupos de Trabajo y puntos de recuento que arroje la fórmula.

**Ejemplo práctico para la aplicación de la fórmula ante el escenario de recuento parcial de votos para la creación de grupos con puntos de recuento:**

Ante el caso que del recuento de 375 paquetes que sea necesario recontar en 48 horas; la fórmula  $(NCR/GT)/S=PR$  se desarrollará como se indica enseguida:



Por lo tanto:  $PR = (375/2) / 96 = 1.95$   
**1.95 = 2 PR por cada GT**  
**(Se redondea la cifra).**

Lo que significa, que se aprobará la instalación de 2 Grupos de Trabajo, con **dos** puntos de recuento para que en 48 horas realice el cómputo de votos de los 375 paquetes objeto de recuento.

Al respecto, será importante que a partir del número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento que hayan aprobado los Consejos Distritales y Municipales Electorales se represente numéricamente el total de integrantes que participaran en la sesión de cómputo, la cual será en los siguientes términos:

**Ejemplo del número de personal que conformará  
1 GRUPO DE TRABAJO con 2 puntos de recuento.**

Función	Grupo de Trabajo
Presidir el Grupo (Consejero/Consejera)	1
Auxiliar de recuento	2
Auxiliar de Traslado	1
Auxiliar de Documentación	1
Auxiliar de captura	1
Auxiliar de Verificación	1
Auxiliar de Control de Bodega	1
Auxiliar de Control de Grupo	1
Auxiliar de Acreditación, Sustitución y seguimiento	1
<b>Total de personal que apoyará</b>	<b>10</b>
Representante de Partido ante Grupo de Trabajo	12
Auxiliares de Representante de Partido	12
<b>Total de Personas por Grupo de Trabajo</b>	<b>34</b>

De los actos realizados en la reunión de trabajo, la Secretaría del Consejo respectivo elaborará una minuta, la cual firmaran los integrantes del Consejo que hubieren intervenido y a la que se les agregarán los informes presentados.

#### **4.4 Sesión extraordinaria.**

Concluida la reunión de trabajo a que se refieren los párrafos que preceden dará inicio la sesión extraordinaria del Consejo Distrital o Municipal Electoral correspondiente, en la que se desahogarán, los siguientes puntos:

Informe del análisis que presenta la Presidencia del Consejo sobre el estado que guardan las AEyC de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser nuevamente computadas por el Consejo.

Aprobación del Acuerdo del Consejo por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por alguna de las causales fundadas establecidas en el Código y en estos Lineamientos.

Aprobación del Acuerdo del Consejo por el que se autoriza la creación e integración de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, y dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos al inicio de la Sesión de Cómputo o cuando resulte procedente al concluir el Cómputo respectivo, según corresponda.

Aprobación del Acuerdo del Consejo por el que se habilitarán espacios para la instalación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, que en el caso en que se apruebe la habilitación de una sede alterna, tal determinación se dará a conocer de manera inmediata al CEE vía telefónica y vía correo electrónico a la cuenta [secretaria.ejecutiva@impepac.mx](mailto:secretaria.ejecutiva@impepac.mx) para que se informe lo conducente a la Junta Local Ejecutiva del INE.

Aprobación del Acuerdo del Consejo por el que se determine el Listado de participantes que auxiliarán a los integrantes del Consejo en el recuento de votos y asignación de funciones, tanto para las que se realicen en pleno del Consejo, como las que efectúen los Grupos de Trabajo y/o Puntos de Recuento.

Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de Grupos de Trabajo en las instalaciones del Consejo o, en su caso, en sede alterna, en las que se realizará el recuento de votos de las casillas.

Informe de la Presidencia del Consejo sobre el procedimiento de acreditación y sustitución de representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes ante los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento.

Aprobación del Acuerdo por el que, de ser necesario, la Secretaría del Consejo podrá ser sustituida en sus ausencias por algún Consejero (a) propietario o suplente.

## 5. SESIONES DE CÓMPUTO<sup>3</sup>

### 5.1 Generalidades del desarrollo de las sesiones de cómputos en Consejos Distritales y Municipales Electorales.

El cómputo de los votos es el procedimiento mediante el cual los Consejos Distritales y Municipales Electorales dan cuenta de los resultados de la votación obtenidos en cada casilla para las elecciones de Gobernatura, DMR y Ayuntamientos, según el ámbito de competencia.

<sup>3</sup> Fundamento en los artículos 311 de la Ley; 390 al 409, 415 del Reglamento de Elecciones, así como, el numeral 3.3 de las Bases Generales.

### 5.1.1 Naturaleza de la sesión.

Las sesiones de cómputo serán de carácter permanente y se efectuará el **5 de junio de 2024** (al tercer día posterior al de la elección) a las **8:00 horas**, durante el desarrollo de la sesión ordinaria permanente de jornada electoral se convocará a la sesión de cómputos, con fundamento en lo dispuesto por el inciso c) del artículo 13 del Reglamento de Sesiones para los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

De conformidad con lo que dispone la fracción II del artículo 78, del Código, por causa justificada el CEE, asumirá directamente la realización de los cómputos distritales o municipales en los términos previstos.

### 5.1.2 Quórum legal para sesionar.

Conforme a lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Sesiones, para que los Consejos Distritales y Municipales Electorales puedan sesionar válidamente, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes entre los que deberán estar, al menos tres Consejeros o Consejeras Electorales, incluyendo entre estos a la Presidencia del Consejo.

En caso de ausencia de alguno de los integrantes del Consejo Distrital y Municipal Electoral, se estará a lo siguiente:

- En las ausencias momentáneas de la Presidencia del Consejo, la Secretaría del Consejo, será quien auxiliará en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo. Lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones.
- Con base en el Acuerdo que apruebe el CEE del IMPEPAC, los Consejeros y Consejeras podrán ser auxiliados en sus ausencias, por sus respectivos suplentes.

- o En la sesión previa a la jornada electoral, los consejos distritales podrán acordar que la Secretaría del Consejo sea sustituido en sus ausencias, con base en el personal que pueda integrarse en ese carácter en las sesiones.
- o Los y las representantes propietarios o suplentes de los partidos políticos o candidatos independientes acreditados ante el Consejo ocuparán el lugar que le corresponde en la mesa de sesiones, pero en ningún caso, podrán participar ambos representantes de manera simultánea.

En caso de ausencia de los Consejeros o Consejeras a la sesión, la Presidencia del Consejo deberá requerir la presencia de los Consejeros o Consejeras propietarios o suplentes, a fin de garantizar el quórum, sin suspender la sesión.

### 5.1.3. Recesos.

Durante la **sesión ordinaria permanente de cómputo**, los Consejos Distritales **no podrán decretar recesos**, sin embargo, será factible realizar los relevos necesarios para mantener el óptimo desarrollo de la sesión. Lo anterior, en términos de lo previsto en el inciso a) correspondiente a las Consideraciones del punto 3.8.9 de las Bases Generales, misma que define las reglas para establecer recesos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 395 del Reglamento de Elecciones, misma que estipula que cuando se tenga obligación de realizar un sólo cómputo, no se podrá decretar receso por ninguna causa. Otros puntos a considerar son los siguientes:

1. Si en el órgano competente se desarrollará más de un cómputo, la posibilidad de uno o dos recesos no es obligatoria.
2. La duración de los recesos no podrá exceder de ocho horas.
3. Cuando se aprueben recesos, serán aplicables las reglas de creación de PR en GT establecidas en el apartado 3.6.2 de las Bases Generales.

4. Los recesos no pondrán en riesgo el plazo legal de conclusión de la sesión correspondiente ni justificarán el incremento de los PR en los GT previstos para el siguiente cómputo.
5. Los recesos incluyen las etapas siguientes: planeación; determinación por el órgano competente; resguardo de la documentación electoral; y resguardo de las instalaciones.
6. La creación de recesos deberá aprobarse por al menos las tres cuartas partes de los integrantes con derecho a voto. Esta decisión se tomará en el pleno del órgano competente antes del inicio del cómputo siguiente.
7. La Presidencia garantizará el resguardo de los paquetes electorales durante los recesos. Deberá sellar la bodega electoral y realizar el protocolo de seguridad de conformidad con los artículos 171, 172, 173 y 174 y el Anexo 5 del RE.
8. Previo al inicio del receso, las y los integrantes del órgano verificarán que en las instalaciones no permanezca personal del OPL, ni consejeros o consejeras, ni representaciones de PP o CI. La Presidencia deberá elaborar un acta circunstanciada donde narre los hechos, la cual firmarán las y los integrantes de dicho órgano.
9. En el interior de las instalaciones y mediante acuerdo previo de las y los integrantes del órgano competente, podrán permanecer elementos de los cuerpos de seguridad estatal o municipal, siempre y cuando éstos no se encuentren al interior de la bodega, misma que deberá permanecer cerrada durante el receso establecido.
10. Estas disposiciones formarán parte del proceso de planeación de la sesión de cómputo, de la capacitación y de los lineamientos.

Tratándose de las sesiones ordinarias permanentes que desarrollen los Consejos Municipales Electorales para las elecciones de Ayuntamientos, no se decretarán recesos, sin embargo, al igual que los Consejos Distritales Electorales, podrán realizar los relevos necesarios para mantener el óptimo desarrollo de la sesión.

## 5.2. Sesión de Cómputo en los Consejos Distritales.

La sesión permanente de cómputo será pública siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión, en caso contrario para garantizar el orden se actuará conforme a lo previsto en el segundo párrafo artículo 23 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

### 5.2.1 Recuentos totales y parciales de votos.

El recuento de votos de una elección, es la actividad que podrán realizar los Consejos Distritales o Municipales y el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el ámbito de su competencia, con la finalidad de hacer prevalecer el voto ciudadano y establecer con toda certeza quién es el candidato, partido, coalición o candidato común que triunfó en la elección que motiva el asunto del que están conociendo, la cual deberá estar fundada en alguna de las causales de recuento que se prevea en la Ley General, el Reglamento y/o el Código.

El artículo 244 del Código señala que el recuento de votos será de dos tipos, administrativo y jurisdiccional, interesándonos al efecto, sólo el primero de ellos, el cual estará a cargo de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, ya que el segundo estará a cargo del Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el ámbito de su competencia.

El **recuento de votos será parcial** cuando se efectúe a los resultados de una o varias casillas del total de las instaladas en la elección de que se trate, es decir; el recuento parcial consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, y puede ser realizado por el pleno del Consejo o por los Grupos de Trabajo aprobados para tal fin, lo anterior de conformidad con el apartado 3.5 sobre la posibilidad de recuento parcial y recuento total de la votación de las Bases Generales, en concordancia lo previsto en el artículo 251 del Código.

El **recuento total de votación** de las casillas en los Consejos Distritales o Municipales Electorales, en su caso, procederá si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presunto ganador y el ubicado en segundo lugar, es menor o igual a 0.5 por ciento, tomando como referencia la votación total emitida y que lo haya solicitado el representante del candidato que haya obtenido el segundo lugar al momento de firmar el acta de cómputo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Se entenderá por totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causas de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la jornada electoral haya sido destruida la documentación. Tampoco se considerarán para contabilizar la totalidad de las actas del distrito o municipio, las de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia simple del acta de escrutinio y cómputo de la casilla.

Para estos efectos, se tomarán en cuenta las actas de casilla cuyos paquetes electorales hayan sido recibidos en el órgano distrital o municipal fuera de los plazos legales establecidos en el artículo 299, numeral 1, de la LGIPE, cuando justificadamente medie caso fortuito y/o de fuerza mayor.

Para poder determinar la diferencia porcentual de votos igual o menor al 0.5 por ciento, como se contiene en el segundo párrafo del artículo 247 del CIPEEM entre los candidatos que ocupen el primero y el segundo lugar, el consejo deberá acudir a los datos obtenidos en:

- a) La información preliminar de los resultados;
- b) La información contenida en las actas destinadas al PREP;
- c) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder del presidente, y
- d) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de los representantes.

Cuando el consejo distrital o municipal electoral tenga duda fundada de la autenticidad de alguna de las copias de las actas presentadas por los representantes a que se refiere el inciso d) del numeral anterior, podrá acudir a mecanismos diversos para corroborar su valor de indicio, tales como verificar que reúnan los requisitos de los formatos aprobados por el Consejo General, si presentan datos y firmas que concuerden con los de las actas de la jornada electoral de la misma casilla, u otros adicionales.

En este recuento se excluirán, en su caso, las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento parcial.

El recuento consistirá en abrir el paquete electoral, extraer las boletas y contar los votos, con el fin de establecer con toda certeza quien es el candidato, partido, coalición o candidato común que triunfó en la elección.

### 5.3 Causales para el recuento de la votación.

Los Consejos Distritales y Municipales Electorales consideraran razón fundada suficiente para realizar el recuento de los votos de las casillas, la presencia de uno o más de los siguientes supuestos:

- Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.
- Cuando no coincidan los resultados de la AEyC al cotejarse.
- Cuando los resultados de las actas sean ilegibles.
- Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- Si no existiere el AEyC en el expediente de la casilla, ni obrare en poder la Presidencia del Consejo.

- Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las AEyC, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- Cuando el número de votos nulos en la casilla sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
- Cuando todos los votos depositados hayan sido a favor de un mismo partido, coalición o candidato independiente.

#### **5.4 Generalidades de la sesión de cómputo de las elecciones en el CEE.**

El cómputo total de las elecciones de GUB, DRP y asignación de éstos y de las Regidurías de los Ayuntamientos se efectúa por el CEE del IMPEPAC al séptimo día de jornada electoral, a través de la suma de resultados anotados en las actas de cómputo que emitan los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de su competencia.

#### **5.5 Sesiones de cómputo en Consejos Distritales y Municipales Electorales.**

Se señalan las acciones que realizarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales en torno a los cómputos según las tareas que se indican enseguida:

**Primero:** Instalada la sesión, la Presidencia del Consejo pondrá inmediatamente a consideración del Pleno el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar el cómputo Distrital o Municipal de la elección.

Al respecto, será necesaria la presencia de la mayoría de los integrantes de cada Consejo en la sesión de cómputo, ya que, en todo momento, deberá existir el quórum legal para no interrumpir el desarrollo continuo de la sesión.

**Segundo:** Como primer punto del orden del día, el presidente informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, con base en el acta de esa reunión; acto seguido, consultará a los representantes si desean ejercer el derecho que les concede, en caso que se actualice el supuesto del artículo 247 del Código.

**Tercero:** La Presidencia del Consejo explicará lo siguiente:

- a) La definición de validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en los artículos 227 y 228 del Código, en el Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos aprobados por el **CEE** del **IMPEPAC**, así como en los criterios para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

Es decir, se tendrá que precisar que se considerará como **voto válido** aquel en el que el elector haya marcado un sólo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, candidato independiente o común; el que se manifieste en el espacio para candidatos no registrados; o aquél en el que el elector haya marcado más de un recuadro de los partidos políticos coaligados, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para el candidato de la coalición o común respectivo; y

Como **votos nulos** aquellos expresados por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político, o candidato independiente; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición o candidato común entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquel emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.

Para lo anterior, podrá apoyarse en los cuadernillos de consulta o materiales didácticos elaborados para este fin.

- b) El criterio de registro en el acta de los votos válidos marcados en más de uno de los emblemas de los partidos coaligados o candidatos comunes, conforme a los artículos 227 y 228 del Código.
- c) Que, en términos de lo previsto en el artículo 403 del Reglamento de Elecciones, bajo ninguna circunstancia podrá permitirse la votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia al Grupo de Trabajo o en algún punto de recuento, siendo responsabilidad de dicho Grupo de Trabajo o Punto de Recuento que se encuentre en el supuesto, observar lo siguiente: anotar con bolígrafo negro al reverso de cada voto que se considere como reservado, el número y tipo de la casilla a que pertenece y entregarse al Consejero o Consejera que encabece cada Grupo de Trabajo junto con la constancia individual de recuento, quien lo resguardará hasta entregarlos a la Presidencia del Consejo al término del recuento.
- d) Que, el pleno del Consejo, para determinar la clasificación de los votos se deberá apoyar en los criterios para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, así como en el "Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos", aprobado por el CEE del IMPEPAC.

- **Cuarto:** La Presidencia solicitará, a los miembros del Consejo permanecer en el Pleno para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas a que se refiere el artículo 245 del Código, cómputos que se efectuarán el tercer día posterior al de la elección, solicitando a los integrantes:

- a) Que se instalen en pleno para iniciar el cómputo correspondiente;
- b) Ordenar la instalación de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento que, en su caso, se hubieran aprobado un día anterior para su funcionamiento de manera simultánea al cotejo de las actas que realice el pleno del Consejo.

- **Quinto:** Se procederá a la apertura de la Bodega de resguardo, observando al efecto lo siguiente:

- a) La bodega deberá abrirse en presencia de los integrantes del Consejo; en caso de que la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, los integrantes del Consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificar el estado en que se encuentra.
  - b) Cuando las condiciones de accesibilidad o espacio, o por decisión del propio Consejo, se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse con la Presidencia, la Secretaría, por lo menos dos Consejeros o Consejeras Electorales y los y las representantes de los partidos o candidatos independientes que deseen hacerlo.
  - c) La Presidencia del Consejo Distrital y/o Municipal mostrará a las y los integrantes del Consejo que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados, para posteriormente ordenar la apertura de la bodega.
  - d) Las y los integrantes del Consejos ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta de la sesión.
  - e) El personal previamente autorizado, mediante acuerdo del consejo, trasladará a la mesa de sesiones y/o a las mesas donde se desarrollarán los cómputos, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.
- **Sexto:** La Presidencia informará que la sesión de cómputo, para la discusión de los asuntos en general de su desarrollo, serán aplicables las reglas de intervención previstas por el artículo 20 del Reglamento de Sesiones.

No obstante, lo anterior, en su caso, el debate sobre el contenido específico de AEC de casilla, se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de **tres minutos** para exponer su argumentación, correspondiente al asunto respectivo, y
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso se abrirá una segunda ronda de intervenciones de **dos minutos** para réplicas y posteriormente se procederá a votar.

El procedimiento de deliberación de los votos reservados provenientes de los grupos de trabajo para ser dirimidos en el Pleno del Consejo se efectuará de conformidad con lo siguiente:

- a) En el Pleno del Consejo, la Secretaria o el Secretario realizará sobre la mesa y a la vista de los integrantes la clasificación, uno por uno, de todos los votos reservados, agrupándolos por características de marca similar e integrará los conjuntos correspondientes.
- b) Si durante la integración de los conjuntos de votos reservados referida en el inciso anterior, algún integrante del Consejo advirtiera que por la naturaleza o particularidad de la(s) marca(s) que presenta un voto determinado, no fuera posible clasificarlo en un conjunto, se le dará un tratamiento diferenciado en lo individual.

Ahora bien, el debate sobre la validez o nulidad respecto del primer voto reservado de cada conjunto para ser dirimidos en el Pleno del Consejo, se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de **dos minutos** por cada boleta reservada para exponer su argumentación;

- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por **un minuto** para réplicas, y
- c) una vez concluida la segunda ronda, el Presidente del Consejo solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente del primer voto reservado y con base en la definición que se apruebe, someterá a votación mostrando uno por uno y sin discusión, el resto de los votos clasificados en el conjunto

Durante el desarrollo de la sesión de cómputos, a efecto de salvaguardar los derechos de los integrantes del consejo, y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, la Presidencia del Consejo cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

- **Séptimo:** En este punto el cómputo iniciará en cualquiera de las dos vertientes siguientes:
  - I. Cómputo en pleno y recuento parcial con 20 paquetes o menos y que se referirá al cotejo de AEyC y en su caso apertura de paquetes en pleno del Consejo (siempre y cuando sean hasta 20), tratándose de un número mayor el cómputo se hará en grupos de trabajo, y
  - II. Cómputo en pleno y recuento parcial por Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, que se referirá al cotejo de AEyC y recuento en Grupo de Trabajo (cuando sean más de 20 paquetes).

De ser necesario el recuento de hasta 20 paquetes, se realizará en el pleno del órgano competente una vez concluido el cotejo de las actas; si durante el cotejo se detectaran otras casillas que requieran recuento y el número total sobrepasa el máximo de 20, al término del cotejo de actas se procederá a la integración de los Grupos de Trabajo para su recuento.

Si desde la sesión del martes se detecta que se sobrepasa dicha cantidad, la Presidencia deberá anunciar que, conforme al acuerdo aprobado el citado día, al inicio del cotejo de actas por el pleno del órgano competente, simultáneamente se procederá a la instalación y operación de los Grupos de Trabajo.

## **5.6 Cómputo simultáneo: en pleno y recuento parcial con 20 paquetes o menos.**

- I. EL cotejo de AEyC de los paquetes se realizará en términos del artículo 245 fracciones II y II del Código y conforme a lo siguiente:
  - a) Se abrirán los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección siguiendo el orden numérico y tipo de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral por el personal facultado para tal efecto.

En los Consejos Distritales, se tomará también en cuenta el orden alfabético de los municipios.

- b) La Presidencia del Consejo, en cuanto reciba el paquete, lo abrirá y sacará el original del AEyC de la Bolsa de Expediente de Casilla que se encuentra en el interior del paquete.
  - c) El consejero presidente cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la jornada electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información en el SICODIM 2023-2024.
  - d) De encontrar coincidencia en los resultados de las AEyC, se procederá sucesivamente a realizar la compulsión de las actas de las casillas siguientes.

- e) Si los resultados asentados en el AEyC original coinciden con las copias de los y las RPP y candidatura independiente, y con los registros que realizó el Consejo Municipal cuando el paquete se recibió, la casilla se tomará como computada.
- f) Se continuará el procedimiento con cada uno de los paquetes que no presentan alteraciones, la Secretaría del Consejo, a su vez, llevará el registro de los resultados, ya que éstos pasarán a formar parte del cuerpo del acta de la sesión.
- g) Si el AEyC original no se encuentra dentro del paquete, se utilizará la copia que venía en la bolsa adherida por fuera, o bien la utilizada para el PREP, siempre y cuando los datos coincidan, con las copias que tienen los y las RPP y representaciones de candidaturas independientes.
- h) Si los datos de la copia del AEyC del PREP o la que venga por fuera no coinciden con las que tengan los RPP o candidatura independiente, se separan los paquetes para que al finalizar el cotejo de actas se realice el recuento correspondiente.

En caso de duda sobre los resultados registrados en las AEyC, se verificarán comparando los siguientes datos:

- o El número de boletas extraídas de la urna debe ser igual a la votación total consignada en el AEyC.
  - o La votación total deber ser igual al total de ciudadanos que votaron en la Lista Nominal de Electores, la Lista adicional y la lista de representantes de partido y candidato independiente que votaron en esa casilla. Este dato se encuentra en el AEyC.
- i) En aquellos casos en que al abrir un paquete, este contenga documentación de otra elección, se estará a lo dispuesto en los Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes, documentos y materiales electorales recibidos recibida en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración

de validez del Proceso Electoral 2023-2024 aprobados mediante Acuerdo INE/CG561/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- j) La Presidencia del Consejo conservará el original del AEyC para integrar el expediente de la sesión de cómputo que estará en todo momento a su resguardo e irá integrando un expediente con las actas originales que extraerá de los paquetes.

Aunado a lo anterior, durante la apertura de paquetes electorales, la Secretaría del Consejo extraerá a la vista de todos los escritos de protesta, si los hubiere; Acta de la Jornada Electoral y Hoja de Incidentes y la demás documentación que determine el CEE en acuerdo previo a la jornada electoral, dejando únicamente al interior del paquete los sobres correspondientes a votos nulos, válidos y boletas sobrantes. De la documentación así obtenida, se dará cuenta a la DEOyPP, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas.

Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo la Presidencia del Consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral del Estado de Morelos o cualquier otro órgano jurisdiccional.

- k) Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas de los paquetes que no tuvieron muestras de alteración, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán de 20, para lo cual el secretario del consejo abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

Asimismo, se procederán a extraer los escritos de protesta, Acta de la Jornada, Hojas de incidentes y demás documentales, dejando únicamente los sobres con votos válidos, nulos y boletas no utilizadas o sobrantes.

- l) Los votos válidos se contabilizarán agrupados por partido político, coalición, candidatura común marcada en los recuadros o, en su caso, candidatos independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.
- m) Los representantes que así lo deseen y un Consejero o Consejera electoral, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 227 y 228 del Código y a los criterios contenidos en el "Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos".
- n) Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, este deberá identificarse visualmente con una etiqueta, provista específicamente para este fin, la cual, contendrá la leyenda "RECONTADO".
- o) Al concluir la confronta de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en caso de recuento de votos, los sobres de boletas sobrantes e inutilizadas, votos válidos y nulos, se introducirán nuevamente dentro de la caja paquete electoral, que se trasladará de regreso a la bodega electoral.
- p) Si durante el cotejo de AEyC se incrementa un número superior a veinte casillas o paquetes a recontar, el consejo aplicará la fórmula aritmética con el apoyo del SICODIM 2023-2024, para determinar el número de grupos de trabajo y puntos de recuento que, en su caso, sea necesario crear conforme al tiempo restante para la realización del cómputo
- q) Del recuento parcial de la casilla que realice el pleno del Consejo, se levantará el Acta correspondiente, la cual se firmará por los integrantes del Consejo. La falta de firmas de los RPP y representaciones de candidaturas independientes no invalidará el acta.

### 5.6.1 Cómputo en pleno y recuento parcial con más de 20 paquetes en Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento.

II. Para la realización del cotejo de actas y recuento parcial en Grupos de Trabajo es necesaria la aprobación correspondiente, atendiendo invariablemente a lo siguiente:

a) La Presidencia del Consejo instruirá el inicio del cotejo de las AEyC conforme a lo previsto en los incisos a) al q) del **apartado anterior** y ordenará la instalación de los grupos de trabajo y puntos de recuento para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del cómputo.

Para lo anterior, el auxiliar de acreditación, sustitución y seguimiento iniciará la entrega de los gafetes correspondientes a los y las RPP y candidaturas independientes que participaran en los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento.

b) Con base en el acta circunstanciada que levante el secretario sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a los presidentes de las mesas directivas de casilla, el consejero presidente identificará aquellos paquetes electorales con muestras de alteración que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y, en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.

c) Una vez concluida la apertura de aquellos paquetes objeto de recuento por otras causales, se abrirán los paquetes electorales con muestras de alteración.

d) En caso de que se realice un recuento total o parcial en grupos de trabajo, los paquetes con muestras de alteración se asignarán al grupo de trabajo que les corresponda de acuerdo al número y tipo de casilla.

- e) Si durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de estas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los grupos de trabajo.
- f) En el caso que, durante el cotejo de actas en el Pleno del consejo, se propusiera por alguno de los integrantes el recuento de la votación de alguna casilla, y que la decisión no apruebe o niegue el recuento en forma unánime, se reservará la misma para que al concluir la compulsa de las actas, se decrete un receso en las labores de los grupos de trabajo y los consejeros integrantes de éstos se reintegren al Pleno para votar, en conjunto, sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo.
- g) Respecto a los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, será necesario que la Presidencia del Consejo les señale a los y las integrantes del Consejo respecto a cuáles serán las funciones de cada integrante del Grupo de Trabajo y Punto de Recuento, la mecánica para relevarlos y garantizar su permanencia, así como, los documentos que estos grupos elaboran y/o generan, destacando que sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad ellos.

Asimismo, se puntualizará el número de paquetes que recontará cada Grupo de Trabajo, el cual se realizará de manera proporcional al número de paquetes a recontar.

## 5.7 Integración de Grupos de Trabajo.

Los Grupos de Trabajo se integrarán de la siguiente manera

- A. Al frente de cada Grupo de Trabajo estará un Consejero o Consejera Electoral de los restantes que no formen parte del Pleno del Consejo.
- B. Como personal de apoyo operativo:

- I. Auxiliar de recuento
- II. Auxiliar de captura
- III. Auxiliar de verificación
- IV. Auxiliar de control
- V. Auxiliar de seguimiento
- VI. Auxiliar de traslado
- VII. Auxiliar de documentación
- VIII. Auxiliar de control de bodega
- IX. Auxiliar de acreditación y sustitución

Se podrán concentrar las responsabilidades de dos o más Auxiliares en una persona, con excepción de los Auxiliares de Recuento, Captura y Verificación, quienes, por la naturaleza e importancia de sus actividades, no deberán tener alguna responsabilidad adicional asignada durante los cómputos.

- C. Los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes podrán acreditar una representación ante cada grupo de trabajo; adicionalmente, podrán acreditar una persona Auxiliar de Representante cuando se creen dos Puntos de Recuento en el grupo de trabajo; cuando se determinen tres Puntos de Recuento podrán acreditar dos personas Auxiliares de Representantes y así sucesivamente.
- D. Las representaciones Auxiliares que correspondan según los Puntos de Recuento, considerando al efecto las hipótesis siguientes:

Número de Puntos de Recuento	Número de Auxiliares Representantes que podrá acreditarse
2	1
3	2

Los Grupos de Trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de paquetes asignados por Consejo respectivo. El desarrollo de los trabajos podrá ser audio grabado o video grabado.

Por cada Grupo de Trabajo, sin importar el número de Puntos de Recuento que se integren en cada uno contará con **1 Auxiliar de Captura**, **1 Auxiliar de Verificación**, y **1 Auxiliar de Control**.

El Auxiliar de Seguimiento, será responsable de vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los Grupos de Trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales y las previsiones para su oportuna conclusión; de presentarse el supuesto de retraso de al menos tres horas respecto de la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación a la Presidencia del órgano competente, a fin de que adopte las medidas necesarias.

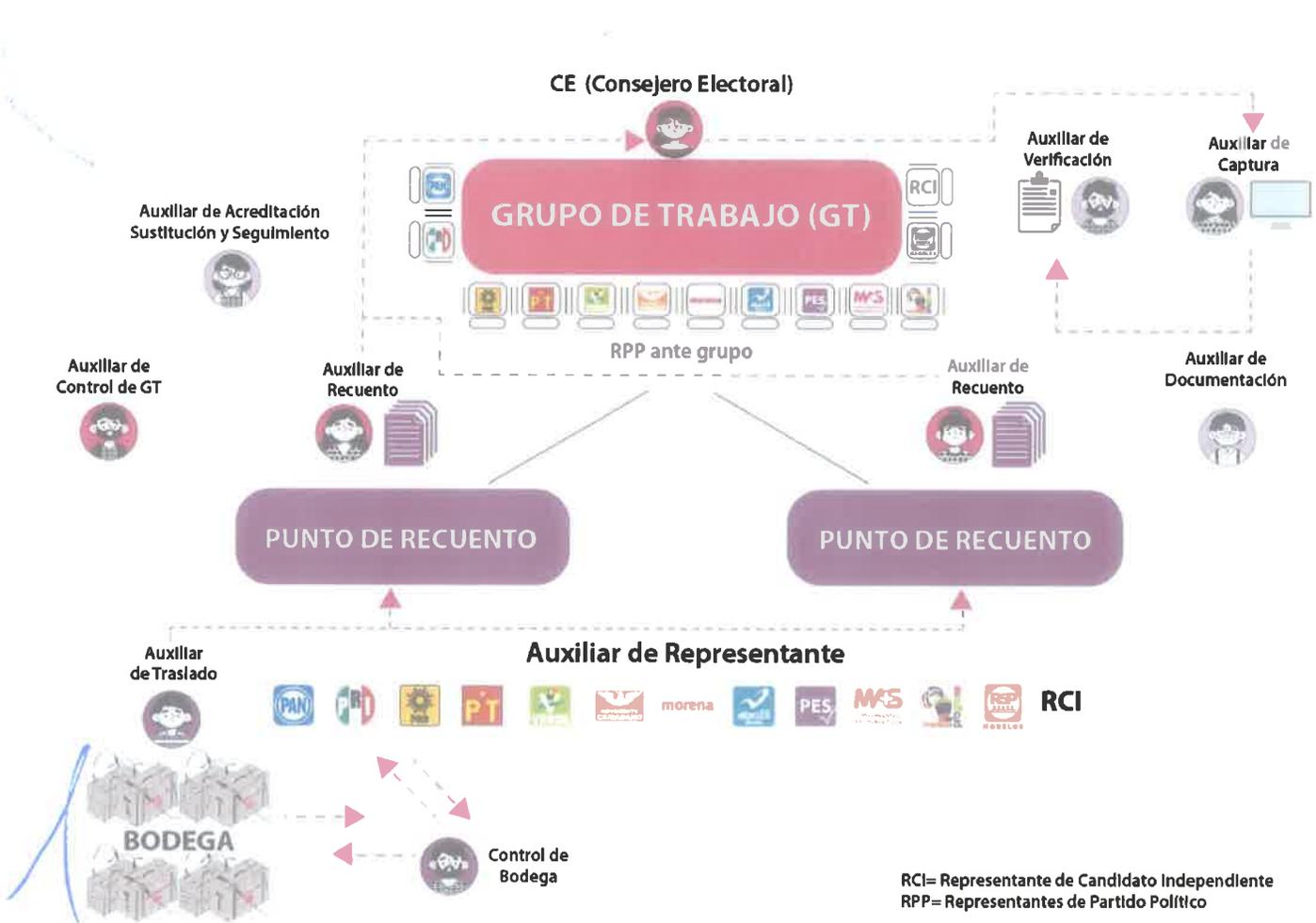
Adicionalmente, habrá una persona que funja como Auxiliar de Traslado por cada Grupo de Trabajo que se integre con hasta dos Puntos de Recuento; en caso de que sea necesario integrar tres o cuatro Puntos de Recuento, se considerarán dos personas; de ser cinco o seis los Puntos de Recuento se contará con tres; y si fueran siete u ocho se designará a cuatro Auxiliares de Traslado.

En cuanto a las personas Auxiliares de Documentación, habrá una para atender hasta tres Puntos de Recuento; dos, para atender de cuatro a seis Puntos de Recuento; y tres si se trata de siete u ocho Puntos de Recuento.

NÚMERO		
Puntos de Recuento al interior del Grupo de Trabajo	Auxiliares de Traslado	Auxiliares de documentación
2	1	1
3	2	1
4	2	2
5	3	2
6	3	2
7	4	3
8	4	3

Asimismo, habrá una persona Auxiliar de Control de Bodega y dos Auxiliares de Acreditación y Sustitución para atender a todos los Grupos de Trabajo.

Para ilustrar la forma en la que quedará integrado un Grupo de Trabajo con dos puntos de recuento, enseguida se agrega el esquema siguiente:



## 5.8 Alternancia y sustitución de integrantes del Pleno, Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento.

Para el funcionamiento continuo de los grupos de trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario, cuya alternancia y sustitución operará de la siguiente manera:

- A. Las y los Consejeros Electorales podrán ser sustituidos para descansar, entre las y los propietarios y suplentes.
- B. Las y los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes propietarios acreditados ante el Consejo Distrital podrán alternarse con su suplente.
- C. Respecto del personal de apoyo operativo, el CEE del IMPEPAC, deberá prever lo necesario a fin de que el personal se incorpore a las actividades conforme a los siguientes criterios:

Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación serán designadas de entre las personas contratadas como SEL y CAEL.

Auxiliares de Control (bodega), se designarán de entre el personal contratado para los trabajos en la bodega, técnicos o personal administrativo del órgano competente.

El resto de los auxiliares podrá ser designado de entre el personal técnico administrativo del órgano competente del OPL, o de entre los SEL y CAEL, previendo que en los turnos nocturnos se incorpore al personal cuyo domicilio sea más cercano a la sede del órgano competente.

La determinación del número de SEL y CAEL que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos, conforme a lo siguiente:

- I. Se generarán listas diferenciadas por SEL y CAEL.
- II. Serán listadas en orden de calificación de mayor a menor.
- III. En caso de empate, se adoptará el criterio alfabético iniciando por apellido.
- IV. Como medida extraordinaria y para asegurar su asistencia, se podrán asignar SEL y CAEL, considerando la cercanía de sus domicilios.

El CEE del IMPEPAC durante el mes de mayo, realizará la asignación de SEL y CAEL para los órganos municipales y/o distritales competentes para apoyar en los cómputos de las elecciones.

Lo anterior se hará con base en el número de SEL y CAEL contratados en la entidad federativa y tomando en consideración las necesidades de cada órgano competente del IMPEPAC, el número de casillas que le corresponden y el total de elecciones a computar; posteriormente se generarán listas diferenciadas por SEL y CAEL; así como entre el órgano municipal y/o distrital que corresponda.

### **5.8.1. Acreditación y sustitución de las y los RPP y representaciones de candidaturas independientes en Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento.**

Excepcionalmente y de conformidad al supuesto de creación de Grupos de Trabajo y/o Puntos de Recuento adicionales, se podrán acreditar más Auxiliares de Representante.

Las y los RPP y, en su caso, representaciones de candidaturas independientes que hayan sido acreditados a más tardar el día anterior al de la jornada electoral, recibirán sus gafetes de identificación, previo al inicio de la sesión de cómputo.

Cuando se registren a los representantes antes de la segunda semana del mes de mayo, podrá solicitarse a la Presidencia del órgano competente que sean incluidos en las actividades de capacitación para el recuento de votos.

El Consejo Distrital o Municipal Electoral, a través de un Auxiliar de acreditación y sustitución, llevará un registro detallado del relevo de las y los Representantes de los partidos políticos y candidatos independientes en los Grupos de Trabajo. El registro considerará la hora, nombre, grupo y periodo de presencia de cada Representante para su inclusión en las actas circunstanciadas de cada Grupo de Trabajo. Asimismo, será responsable de la emisión de los gafetes de identificación que deben portar.

La acreditación de los y las Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes estará sujeta a los siguientes criterios:

- I. La acreditación se realizará dependiendo de la integración de los grupos de trabajo y conforme sean acreditados por parte de las autoridades estatutarias competentes.
- II. El representante del partido político ante el CEE, informará por escrito al Secretario de este, a más tardar en la primera quincena de mayo del año de elección, el nombre y cargo del funcionario partidista que estará facultado para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo. Esta atribución podrá recaer en los representantes propietarios o suplentes acreditados.
- III. En el caso de candidaturas independientes, la acreditación y sustitución de representantes ante los Grupos de Trabajo, podrá realizarse por conducto de su representante ante el propio Consejo.
- IV. La acreditación y sustitución de las y los RPP y, en su caso, candidaturas independientes, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los Grupos de Trabajo.
- V. Los partidos políticos y candidatos independientes serán los responsables de convocar a sus representantes. La falta de acreditación o asistencia de los

representantes al inicio de las actividades de los Grupos de Trabajo o en los momentos de relevo, no impedirá ni suspenderá los trabajos.

- VI. Las representaciones deberán portar durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes que les proporcione el Consejo respectivo.
- VII. No se negará el acceso de las representaciones acreditados ante los Grupos de Trabajo y Puntos de recuento.

## 5.9 Funciones de integrantes de Grupos de Trabajo.

Las funciones de los integrantes de los Grupos de Trabajo serán las siguientes:

- **Consejero o Consejera Distrital o Municipal Electoral.** - Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos en el Grupo de Trabajo; resolver las dudas que presente el Auxiliar de Recuento; revisar las constancias individuales de recuento y firmarlas; turnar las constancias individuales al Auxiliar de Captura, así como levantar, con ayuda del auxiliar de captura, el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla.
- **Auxiliar de recuento.** - Apoyar a quienes presidan los Grupos de Trabajo, en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con bolígrafo negro, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las constancias individuales de recuento.
- **Auxiliar de captura.** - Capturar los resultados del cómputo de cada casilla tomándolos de la constancia individual de recuento que le turne quien preside los Grupos de Trabajo; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente.
- **Auxiliar de verificación.** - Apoyar al Auxiliar de Captura, cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta a quien preside el Grupo de Trabajo, y apoyarlos en la entrega de la copia respectiva a cada Representante ante el Grupo de Trabajo.

- **Auxiliar de control de grupo de trabajo.** - Apoyar a quien preside el Grupo de Trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.
- **Auxiliar de seguimiento.** - Su función será vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y en los Grupos de Trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales establecidos en el Código, y conforme a los tiempos programados sugiriendo, en su caso, las previsiones necesarias para la oportuna conclusión de los trabajos a la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal Electoral.
- **Auxiliar de traslado.** - Llevar los paquetes al Grupo de Trabajo y Puntos de Recuento; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno al Área de Resguardo.
- **Auxiliar de documentación.** - Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección.
- **Auxiliar de control de bodega.** - Entregar los paquetes a los Auxiliares de Traslado, registrando salida de cada uno de los paquetes; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno, verificando que se les haya colocado la etiqueta de "RECONTADO".
- **Auxiliar de acreditación y sustitución.** - Asistir a la Presidencia del Consejo en el procedimiento de acreditación y sustitución de Representantes y auxiliares de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes; entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a los Consejeros y Consejeras que presiden los Grupos de Trabajo en el registro de alternancia de los Representantes en cada uno de ellos. Estas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo distrital y/o municipal y, en su caso, de la respectiva para el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

## 5.10 Actividades de los Grupos de Trabajo.

Los grupos de trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados. De ninguna manera se suspenderán las actividades de un grupo de trabajo, por lo que, en caso necesario, se requerirá al consejero suplente, consignando este hecho en el acta circunstanciada correspondiente.

En cada Grupo de Trabajo se designará a un Auxiliar de Recuento como responsable de cada Punto de Recuento, quien recibirá del Auxiliar de Traslado, el paquete a recontar con base en la lista de casillas asignadas a éstos.

Por su parte, los Auxiliares de control de bodega entregarán sucesivamente a los Auxiliares de Traslado los paquetes que les correspondan, debiendo registrarse su entrada y salida por el Auxiliar de Control designado.

Quien presida el Grupo de Trabajo, por sí mismo o con la ayuda de los Auxiliares de Recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos. El Auxiliar de Traslado apoyará también, bajo la supervisión del Grupo de Trabajo, al Auxiliar de Recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo, será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y, luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete a la bodega de resguardo.

El nuevo escrutinio y cómputo en Grupos de Trabajo se realizará en el orden siguiente: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

Los votos válidos se contabilizarán por partido político, candidatura común, coalición y, en su caso, por candidaturas independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

Si durante el recuento de votos realizado en los grupos de trabajo, se encuentran en el paquete votos de una elección a la efectuada en el consejo Distrital o Municipal correspondiente, serán apartados a efecto que sean contabilizados para la elección al momento que se realice el cómputo respectivo.

En virtud de que los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y en caso de duda respecto a la validez o nulidad de los votos, estos se clasificarán como reservados, a los que se deberá anotar con bolígrafo negro, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse al Consejero o Consejera que preside el Grupo de Trabajo, junto con la constancia individual de recuento, quien los resguardará hasta entregarlos a la Presidencia del Consejo al término del recuento.

Quien presida el Grupo de Trabajo, con el apoyo de los Auxiliares de Recuento designados para tal efecto en los Puntos de Recuento, realizará el llenado de la constancia individual de recuento correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, el cual deberá firmar quien realice el recuento, el consejero o consejera que preside el Grupo de Trabajo.

Hecho lo anterior, se entregará la constancia individual de recuento al Auxiliar de Captura para que registre los datos en el Acta Circunstanciada en proceso, mediante el SICODIM 2023-2024 previsto para tal efecto. Los resultados consignados en el Acta Circunstanciada en proceso serán corroborados por el Auxiliar de Verificación, paralela o inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado.

De manera previa a la firma del Acta Circunstanciada, los integrantes del Grupo de Trabajo que así lo deseen, también podrán verificar que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.

En el Acta Circunstanciada **no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados**; en este caso, la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a la Presidencia del Consejo por

el Consejero/Consejera que presida el Grupo de Trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal correspondiente.

Al término del recuento, quien presida el Grupo de Trabajo, deberá entregar de inmediato el acta al Presidente o Presidenta del Consejo Electoral respectivo, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes del grupo de trabajo, para que sea entregado al representante. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

Es importante señalar que, durante la apertura de paquetes electorales, el Auxiliar de Documentación, extraerá a la vista de todos los escritos de protesta, si los hubiere; Acta de la Jornada Electoral y de Incidentes, la lista nominal correspondiente y la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, si las hubiere; así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el CEE en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta a la DEOyPP, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo de la Presidencia para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral del Estado de Morelos o cualquier otro órgano jurisdiccional.

Los paquetes que se reintegren a la bodega, luego de ser recontados en un Grupo de Trabajo o Punto de Recuento, deberán ser anotados en el registro al ingresar a la bodega y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia, mismos a los que se les colocará una etiqueta que los identifique, con la leyenda "RECONTADO".

Por cada 20 casillas con votación recontada, constancia individual levantada y captura efectuada, a través del SICODIM 2023-2024 el Consejero o Consejera Electoral que presida el Grupo de Trabajo, emitirá un reporte correspondiente en tantos ejemplares como se requieran, a efecto de que cada representante ante el Grupo de Trabajo verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones procedentes.

Si durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los grupos de trabajo.

En el supuesto de que alguna demarcación territorial distrital o municipal contenga un número elevado de casillas a recontar, el Consejo correspondiente podrá, a partir de la aplicación de la fórmula aritmética para definir Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, reservar hasta un 20% de las casillas que se encuentren en esta situación. Lo anterior a efecto de que la Presidencia del órgano competente asigne las mismas a aquellos Grupos de Trabajo que hayan terminado sus actividades y así evitar retraso en la conclusión oportuna del cómputo respectivo.

El Auxiliar de Seguimiento, será el responsable de advertir en su caso, un avance menor a la estimación de lo programado en el recuento de la votación de las casillas asignadas a cada Grupo de Trabajo y que pudiera implicar la posibilidad del retraso en la conclusión del cómputo respectivo.

Para ello, el Auxiliar de Seguimiento deberá realizar un reporte cada hora y entregarlo a la Presidencia del Consejo, y de presentarse el supuesto de retraso en algún Grupo de Trabajo o en el desarrollo del cómputo en general de más de tres horas en los días previos a la fecha límite para su conclusión, éste ordenará la integración del pleno del órgano competente para proponer y someter a consideración, como medida excepcional, la creación de Grupos de trabajo y/o puntos adicionales de recuento mediante la aplicación nuevamente de la fórmula aritmética, tomando como base el tiempo restante para la conclusión oportuna de la sesión de cómputo considerando en su caso, el criterio establecido por demora que requerirá de la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de los integrantes del Consejo respectivo (apartado 3.6.2 de las Bases). Si se advirtiera un retraso en el reporte del Auxiliar de Seguimiento en el último día previo a la fecha límite para su conclusión, inmediatamente se integrará el pleno para aprobar por mayoría simple, la creación de los Puntos de Recuento necesarios.

En este supuesto, la Presidencia del Consejo respectivo deberá garantizar la vigilancia de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, por lo que notificará de inmediato cuántos representantes auxiliares, tendrán derecho a acreditar y la hora en que se instalará los Grupos de Trabajo o los Puntos de Recuento adicionales, que no podrá ser menor a tres horas a la aprobación del mismo, y en el caso de grupos de trabajo (apartado 3.7.3 de las Bases) se atenderá lo siguiente:

Los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes podrán acreditar una representación ante cada grupo de trabajo; adicionalmente, podrán acreditar una persona Auxiliar de Representante cuando se creen dos Puntos de Recuento en el grupo de trabajo; cuando se determinen tres Puntos de Recuento podrán acreditar dos personas Auxiliares de Representantes y así sucesivamente.

En tanto los puntos adicionales se generarán garantizando la acreditación de representantes de partidos políticos y candidatos independientes en cada punto de recuento. En caso de que algún representante se negare a recibir la notificación, se levantará acta de hechos y la notificación se realizará directamente a la dirigencia política y/o a través de su colocación en los estrados del Consejo respectivo. La aplicación de dicho supuesto podrá efectuarse únicamente entre las 08:00 y las 22:00 horas.

De igual manera, se dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, para que proceda de la misma forma a lo señalado en el párrafo que antecede; es decir, notifique a los representantes de los partidos y, en su caso, de los candidatos independientes ante ese órgano.

## 5.11 Documentación que emiten los Grupos de Trabajo.

### 5.11.1 Constancias Individuales de recuento.

El formato de constancia individual de recuento deberá elaborarse con base en el modelo señalado en el Anexo 4.1, apartado A del Reglamento de Elecciones, cuyo contenido en términos generales será:

- Emblema del IMPEPAC y Proceso Electoral del que se trata
- Nombre del documento (Constancia individual de resultados electorales de grupos de recuento)
- Instrucción de llenado
- Entidad federativa, distrito electoral, municipio, sección, tipo y número de casilla
- Número del Grupo de Trabajo y punto de recuento, en su caso
- Total de boletas sobrantes
- Resultados de la votación con número para partidos políticos en orden de registro, en su caso, para coaliciones y posibles combinaciones en orden de registro, candidato(s) común(es), candidato(s) independiente(s) en orden de registro, candidatos no registrados, votos nulos y total
- Número de votos reservados
- Hora y fecha del inicio y término del recuento del paquete

- Nombre y firma del auxiliar de recuento, del Consejero electoral, los representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s), así como espacio para marcar en su caso, que no firmó por negativa, por ausencia o lo hizo bajo protesta
- Cantidad de escritos de protesta que presentaron los representantes de partidos políticos y de candidato(s) independiente(s)
- Espacio para anotar, en su caso, que encontró boleta de otra elección
- Instrucciones sobre el destino del original y las copias del acta.
- Leyenda que identifique el original y las copias

Los y las RPP o, en su caso, candidatos independientes acreditados deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales de recuento levantadas en los puntos de recuento; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregarán a la Presidencia para que a su vez las entregue a los RPP respectivos.

#### o **Actas Circunstanciadas**

Las Actas Circunstanciadas se registrarán por lo dispuesto en el artículo 406 del Reglamento de Elecciones y se levantarán por quien presida el Grupo de Trabajo, quien contará con el apoyo del Auxiliar de captura, conteniendo al menos los siguientes elementos:

- I. Entidad, distrito local, municipio y tipo de elección.
- II. Número asignados al grupo de Trabajo (1, 2...).
- III. Nombre de quien preside el grupo.

- IV. Nombre de los integrantes del grupo; así como el nombre e identificación de los representantes propietarios y suplentes acreditados, que hubieran participado.
- V. Fecha, lugar y hora de inicio.
- VI. Número de Puntos de Recuento en caso de que se integren y nombres de los auxiliares aprobados por el órgano competente y asignados al grupo de trabajo.
- VII. Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
- VIII. Número de boletas sobrantes inutilizadas.
- IX. Número de votos nulos.
- X. Número de votos válidos por partido político o candidato independiente, coalición y/o candidatura común.
- XI. Número de votos por candidatos no registrados.
- XII. Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el pleno se pronuncie sobre su validez o nulidad.
- XIII. En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- XIV. En el caso de los relevos de propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente.

- XV.** En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- XVI.** Fecha y hora de término.
- XVII.** Firma al calce y al margen de los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

Al término del recuento, la o el Consejero Electoral que hubiera presidido cada Grupo de Trabajo, deberá entregar de inmediato el acta a la Presidencia del Consejo, así como un ejemplar de las constancias a cada uno de los integrantes del Grupo de Trabajo, para que sea entregado a la representación de Partido Político y/o candidatura independiente. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios Grupos de Trabajo.

Una vez concluidas las acciones relativas al cómputo de las elecciones, los Consejos Distritales y Municipales Electorales realizarán los trabajos según el tipo de cómputo que hayan realizado (En pleno con recuento parcial de menos de 20 paquetes o en pleno y con grupos de trabajo por recuento parcial con más de 20 paquetes), observando al efecto, las acciones que en materia de análisis de votos reservados, distribución de votos a coaliciones y candidaturas común, expedición de actas, acuerdos de declaratorias de validez, constancias de mayoría, publicación de resultados y los demás relativos y aplicables que se prevean en la Ley General, el Reglamento de Elecciones y el presente Lineamiento.

## **5.12 Votos reservados.**

Una vez entregadas a la Presidencia del Consejo, la totalidad de las Actas de los Grupos de Trabajo, las constancias individuales de recuento y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y

deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de recuento de la casilla, la cual será firmada por la Presidencia y la Secretaría del Consejo respectivo.

Previa a la deliberación de los votos reservados en el Pleno del Consejo respectivo, la Presidencia de este reiterará la explicación de los criterios aprobados por el CEE del IMPEPAC para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, apoyándose para tal efecto en el Cartel Orientador con el que contarán y que estarán colocados de manera visible en el recinto donde sesione el Pleno. Asimismo, se colocará dicha impresión en la mesa del Pleno del órgano a efecto de que la Presidencia del órgano proceda a mostrar cada voto reservado a los integrantes de dicho órgano, y los colocará en grupo por tipo o característica para su deliberación y eventual votación.

La Presidencia dirigirá el ejercicio de clasificación de los votos reservados por las características de marca que contengan a efecto de agruparlos por tipo o categoría según los criterios aprobados y reflejados en el cartel orientador.

En caso de discrepancia entre los integrantes del Consejo competente respecto de la validez o nulidad de algún voto, se atenderá a las reglas señaladas en el artículo 394 numeral 4 Reglamento de Elecciones. Lo mismo procederá en caso de que no se adecuara a alguno de los criterios aprobados.

El procedimiento de deliberación de los votos reservados provenientes de los grupos de trabajo para ser dirimidos en el Pleno del Consejo se efectuará de conformidad con lo siguiente:

**a)** En el Pleno del Consejo, la Secretaría realizará sobre la mesa y a la vista de los integrantes la clasificación, uno por uno, de todos los votos reservados, agrupándolos por características de marca similar e integrará los conjuntos correspondientes.

**b)** Si durante la integración de los conjuntos de votos reservados referida en el inciso anterior, algún integrante del Consejo advirtiera que por la naturaleza o particularidad de la(s) marca(s) que presenta un voto determinado, no fuera posible clasificarlo en un conjunto, se le dará un tratamiento diferenciado en lo individual.

**c)** Los integrantes del Consejo iniciarán la deliberación sobre la validez o nulidad respecto del primer voto reservado de cada conjunto sujetándose a las siguientes reglas:

- I. Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos, para que los integrantes del Consejo Distrital o Municipal Electoral que así lo soliciten, expongan sus argumentos respecto de la calidad del primer voto del conjunto.
- II. Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto.
- III. Una vez concluida la segunda ronda, el Presidente del Consejo solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente del primer voto reservado y con base en la definición que se apruebe, someterá a votación mostrando uno por uno y sin discusión, el resto de los votos clasificados en el conjunto.

**d)** De igual forma se procederá con el resto de los conjuntos de votos reservados.

Durante el desarrollo de la sesión de cómputos, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los integrantes del consejo, y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, la presidencia cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

Posteriormente y una vez clasificados, se procederá a tomar la votación correspondiente del primer voto reservado señalando el criterio aplicable, y con base en la definición que se apruebe, someterá a votación el resto de los votos clasificados en el conjunto mostrando uno por uno y sin discusión. Al respecto, se llevará el registro de la determinación de cada voto reservado, identificando el número y tipo de casilla al que corresponde. En

caso de que haya votos válidos, se señalará a qué partido, coalición o candidatura independiente o común fueron asignadas.

El acta circunstanciada del registro de los votos reservados deberá contener, al menos, la siguiente información:

- Entidad, distrito local y/o municipio y tipo de elección.
- Nombres de las y los integrantes del órgano competente.
- Número de votos reservados y relación de casillas y GT en que se reservaron.
- Determinación de voto nulo o válido, identificando la casilla a la que corresponde. En caso de ser válido, se deberá señalar al PP o CI al que se asigna.
- Resultado consignado en la constancia individual de la casilla, así como, el resultado final, es decir, la suma del voto reservado al resultado de la constancia individual.
- En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- Fecha y hora de término.
- Firma al calce y al margen de las y los integrantes del órgano competente y, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el SICODIM 2023-2024, los cuales se verán reflejados en el Acta de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el Acta Circunstanciada de cada Grupo de Trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

Al término de la sesión, la Presidencia del Consejo respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la casilla, disponiendo al efecto que se sellen las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes los Consejeros y Consejeras y representantes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las

que se les asentará el sello del consejo distrital y las firmas de la Presidencia, por lo menos de un Consejero o Consejera electoral y los y las representantes que deseen hacerlo.

### 5.13 Recuento total.

Para los casos en que el Consejo Distrital o Municipal Electoral declare la procedencia del recuento total de la elección, se actuará conforme a lo establecido por el artículo 407 del Reglamento de Elecciones y al procedimiento previsto en el artículo 249 del Código, el cual establece lo siguiente:

- A. Se iniciará inmediatamente después de que se acuerde su procedencia;
- B. La autoridad electoral dispondrá lo necesario para realizar el recuento sin interrupciones y previendo la existencia del material necesario para llevarlo a cabo;
- C. La Presidencia del consejo deberá salvaguardar en todo momento el orden y la integridad física de los miembros de esa autoridad electoral; en caso de ser necesario, podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública y determinar que continúe la sesión a puerta cerrada, sólo permanecerán los funcionarios y representantes acreditados;
- D. Para el recuento total, deberá seguirse el mismo procedimiento previsto para el establecimiento de grupos de trabajo de recuento parcial.
- E. La petición expresa de los partidos políticos, será la expuesta por el representante del partido político o, en su caso, de alguno o todos los representantes de una coalición, o de candidatura independiente, cuyo candidato hubiera obtenido el segundo lugar.
- F. Se excluirán del procedimiento de recuento total, los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el pleno

del consejo correspondiente o en grupos de trabajo mediante el procedimiento de recuento parcial.

- G. De ser necesario, se formarán grupos de trabajo adicionales para optimizar el proceso, según la fórmula aritmética prevista para la integración de Puntos de Recuento.

## 5.14 Conclusión de actividades en Grupos de Trabajo.

Conforme al artículo 406 del Reglamento de Elecciones, la Presidencia del grupo levantará, con el apoyo de la persona Auxiliar de Captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada Partido Político, Candidato Independiente y, en su caso, candidatura común, el número de votos por candidaturas no registradas, así como la mención de cada casilla con votos reservados y su cantidad.

En el caso de que un paquete sea objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en los órganos competentes y, por alguna razón, no fuese posible obtener las boletas y votos de la casilla correspondiente, de manera excepcional se deberá de registrar la información asentada en el acta de escrutinio y cómputo de casilla, lo cual deberá señalarse en el acta circunstanciada que se levante del Grupo de Trabajo a que corresponda esta situación. Por ningún motivo se registrarán en cero los resultados de las casillas en este supuesto.<sup>4</sup>

Una vez entregadas a la Presidencia del órgano competente la totalidad de las actas de los Grupo de Trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, la Presidencia dará cuenta de ello al propio órgano; se procederán a realizar los análisis para determinar la validez o nulidad de los votos

<sup>4</sup> Conforme en los criterios establecidos en la Jurisprudencia 22/2000 "CÓMPUTO DE UNA ELECCIÓN. FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN A PESAR DE LA DESTRUCCIÓN O INHABILITACIÓN MATERIAL DE LOS PAQUETES ELECTORALES", Tercera Época, Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 7 y 8. [Consulta: octubre 2023. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/iuse/media/compilacion/compilacion2.htm>], en correspondencia con la Tesis I/2020 "ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN SE PUEDEN ACREDITAR, DE MANERA EXCEPCIONAL, CON EL AVISO DE RESULTADOS DE LA CASILLA CORRESPONDIENTE", Sexta Época, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 13, Número 25, 2020, páginas 27 y 28. [Consulta: agosto 2023. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/iuse2021/#/>]

reservados, organizándolos para este fin por casilla y por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y serán calificados uno por uno.

Una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por la Presidencia y la Secretaria o Secretario del órgano competente.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta de cada Grupo de Trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

### **5.15 Extracción de documentación y materiales electorales.**

En las casillas que no requieran un nuevo escrutinio y cómputo, así como en aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales de tal forma que en el paquete electoral sólo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas.

La documentación que se extraiga será colocada en sobres o bolsas con la identificación de la casilla de que se trate, con el propósito de atender de manera oportuna los requerimientos de copias que lleguen a solicitar los representantes de partidos y/o candidatos independientes, así como las instancias jurisdiccionales. De esta manera, se identificará debidamente los documentos extraídos de los paquetes electorales que no hayan sido identificados plenamente por las y los funcionarios de casilla (escritos de incidentes, escritos de protesta) con el propósito de garantizar una adecuada integración de los expedientes de cómputo previstos en la LGIPE.

Se extraerán, además, los insumos de oficina proporcionados para la recepción de la votación en las casillas y, en su caso, los aplicadores de líquido indeleble así como las

marcadoras de credencial, a fin de que éstos sean depositados en contenedores específicamente previstos para este fin.

En ningún caso, se extraerán los documentos contenidos en los expedientes, únicamente se realizará una revisión del contenido y se atenderá a lo que se disponga en los Lineamientos para el intercambio de documentación que se emita.

### 5.16 Resultados de los cómputos.

El cómputo es la suma que realizan los Consejos Distritales y Municipales Electorales de los resultados anotados en las AEyC de las casillas instaladas en la demarcación político-electoral correspondiente.

El CEE del IMPEPAC, de manera excepcional, pueda llevar a cabo el desarrollo de los cómputos correspondientes a todos, o a algún o algunos de los Consejos Distritales o Municipales Electorales, en caso de que dichos órganos no puedan llevarlos a cabo, con fundamento a lo establecido en el artículo 78 fracción II, del Código, **asumir directamente por causa justificada, la realización de los cómputos municipales o distritales.**

En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio órgano competente realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

Los resultados del cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos en pleno, o en su caso, en los Grupos de Trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el SICODIM 2023-2024.

Por ningún motivo se registrarán en el SICODIM 2023-2024, así como en la documentación electoral oficial las casillas no instaladas o los paquetes no recibidos; es decir, no se incluirán

los paquetes en "cero", en tal caso, el SICODIM 2023-2024 registrará esos casos con el estatus de "casilla no instalada" o "paquete no recibido".

### **5.17 Distribución de votos de candidaturas de coalición y candidatura común.**

Los votos obtenidos por los partidos coaligados y candidatos comunes y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del AEyC de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los Grupos de Trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación.

Una vez que los votos de los candidatos hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o candidatura común y exista una fracción, esta se asignará al partido de más alta votación.

En caso de que la votación de los partidos que integran la coalición o candidatura común sea igual, de conformidad con lo previsto en las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales del Instituto Nacional Electoral, se asignará el voto o votos restantes al partido que cuente con una mayor antigüedad de registro conforme al orden en que aparezcan en la boleta electoral de la elección correspondiente.

Este procesamiento del primer total de resultados ofrecerá un segundo total coincidente de resultados con una distribución diferente de los votos, que será base del cómputo de representación proporcional.

Es de precisar que tales operaciones, serán realizadas automáticamente por el SICODIM 2023-2024, a partir de los resultados capturados en el mismo.

## 5.18 Sumatoria de la votación individual de partidos coaligados y/o candidaturas comunes.

Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados y/o candidaturas comunes para obtener el total de votos por cada uno de los candidatos registrados por partido, coalición o candidatura común e independiente; de esta forma se conocerá al candidato o candidatos con mayor votación de la elección correspondiente.

El resultado del cómputo de la elección por el principio de mayoría relativa es la suma que realiza el órgano competente, de los resultados anotados en AEyC de las casillas en un distrito electoral local o en un municipio.

En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el pleno y por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio órgano realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo respectiva como primer resultado total de la elección de mayoría relativa.

Para estos efectos, es necesario considerar, en su caso, las AEyC de la elección relativa de las casillas especiales y proceder, de ser necesario en atención a las causales de ley, como en el caso de cualquier casilla, al recuento de sus votos. En caso de presentar alguna causal de ley, las casillas especiales serán recontadas en el Pleno del Consejo, una vez que concluya el cotejo de actas.

### **5.19 Procedimiento en caso de existir errores en la captura.**

Si emitidas las actas de cómputo distrital o municipal se detecta un error en la captura, la Presidencia del Consejo respectivo, solicitará por escrito y vía inmediata a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC la apertura del SICODIM 2023-2024; señalando con claridad el tipo de error, la casilla o casillas que involucra priorizando siempre imprimir las actas y asegurar las firmas que den validez a los documentos.

La Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC evaluará de inmediato la solicitud realizada por la Presidencia del Consejo respectivo y, en su caso, autorizará la apertura del SICODIM 2023-2024 para corregir la captura, de estas solicitudes deberá llevar el recuento y conformará el expediente respectivo.

### **5.20 Declaratorias de validez y entrega de constancias a Diputación de Mayoría Relativa, Presidencias Municipales, Sindicaturas y regidurías.**

Los Consejos Distritales y Municipales Electorales al término de los cómputos correspondientes procederán a emitir la declaratoria de validez y expedir las constancias de mayoría a los DMR, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías a las y los candidatos triunfadores; de conformidad con lo previsto en los artículos 109, fracción XI y 110, fracción XI del Código, respectivamente.

Para lo anterior, los Consejos Distritales y Municipales Electorales realizarán el análisis de la elegibilidad de las y los candidatos y verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código, dicho resultado quedará debidamente fundado y motivado en el Acuerdo que al efecto aprueben.

En el caso de que los registros supletorios de las fórmulas de candidatos se hubieran realizado por el CEE, los expedientes correspondientes al registro de los candidatos deberán remitirse a los Consejos Distritales o Municipales Electoral correspondientes, antes de la jornada electoral, en original o copia certificada, para que éstos, según corresponda,

puedan realizar la revisión de los requisitos de elegibilidad, con base en la documentación que les haya sido proporcionada.

Al respecto, es de precisar que las Constancias de Validez únicamente se imprimirán del SICODIM 2023-2024, por lo tanto será indispensable que las Presidencias de los Consejos, una semana antes del día de la jornada electoral y durante los simulacros correspondientes, verifiquen que los datos contenidos en el SICODIM-2023-2024 (candidaturas, casillas y L.N.) correspondan al ámbito de su competencia; e incluso el día de la emisión de la Constancia de Validez verifique con la DJ que no haya modificación alguna al nombre de los candidatos registrados y contenidos en el SICODIM 2023-2024.

Una vez emitida la declaración de validez de la elección correspondiente, se expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo en el caso de que los integrantes de la fórmula fueren inelegibles.

## 5.21 Actos posteriores a los cómputos.

Concluido el cómputo distrital o municipal, la Presidencia y la Secretaría del Consejo Distrital y Municipal Electoral procederán, en el ámbito de sus respectivas competencias a las actividades siguientes:

- a. Llenar las Actas de cómputo total de las elecciones con base en los resultados que muestre SICODIM 2023-2024, las cuales deberán firmarse por los integrantes presentes del Consejo correspondiente.
- b. Llenar el cartel correspondiente a los resultados de la votación de cada elección para el conocimiento de los ciudadanos y fijarlos en el exterior de la sede, en compañía de los Integrantes del Consejo que deseen, ello en términos de lo previsto por el artículo 253 del Código.
- c. Remitir de inmediato al CEE los resultados del cómputo distrital relativo a la elección de Gobernatura, DMR y Ayuntamientos en el ámbito de su competencia e iniciar la

integración del expediente electoral respectivo para su envío, en términos de lo previsto por los artículos 109, fracción XI y 110, fracción XI del Código. El expediente de referencia se integrará conforme lo precise el documento que se apruebe oportunamente para regular la integración de expedientes electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

- d. Remitir al CEE, por conducto de la DEOyPP, de manera inmediata a la conclusión de la sesión de cómputo, copia de las Actas de Cómputo Distrital y Municipal correspondientes, a efecto de que dicho órgano superior de dirección realice el cómputo total y la declaratoria de validez de las elecciones de DRP y asignación de Regidurías de los Ayuntamientos, en términos de lo dispuesto por los artículos 254, 255 y 256 del Código.
- e. Elaborar el Informe la Presidencia del Consejo sobre el desarrollo de la elección en el distrito electoral o municipal, según el formato que oportunamente les proporcione la DEOyPP.

## 6. **CÓMPUTO TOTAL DE GUBERNATURA, DRP Y ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS.<sup>5</sup>**

El CEE celebrará sesión el 09 de junio de 2024, para efectuar la declaratoria de validez de la elección y hacer las asignaciones de DRP y Regidurías, entregando las constancias a los candidatos electos.

El CEE con base en la información contenida en el SICODIM 2023-2024, la cual estará plenamente validada por los Consejos correspondientes, publicará los Resultados obtenidos en el cómputo de las elecciones de Gubernatura, DMR, DRP y Ayuntamientos en la página electrónica [www.impepac.mx](http://www.impepac.mx).

<sup>5</sup> Fundamento: numeral "3.10 Cómputo Estatal" de las Bases.

Ahora bien, con relación a la elección de DRP y Regidurías de los Ayuntamientos, concluido el proceso de cómputo, el CEE hará la asignación de las Diputaciones Plurinominales y Regidurías, declarará en su caso, la validez de las elecciones y entregará las constancias a las candidaturas electas, en términos de lo previsto en los artículos 16, 18, 66, fracción IX y 78, fracción XXXVIII del Código. Para lo anterior, el CEE realizará el análisis de la elegibilidad de los candidatos electos y verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código, resultado que quedará debidamente fundado y motivado en el Acuerdo que al efecto aprueben.

## **7. VOTO DE LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.**

El voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero aplicará sólo para la elección de Gobernador del estado de Morelos, por lo que se seguirá lo establecido en los Lineamientos de cómputo, se observará el procedimiento descrito en los Anexos **21.1** Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales y de participación ciudadana y **21.2** Lineamientos del voto electrónico por Internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana del Reglamento de Elecciones, a fin de integrar la votación que se reciba por esta modalidad a los resultados de la elección que corresponda.

### **7.1 VOTO ANTICIPADO.**

Voto anticipado, es importante precisar que el Órgano Superior de Dirección del IMPEPAC, será el encargado de establecer y definir los procedimientos a través de los cuales incorporarán los resultados de las AEC de VA al PREP, así como a los cómputos de elección local que corresponda.

La modalidad de **votación postal** para las personas ciudadanas que hayan quedado inscritas en la Lista(s) Nominal(es) de Electores Residentes en el Extranjero LNERE y que hayan elegido emitir su sufragio por esta vía.

El IMPEPAC, celebrarán los contratos y/o convenios con las instancias o proveedores que correspondan, a efecto de contar con los servicios y demás insumos necesarios para la instrumentación del voto por la modalidad postal.

El modelo operativo del Sistema de **Voto Electrónico** por Internet para las mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del INE (SIVEI). Dicho Sistema es el conjunto de recursos tecnológicos, humanos, materiales; y procedimientos operativos, técnicos y de seguridad; deberá constar, al menos, de las siguientes fases:

- I. Designación de las personas custodias y creación de la llave criptográfica;
- II. Preparación y apertura del SIVEI;
- III. Autenticación de la persona votante;
- IV. Monitoreo del SIVEI;
- V. Cierre del SIVEI;
- VI. Cómputo y descifrado de los votos, y;
- VII. Resguardo y preservación de la información.

## 8. DESARROLLO DE LA HERRAMIENTA INFORMÁTICA.

Con el objetivo de garantizar certeza en la realización del cómputo distrital y/o municipal, el IMPEPAC desarrollará un sistema informático **SICODIM 2023-2024**, como instrumento de apoyo y operado a la vista de todos por la Presidencia del órgano competente, que permita el procesamiento y sistematización de la información derivada del cómputo.

Dicho sistema coadyuvará a la aplicación de la fórmula de asignación e integración de Grupo de Trabajo, registro de la participación de las y los integrantes de los órganos competentes en los Grupos de Trabajo, registro expedito de resultados, distribución de los

votos marcados para las candidaturas de las coaliciones u otras formas de participación que contemplen las legislaciones locales y la expedición de las actas de cómputo respectivo.

Actividades	Responsable	Plazos
El IMPEPAC informará el inicio de la creación del programa, sistema o herramienta informática a la UTVOPL, así como de sus características y avances.	IMPEPAC	Del 1 al 15 de febrero
La UTVOPL turnará a la DEOE la información recibida del IMPEPAC para que ésta, en su caso, realice observaciones o recomendaciones al proyecto.	UTVOPL	Del 16 al 20 de febrero
La DEOE turnará, por medio de la UTVOPL, las observaciones y/o recomendaciones al proyecto, enviando copia para conocimiento de la Junta Local del INE.	DEOE	Del 21 al 28 de febrero
El IMPEPAC atenderá las observaciones y/o recomendaciones a la herramienta informática planteadas por la DEOE.	IMPEPAC	Del 1 al 15 de marzo
El IMPEPAC remitirá por conducto de la UTVOPL a la DEOE, la dirección electrónica en la que se ubicará la aplicación, así como las claves y accesos necesarios para hacer pruebas y simulacros de captura.	IMPEPAC	Del 1 al 7 de abril
La DEOE remitirá las observaciones pertinentes por conducto de la UTVOPL al IMPEPAC, marcando copia de conocimiento a la Junta Local del INE.	DEOE	Del 8 al 15 de abril
El IMPEPAC atenderá las observaciones planteadas por la DEOE y las aplicará en la herramienta informática.	IMPEPAC	Del 16 al 25 de abril
El IMPEPAC liberará la herramienta informática e informará a la UTVOPL su conclusión para que ésta, a su vez, informe a la comisión competente del Consejo General del INE.	IMPEPAC	Del 16 al 30 de abril
El IMPEPAC coordinará la realización de dos simulacros con la participación de sus órganos municipales y/o distritales sobre el desarrollo de los cómputos con el uso de la herramienta informática respectiva, e informará sobre los resultados obtenidos a la DEOE, a través de la UTVOPL y con copia de conocimiento a la Junta Local del INE.	IMPEPAC	Del 16 de abril al 28 de mayo
El IMPEPAC coordinará la capacitación de sus órganos desconcentrados sobre el desarrollo de la sesión de cómputos y la operación de la herramienta informática, e informará de su cumplimiento a la DEOE, a través de la UTVOPL y con copia de conocimiento a la Junta Local del INE.	IMPEPAC	Del 27 de abril al 20 de mayo
El IMPEPAC elaborará un informe que describa las etapas concluidas para el desarrollo de la herramienta informática y lo presentará al CEE del IMPEPAC, indicando que se encuentra disponible para las pruebas y capacitación del personal involucrado en las sesiones de cómputo, dicho órgano remitirá dicho informe a la DEOE, a través de la	CG/IMPEPAC	Del 1 al 7 de mayo

UTVOPL y con copia de conocimiento a la Junta Local del INE.		
El IMPEPAC entregará a la DEOE, a través de la UTVOPL, las cuentas de acceso requeridas a la herramienta informática, para dar seguimiento al desarrollo de los cómputos de las elecciones locales.	CG/ IMPEPAC	Del 16 al 30 de mayo

## 9. DISEÑO DE MATERIALES DE CAPACITACIÓN.

Los materiales deben ser diseñados y elaborados por el área técnica ejecutiva encargada de la capacitación del IMPEPAC y de sus órganos competentes, sobre la base de los propios lineamientos que se aprueben.

Los materiales didácticos se presentarán ante el CEE, para su aprobación, a más tardar en la segunda quincena del mes de marzo del año de la elección.

Los materiales didácticos deberán divulgarse entre las Consejeras y Consejeros Electorales (propietarios y suplentes), así como a las representaciones de los Partidos Políticos y de las Candidaturas Independientes acreditadas ante los órganos competentes a más tardar la segunda semana de abril. De igual forma; se deberán hacer del conocimiento de las personas observadoras electorales acreditadas que así lo soliciten.

### 9.1 Programa de capacitación.

El IMPEPAC desarrollará un programa de capacitación presencial y otro virtual, con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos. Con este propósito la capacitación deberá ser generalizada, instrumental y oportuna, conforme los siguientes criterios:

- a) Generalizada: Debe dirigirse a la estructura desconcentrada del IMPEPAC, incluyendo a las y los integrantes de los órganos competentes, y al personal que participará en los cómputos.

- b) Instrumental: Debe considerar la dotación de material apropiado para la capacitación, conforme las responsabilidades de quienes participarán en los cómputos.
- c) Oportuna. Deberá considerar fechas de realización cercanas a la Jornada Electoral. Asimismo, se debe incluir, cuando menos, el desarrollo de dos simulacros en cada órgano competente antes de la Jornada Electoral.

Se deberá ofrecer su instrucción también a las representaciones de los Partidos Políticos y en su caso, de las Candidaturas Independientes que lo soliciten.

## 9.2 Reuniones en los órganos competentes para definir criterios sobre los votos reservados.

Una vez aprobados los lineamientos de sesiones de cómputo y el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos, a partir de este último documento los órganos competentes del IMPEPAC realizarán, en el periodo comprendido del 1 al 31 de marzo del año de la elección, o a más tardar 20 días posteriores a su aprobación, reuniones de trabajo con sus integrantes, para determinar los criterios que se aplicarán para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

Durante dichas reuniones se explicará que los razonamientos contenidos en el Cuadernillo son una herramienta pedagógica que contiene criterios meramente casuísticos, por lo que su interpretación no tiene un carácter vinculatorio para la calificación de votos. El propósito de estas reuniones será generar los consensos necesarios entre las y los integrantes del órgano competente respecto a los criterios que consideren aplicables durante la deliberación de votos reservados que, en su caso, se presenten durante la sesión de cómputo.

### 9.3 SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS.

Con el propósito de realizar un seguimiento puntual al desarrollo de los cómputos de las elecciones locales, el CEE implementará una estrategia de supervisión y acompañamiento en la que se privilegiarán las visitas a las sedes de los órganos competentes por parte de las y los Consejeros Electorales del CEE.

Adicionalmente, se realizará un seguimiento puntual por las áreas ejecutivas a fin de mantener informado de manera permanente al CEE sobre el desarrollo de los cómputos.

En caso de presentarse incidentes que generen interrupciones al desarrollo de los cómputos en los órganos competentes, la Presidencia del órgano competente informará de inmediato al CEE, para su atención y seguimiento.

Con la finalidad de mantener informado al CG del INE, el IMPEPAC dará cuenta de esta información y del desarrollo de los cómputos de las elecciones locales por los medios que se determine por la DEOE y la UTVOPL.

### 9.4 PRESENTACIÓN DE INFORMES.

Tanto el Órgano de Dirección Superior del IMPEPAC como el INE darán seguimiento a las actividades desarrolladas para la elaboración de los Lineamientos de sesiones de cómputo; el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos; la habilitación de espacios y el desarrollo de la herramienta informática, y el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales.

Para apoyar este seguimiento, el IMPEPAC presentará ante su CEE los informes que den cuenta sobre el desarrollo y conclusión de las actividades detalladas en las presentes Bases generales, remitiéndolos al INE, a través de la UTVOPL, marcando copia de conocimiento a la JLE y a la DEOE, conforme el siguiente listado:

Informes	Responsable	Plazo
Informe del proceso de elaboración y revisión de los proyectos de lineamientos de sesiones de cómputo y del Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos.	IMPEPAC	1 al 15 de marzo
Informe sobre las actividades realizadas para el desarrollo de la herramienta informática.	IMPEPAC	Del 1 al 7 de mayo
Informe sobre las actividades desarrolladas en la planeación y habilitación de espacios para las actividades de recuento, incluyendo los problemas identificados y las soluciones que se implementaron.	IMPEPAC	Del 15 al 20 de junio
Informe sobre los resultados de la capacitación sobre la operación de la herramienta informática y los simulacros realizados, incluyendo los problemas enfrentados, soluciones implementadas y oportunidades de mejora identificadas.	IMPEPAC	Del 15 al 20 de junio
Informe sobre el programa de capacitación sobre las sesiones de cómputo de las elecciones locales, incluyendo los problemas enfrentados, soluciones implementadas y oportunidades de mejora identificadas.	IMPEPAC	Del 15 al 20 de junio
Informe final sobre el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales en los órganos competentes, incluyendo los problemas enfrentados, soluciones implementadas y oportunidades de mejora identificadas.	IMPEPAC	Del 15 al 30 de junio

## 10. ANEXO. CONCENTRADO DE ACTIVIDADES Y PLAZOS.

### Actividades y plazos para la habilitación de espacios

Actividades	Responsable	Plazos
El CEE del IMPEPAC ordenará a los órganos competentes descentralizados del IMPEPAC, que inicien con el proceso de planeación. En caso de instalarse posteriormente, las acciones de planeación comenzarán al día siguiente de su constitución y las actividades se reprogramarán tomando como referencia los plazos de este cronograma.	CG / IMPEPAC	A más tardar el 15 de febrero
El órgano competente del IMPEPAC integrará la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos, considerando todos los escenarios de cómputo, la cual deberá ser presentada a sus integrantes para su análisis e incluirá, en su caso, las propuestas presupuestales que corresponda, y lo enviará al CEE del IMPEPAC.	Órganos competentes	A más tardar el 22 de febrero o 20 días posteriores a su instalación

El CEE del IMPEPAC realizará un informe que integre los escenarios de cómputos de los órganos competentes de la entidad y lo hará del conocimiento a sus integrantes.	CG IMPEPAC	A más tardar el 28 de febrero
Los y las integrantes del CEE del IMPEPAC podrán efectuar las visitas necesarias a los espacios considerados, pudiendo realizar observaciones y comentarios con el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativas correspondientes.	CG / IMPEPAC	A más tardar el 7 de marzo
El CEE del IMPEPAC enviará a la Junta Local Ejecutiva del Instituto por medio de la UTVOPL, y de forma directa, las propuestas de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos locales, a efecto de que dictamine su viabilidad.	CG / IMPEPAC	A más tardar el 13 de marzo
La JLE revisará las propuestas y emitirá los dictámenes correspondientes. Una vez dictaminadas las propuestas, la Junta Local las remitirá al IMPEPAC, informando de ello a la UTVOPL y ésta, a su vez, informará a la Comisión correspondiente del Consejo General del INE, sobre los escenarios previstos y las acciones realizadas por el IMPEPAC.	JLE	Del 14 al 26 de marzo
Los órganos competentes del IMPEPAC aprobarán el Acuerdo con la previsión de espacios para los distintos escenarios de sus cómputos. En dichos acuerdos se incluirá la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán para el resguardo y traslado de los paquetes electorales.	Órganos competentes	Del 1 al 15 de abril
Los órganos competentes del IMPEPAC realizarán las gestiones ante las autoridades en materia de seguridad pública para el resguardo en las inmediaciones de las instalaciones que ocupen para la realización de los cómputos.	Órganos competentes	Durante el mes de mayo

# VOTOS VÁLIDOS y VOTOS NULOS

Para uso en las sesiones de cómputos de los  
Consejos Distritales y Municipales Electorales



# Directorio

## Instituto Morelense de Procesos Electoral y Participación Ciudadana

### **Consejera Presidente**

Mireya Gally Jordá

### **Consejeras y Consejeros Electorales**

Isabel Guadarrama Bustamante

Alfredo Javier Arias Casas

José Enrique Pérez Rodríguez

Elizabeth Martínez Gutiérrez

Pedro Gregorio Alvarado Ramos

Mayte Cazalez Campos

### **Secretario Ejecutivo**

Mansur González Cianci Pérez

### **Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos**

José Antonio Barenque Vázquez

### **Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana**

Karina Ortega Olivares

# Índice

Presentación .....	1
Marco Jurídico .....	3
Objetivo .....	6
Definiciones .....	7
<b>I. VOTOS PARA PARTIDO POLÍTICO .....</b>	<b>8</b>
1. Votos válidos para partido político .....	9
a) Marca diferente a una cruz en el recuadro de un partido político .....	9
b) Textos escritos en el recuadro de un partido político .....	11
c) Manchas de tinta en las boletas .....	13
d) Marcas fuera del recuadro .....	13
e) Recuadro que encierra el apartado correspondiente a un partido .....	14
f) Múltiples marcas en la boleta .....	14
g) Leyendas en las boletas .....	17
<b>II. VOTOS NULOS PARA UN PARTIDO POLÍTICO .....</b>	<b>19</b>
a) Marcas en toda la boleta .....	20
b) Leyendas en el recuadro de candidatos no registrados .....	20
c) Múltiples marcas en la boleta .....	21
<b>III. VOTOS PARA COALICIÓN .....</b>	<b>22</b>
1. Votos válidos para coalición .....	23
a) MORENA-PT-VERDE-NUEVA ALIANZA-MAS-PES .....	23
b) PAN-PRI-PRD-RSP .....	25
c) MC-MORELOS PROGRESA .....	25
d) Rotura de Boleta .....	27
2. Votos Nulos para coalición .....	27
a) Marcas en recuadros de partidos políticos coaligados .....	27

<b>IV. VOTOS PARA CANDIDATURA INDEPENDIENTE</b>	28
1. Votos válidos para candidatura independiente	29
a) Marca en recuadro de candidato independiente	29
2. Votos nulos para candidatura independiente	30
a) Múltiples marcas en la boleta	30
<b>V. VOTOS PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS</b>	31
1. Votos válidos para candidatos no registrados	32
a) Nombres en recuadro de candidatos no registrados	32
2. Votos nulos para candidatos no registrados	33
a) Marcas en recuadro de candidatos no registrados	33

# Presentación

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fecha 7 de septiembre de 2016, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones que en su artículo 429, numeral 1, señala que los Organismos Públicos Locales (OPL) deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión de cómputo, los cuales deberán ajustarse a lo previsto en el Capítulo V, Título III del Reglamento en cita, así como en las Bases Generales y Lineamientos que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Así también, el 24 de octubre de 2016 mediante el Acuerdo INE/CG771/2016 aprobó las Bases Generales para regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales, y el 11 de enero de 2021 el acuerdo INE/CCOE003/2021 con la actualización de las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, con el fin de sistematizar las reglas para cumplir las actividades vinculadas a los procesos electorales federales como locales, destacando las del desarrollo de las sesiones de cómputos.

Bajo este contexto, el 27 de octubre de 2023 la Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobó en la tercera sesión extraordinaria mediante el Acuerdo INE/CCOE/005/2023 aprobó la actualización a las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, con el objeto de contar con reglas homologadas para la adecuada conducción y desarrollo de los cómputos locales.

En las citadas bases el numeral 3.12, dispone que el OPL preparará un Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos, para que las y los integrantes de los órganos colegiados, así como las representaciones partidistas y en su caso de las Candidaturas Independientes, cuenten con criterios orientadores en la deliberación sobre el sentido de los votos reservados durante el desarrollo de los cómputos.

Dicho Cuadernillo deberá ser aprobado por el Órgano de Dirección Superior del OPL, y contendrá la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como en su caso nulos, conforme a los artículos 288 y 291 de la Ley General

de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y en precedentes dictados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para el proceso electoral 2023-2024, el RE en su artículo 429, señala que los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III de dicho Reglamento, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General.

En elecciones concurrentes, los lineamientos que se aprueben deberán considerar la participación de los CAE locales para llevar a cabo el recuento de los votos de los paquetes electorales que se determinen. Asimismo, los supervisores locales y demás personal de apoyo podrán colaborar en las actividades de carácter general que se requieran durante el desarrollo de los cómputos.

Es de mencionar que con base en el Cuadernillo aprobado para las elecciones locales 2020-2021, el Consejo Estatal Electoral, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, adecuó este documento con el modelo de boleta electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, con la finalidad de que sean los modelos de boleta más real a utilizar. Motivo por el cual se propone el presente "Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos" en el que los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales se apoyaran en el desarrollo de las sesiones de cómputos para el Proceso Local Ordinario 2023-2024.

El presente Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos, es una herramienta pedagógica que contiene criterios meramente casuísticos por lo que no se considera de carácter vinculatorio en la calificación.

## Marco Jurídico

El artículo 41, fracción V, Apartado C, señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución Política Federal, y ejercerán funciones tales como los escrutinios y cómputos en los términos que la ley señale.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), en su artículo 104, párrafo 1, inciso a) señala que los Organismos Públicos Locales (OPL) deberán aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades les confiere la Carta Magna, la Ley Electoral Federal, conforme a lo que establezca el Instituto Nacional Electoral.

Por su parte el artículo 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadanal (MPEPAC) en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Mientras que el en el artículo 66, numeral VIII del Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales (CIPEEM), determina que corresponde al IMPEPAC, efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales. Así también, refiere en los numerales IX y X que el Instituto Local expedirá las constancias de mayoría y declarará la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense, así también que efectuará el cómputo de la elección de Gobernador.

En relación con la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, de los extraordinarios de los distritos uninominales y de los municipios, el Artículo 103 del CIPEEM, determina que corresponde a los consejos distritales y municipales. Dichos órganos tendrán carácter temporal, no serán considerados desconcentrados ni descentralizados y dependerán del Consejo Estatal; la coordinación de su funcionamiento correrá a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos y de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

Dentro de la competencia, el artículo 109, fracciones XI y XII, del Código Electoral Local, señala que los consejos distritales electorales realizarán el cómputo de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y entregarán las constancias de mayoría relativa a los candidatos triunfadores; así como el cómputo de la elección de Gobernador en el Distrito y remitirán los resultados con los expedientes respectivos al Consejo Estatal.

Mientras que el artículo 110, fracción XI del mismo código, señala que es competencia de los consejos municipales, realizar el cómputo de la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y entregar las constancias respectivas, remitiendo al Consejo Estatal, los cómputos con los expedientes referentes a la asignación de regidores y la entrega de constancias.

Para la validez del voto, los artículos 227 y 228, inciso a) del CIPEEM señalan:

- Tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición o candidatura común, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.
- Para la validez de los votos, se observará: a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político

Por cuanto a la nulidad del voto, el artículo 222, numerales I y II, y 228, inciso b) del Código Local, considera como voto nulo, aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político, candidatura común o acuerdo o desacuerdo con el mecanismo de participación ciudadana de que se trate, y cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición o candidatura común entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados o ambas opciones tratándose de un mecanismo de participación ciudadana; también será nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada.

Con relación a los emitidos a favor de candidatos no registrados, estos serán asentados en el acta por separado, conforme al c) del artículo 228 del código comicial local.

# Objetivo

El presente documento, tiene por objeto que los funcionarios electorales que integran el pleno de los Consejos Distritales y Municipales del IMPEPAC, en el desarrollo de la sesión de cómputo cuenten con una herramienta descriptiva ilustrada, de carácter orientador para aquellos casos en que se deberá determinar la validez de los votos, o en su caso su nulidad.

Privilegiando la intención de la voluntad del votante, con base en las reglas y disposiciones legales, a los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pero sobre todo privilegiando los principios de legalidad y certeza en materia electoral.

# Definiciones

## Voto Válido:

Aquel que el electorado haya marcado en un solo cuadro que contenga el emblema de un partido político o de candidato independiente, para el caso de partidos coaligados, el que aparezca cruzado en la boleta en más de uno de sus emblemas, o el emitido en favor de un candidato no registrado en el espacio que para tal efecto contenga la boleta.

Fundamento legal: Artículos 227 y 228, incisos a) y c) del CIPEEM

## Voto nulo:

El expresado por el votante en una boleta y depositado en la urna, sin haber marcado algún recuadro en el que exista algún emblema de partido político o candidato independiente, o en el que el electorado marque dos o más recuadros con emblemas en los que no exista coalición entre los partidos políticos, o en su caso el emitido en forma distinta a la considerada como voto válido

Fundamento Legal: Artículos 222 y 228 inciso b) del CIPEEM

# I. VOTOS PARA PARTIDO POLÍTICO

# 1. VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO POLÍTICO

A) MARCA DIFERENTE A UNA CRUZ EN EL RECUADRO DE UN PARTIDO POLÍTICO.



El ciudadano selecciona un recuadro con un símbolo o marca distinta a la "X" o "cruz", pero se entiende la intención claramente al votar en el recuadro donde aparece el emblema de un partido político y no aparece marca en otra parte de la boleta que ponga en duda lo anterior, el voto es válido.

SUP-JIN-81/2006

## EJEMPLOS VOTOS VÁLIDOS PARA PARTIDO POLÍTICO



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024  
DIPUTACIONES LOCALES

Marque el recuento de su preferencia


PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024  
DIPUTACIONES LOCALES

Marque el recuento de su preferencia


PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024  
DIPUTACIONES LOCALES

Marque el recuento de su preferencia


PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024  
DIPUTACIONES LOCALES

Marque el recuento de su preferencia


PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024  
DIPUTACIONES LOCALES

Marque el recuento de su preferencia


PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024  
DIPUTACIONES LOCALES

Marque el recuento de su preferencia


PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024  
DIPUTACIONES LOCALES

Marque el recuento de su preferencia


PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024  
DIPUTACIONES LOCALES

Marque el recuento de su preferencia


PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024  
DIPUTACIONES LOCALES

Marque el recuento de su preferencia




La palabra "SI", aun cuando no es la forma de una "X" que por costumbre se usa para emitir el voto, siempre y cuando se encuentre dentro del recuadro de un partido político, y si no es injuriosa o difamante, es considerado un voto válido.

SUP-JIN-81/2006

### B) TEXTOS ESCRITOS EN EL RECUADRO DE UN PARTIDO POLÍTICO.



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024  
GUBERNATURA

Marque el recuadro de su preferencia

**A**ganar


PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024  
GUBERNATURA

Marque el recuadro de su preferencia

**X**LT


PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024  
GUBERNATURA

Marque el recuadro de su preferencia


PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024  
GUBERNATURA

Marque el recuadro de su preferencia

**X**


PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024  
GUBERNATURA

Marque el recuadro de su preferencia

**X**YCS


PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024  
GUBERNATURA

Marque el recuadro de su preferencia

**N**O


## C) MANCHAS DE TINTA EN LAS BOLETAS



El elector marca un solo recuadro en donde elige la opción de su preferencia, aunque tiene una mancha, no se trata de las líneas cruzadas o de alguna otra marca que los electores usen para manifestar su voluntad al votar, sino de una mancha de tinta, que puede tener un origen distinto al acto de votar, por lo tanto este voto es válido.

SUP-JIN-12/212 y SUP-JIN-14/2012

## D) MARCAS FUERA DEL RECUADRO



Si la línea invade algún otro recuadro, pero se advierte con claridad que la parte sobresaliente fue accidental, y que la intención es clara, se tomará como válido para el Partido del Trabajo.

El elector tiene la intención de ejercer su voto a favor del Partido Encuentro Solidario, la intersección de la "X" en el voto cae en el margen del recuadro del partido, aun cuando la extensión de la cruz se alarga hasta el emblema de MORENA, es fundamental la intención en el recuadro del PES, siendo evidente al cruzar solo el emblema del partido por el elector y no de los dos partidos. Este voto se debe considerar válido a favor del PES.

SUP-JIN-8-2012 y SUP-JIN-136-

Se advierte una cruz sobre el centro del emblema del Partido Verde Ecologista de México, uno de los extremos de la cruz se prolonga hasta el recuadro del Partido de la Revolución Democrática. Es evidente que la intención del elector fue la de marcar su voto a favor del PVEM, la marca en su mayoría se plasmó dentro del recuadro correspondiente al partido en mención y solo un porcentaje pequeño del rasgo quedó en el recuadro del PRD. El voto debe considerarse válido.

SUP-JIN-136-012

## E) RECUADRO QUE ENCIERRA EL APARTADO DE UN PARTIDO



Se trata claramente de un recuadro encerrado y que corresponde al Partido Morelos Progresista. Debe considerarse como un voto válido y computarse a favor del PMP.

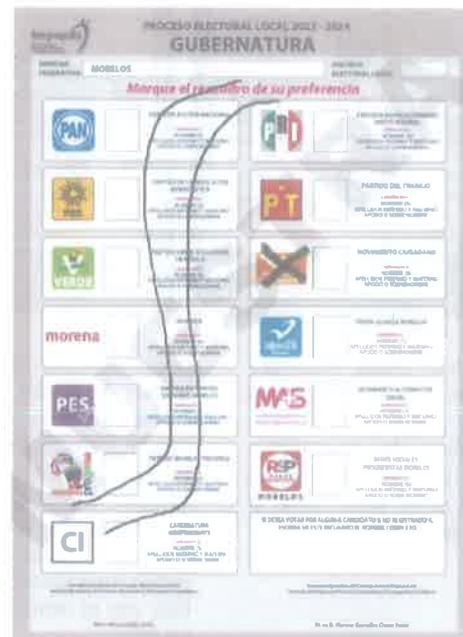
## F) MULTIPLES MARCAR EN LA BOLETA



En el análisis de una boleta marcada así, la Sala Superior consideró evidente la intención del elector a favor del Partido, dado que es el único recuadro en el que se aprecia la marca de una equis "X", sin que sea impedimento que en los demás recuadros existan marcas consistentes en líneas onduladas que se advierten como signo negativo o de rechazo a las demás opciones políticas. Por lo que la Sala determinó que se debe revocar la determinación de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, al considerarlo como un voto nulo, para tomarlo válido y computarse como un sufragio emitido a favor del Partido marcado con la "X".

La boleta presenta dos rayas paralelas en señal de inutilización, como si fuera el caso de una boleta sobrante, con tinta negra de bolígrafo, si bien es cierto que esta boleta fue extraída del sobre de boletas sobrantes, también lo es, que se encuentra claramente marcado el recuadro del emblema de un Partido, lo que muestra la intención del elector de marcar esa opción política, por lo que se debe considerado válido y computarse a favor del Partido electo.

SUP-JIN-205-2012





Aun cuando existen dos marcas en la boleta, se ve claramente la intención del voto, el hecho de que exista un nombre, se advierte que no es como una opción distinta a la marcada. El voto debe considerarse válido y computarse a favor del partido o candidato independiente

SUP-JIN-21-2012



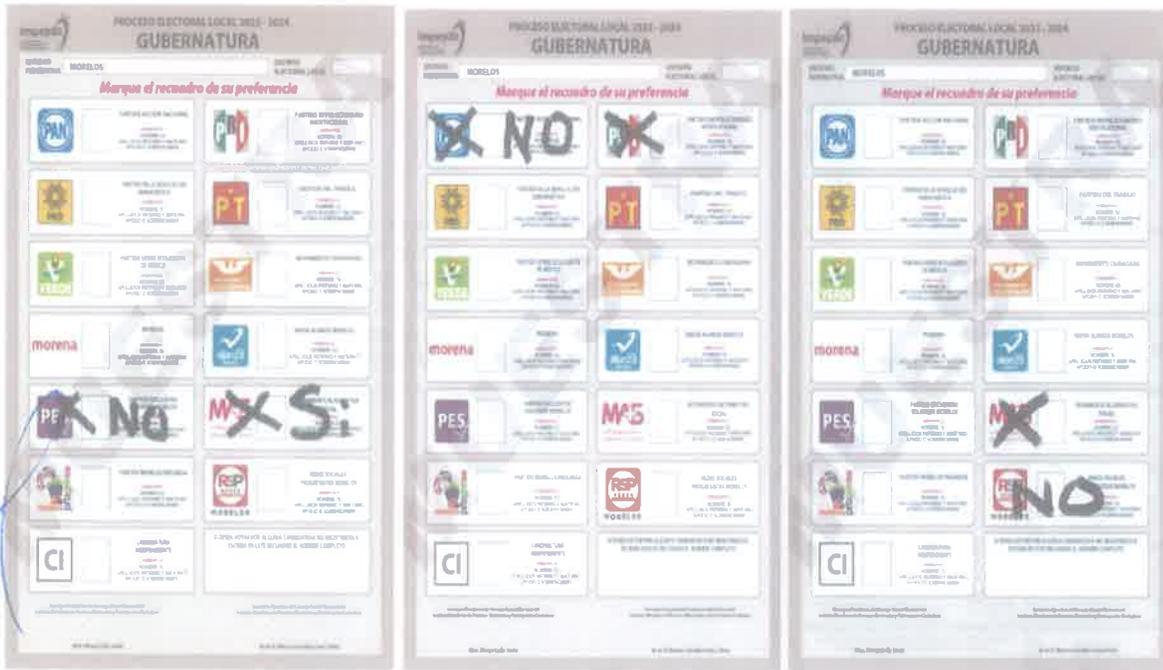
En esta forma de voto, en la boleta se marcaron al Partido Movimiento Ciudadano con una "X" y al Partido Verde Ecologista de México con una línea que no configura una cruz con respecto a la otra opción, debe entenderse como una marca sin trascendencia para efecto de seleccionar una opción de voto, se deduce como un error en el marcado al quedar incompleta, difiere del patrón de marca que fue utilizado para la opción política, se traduce en un voto para el Partido Movimiento Ciudadano.

SUP-JIN-61-2012



La Sala Superior señaló que, si bien es cierto que se aprecia una línea diagonal sobre otro emblema, se trata de una marca sin trascendencia, al advertirse que la marca "X" tiene la intención clara de votar por otro partido político o candidato independiente.

*SUP-JIN-216/2012, SUP-JIN-14/2012, SUP-JIN-254/2012, SUP-JIN-95/2012, SUP-JIN-305/2012 y SUP-JIN-28/2012*



La Sala Superior consideró que de las marcas asentadas se puede interpretar la voluntad del elector de sufragar por un partido político al haber colocado en el recuadro "SI", por lo que se considera voto válido a favor de Movimiento Alternativa Social.

*SUP-JIN-45/2006*

La Sala Superior consideró que este voto debe calificarse como válido, ya que las marcas asentadas permiten interpretar la intención del elector de sufragar a favor del Partido Revolucionario Institucional, ya que en el recuadro correspondiente al Partido Acción Nacional coloca la palabra "NO", siendo este un signo inequívoco de que la intención del elector es otorgar su voto al PRI.

*SUP-JIN-29-2012*

La Sala Superior consideró que el elector dejó clara su intención de sufragar por el partido político de su elección, sin que sea obstáculo que en otro recuadro haya asentado la palabra "NO", ya que con ello confirma su rechazo al partido. Este voto es válido.

*SUP-JIN-45/2006*

## G) LEYENDA EN LAS BOLETAS



La Sala Superior considera que la intención del elector es la de sufragar a favor del Partido marcado, y que la leyenda en la boleta es una forma de expresión del elector, sin que implique la nulidad del voto, en razón de que el contexto no se contrapone con la intención evidente de votar a favor del instituto político, al no existir una palabra de repudio o insulto. El voto es válido y se debe considerar a favor del Partido

SUP-JIN-11-2012

*Handwritten signature*

El cruzar el recuadro de un partido político y expresar una opinión en el espacio de los candidatos no registrados, no implica la nulidad del voto, la intención del elector es de sufragar a favor del candidato del partido marcado. El voto debe considerarse válido y computarse para el partido político.

SUP-JIN-12-2012



*Handwritten signature*



Se observa la marca en un recuadro y en otro aparece una frase, sinónimo de disgusto, la Sala Superior interpretó que la voluntad del ciudadano fue emitir su sufragio a favor del partido marcado con "X", y su deseo evidenciar desagrado por el otro partido político. El voto es válido.

SUP-JIN-74/2006 y SUP-JIN-130/2006 ACUMULADOS

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



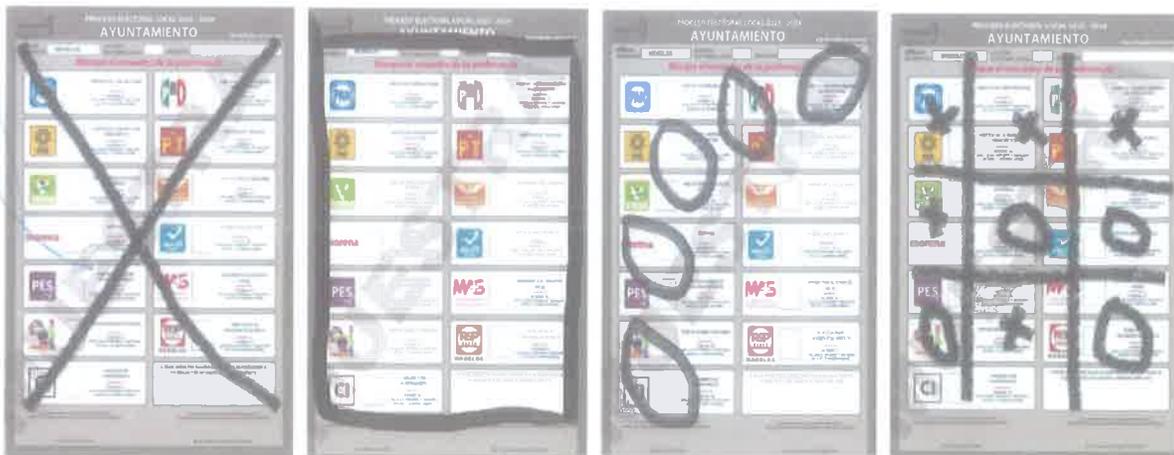
La Sala Superior señaló que el elector dejó clara su intención del voto, pero en ejercicio de su libertad de expresión anotó una leyenda que alude a otros partidos políticos, en el caso concreto se alude a una frase.

*SUP-JIN-61/2012, SUP-JIN-69/2012, SUP-JIN-51/2012 y SUP-JIN-306/2012*

*Handwritten blue scribble*

## II. VOTOS NULOS PARA UN PARTIDO POLÍTICO

## A) MARCAS EN TODA LA BOLETA



La Sala Superior los estima como votos nulos, en virtud de que marcaron toda la boleta.

SUP-JIN-61/2012

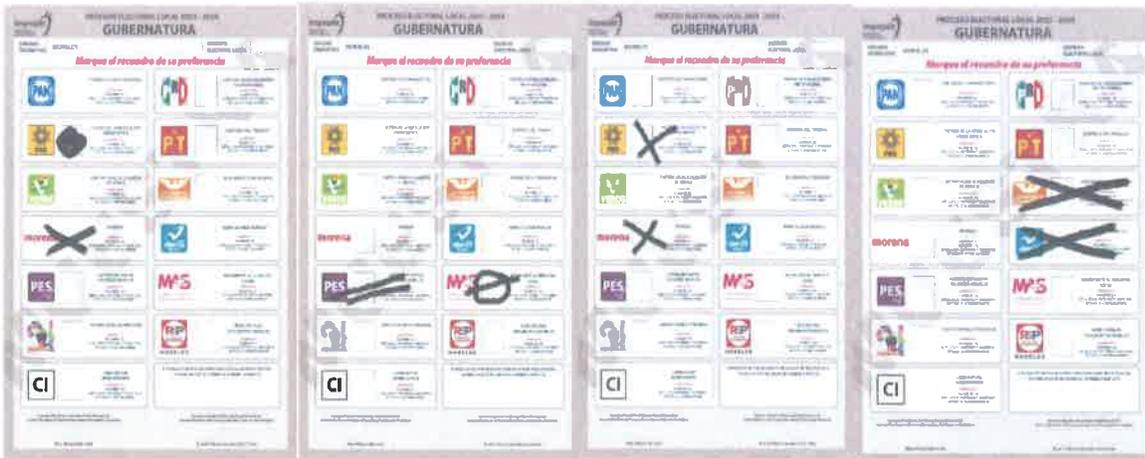
## B) LEYENDAS EN EL RECUADRO DE CANDIDATOS NO REGISTRADOS



La Sala Superior precisó que: "... una X en el recuadro correspondiente a los candidatos no registrados; en dicho recuadro debe anotarse el nombre del candidato no registrado a cuyo favor se emite el sufragio, o por excepción, alguna abreviatura, palabra o frase de la cual pueda desprenderse a que persona se refiere, por lo que concluye que estos votos son nulos, debido a que con marcas o textos no se identifica al candidato no registrado"

SUP-JIN-158/2006 y SUP-JIN-081/2006

### C) MULTIPLES MARCAS EN LA BOLETA



Para la Sala Superior son votos nulos, en virtud de que se marcaron recuadros destinados a partidos políticos que no conformaron una coalición.

SUP-JIN-61/2012



Aún con la marca en la boleta a favor de un partido, el elector manifestó su repudio con una expresión que muestra un insulto o denostación y no expresó su voluntad de sufragar a su favor. Este voto es nulo.

SUP-JIN-69/2006

Ejemplos de insulto: ojete, cabrón, idiota, pendejo, puto, ratero, hijo de la chingada, o cualquier otra expresión denostativa u ofensiva.





# III. VOTOS PARA COALICIÓN



# 1. VOTOS VÁLIDOS PARA COALICIÓN.



Los siguientes ejemplos de coalición son con base en el registro realizado de tres coaliciones para la gubernatura, sin que éstas hayan quedado firmes a la fecha de la elaboración de este cuadernillo. Siendo el caso de: Morena, PT, Verde, Nueva Alianza, MAS y PES; PAN, PRI, PRD y RSP, y MC y Morelos Progresista.

## a) MORENA, PT, VERDE, NUEVA ALIANZA, MAS Y PES





b) PAN, PRI, PRD Y RSP,



c) MC y MORELOS PROGRESA.



En la imagen se advierten marcas en el espacio de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como una frase, sin que esto cuestione la validez del sufragio bajo estudio. El voto debe considerarse válido y computarse a favor de la coalición.

SUP-JIN-72-2012



Nuevamente, se advierte que la intersección de la marca está sobre el emblema del PAN, así como la intención del elector de sufragar a favor del PRD, cabe precisar que estos dos institutos políticos están coaligados, para la Sala Superior la intención del elector era marcar la variante de coalición de los partidos políticos mencionados, por lo que la Sala determina que este voto debe ser considerado a favor de la variante de coalición.

SUP-JIN-11-2012



**d) RUPTURA DE BOLETA.**



Si la boleta presenta una rotura o mutilación, de mayor o menor magnitud, pero se logran apreciar completos los recuadros de todos los partidos políticos para garantizar que el elector no marcó otra opción, y la marca es lo suficientemente clara, el voto se considera válido.

SUP-JIN-5/2006, SUP-JIN-6/2006 ACUMULADOS Y SUP-JIN-14/2006

**2. VOTOS NULOS PARA COALICIÓN.**

**a) Marca en partidos políticos no coaligados**



“... Se estiman votos nulos, en virtud de que marcaron recuadros de partidos políticos que conforman una coalición y además a otro instituto político que no está coaligado...”

SUP-JIN-61-2012



# IV. VOTOS PARA CANDIDATURA INDEPENDIENTE



# 1. VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

## a) Marca en recuadro de Candidato Independiente

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024  
**GUBERNATURA**

Marque el recuadro de su preferencia

	Partido Acción Nacional		Partido Revolucionario Democrático
	Partido Acción Social		Partido Acción de Trabajadores
	Partido Verde Ecologista de México		Partido Acción Nacional
	Partido Acción Nacional		Partido Acción Social
	Partido Acción Social		Partido Acción Social
	Partido Acción Social		Partido Acción Social
	Partido Acción Social		Partido Acción Social

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024  
**AYUNTAMIENTO**

Marque el recuadro de su preferencia

	Partido Acción Nacional		Partido Revolucionario Democrático
	Partido Acción Social		Partido Acción de Trabajadores
	Partido Verde Ecologista de México		Partido Acción Nacional
	Partido Acción Nacional		Partido Acción Social
	Partido Acción Social		Partido Acción Social
	Partido Acción Social		Partido Acción Social
	Partido Acción Social		Partido Acción Social

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024  
**DIPUTACIONES LOCALES**

Marque el recuadro de su preferencia

	Partido Acción Nacional		Partido Revolucionario Democrático
	Partido Acción Social		Partido Acción de Trabajadores
	Partido Verde Ecologista de México		Partido Acción Nacional
	Partido Acción Nacional		Partido Acción Social
	Partido Acción Social		Partido Acción Social
	Partido Acción Social		Partido Acción Social
	Partido Acción Social		Partido Acción Social

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024  
**DIPUTACIONES LOCALES**

Marque el recuadro de su preferencia

	Partido Acción Nacional		Partido Revolucionario Democrático
	Partido Acción Social		Partido Acción de Trabajadores
	Partido Verde Ecologista de México		Partido Acción Nacional
	Partido Acción Nacional		Partido Acción Social
	Partido Acción Social		Partido Acción Social
	Partido Acción Social		Partido Acción Social
	Partido Acción Social		Partido Acción Social

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024  
**AYUNTAMIENTO**

Marque el recuadro de su preferencia

	Partido Acción Nacional		Partido Revolucionario Democrático
	Partido Acción Social		Partido Acción de Trabajadores
	Partido Verde Ecologista de México		Partido Acción Nacional
	Partido Acción Nacional		Partido Acción Social
	Partido Acción Social		Partido Acción Social
	Partido Acción Social		Partido Acción Social
	Partido Acción Social		Partido Acción Social

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024  
**GUBERNATURA**

Marque el recuadro de su preferencia

	Partido Acción Nacional		Partido Revolucionario Democrático
	Partido Acción Social		Partido Acción de Trabajadores
	Partido Verde Ecologista de México		Partido Acción Nacional
	Partido Acción Nacional		Partido Acción Social
	Partido Acción Social		Partido Acción Social
	Partido Acción Social		Partido Acción Social
	Partido Acción Social		Partido Acción Social



## 2. VOTOS NULOS PARA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

### a) MÚLTIPLES MARCAS EN LA BOLETA



En este ejemplo, se aplica el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictado en el SUPJIN- 61/2012, respecto a marcar varias opciones que no se encuentren coaligadas, el voto deberá considerarse nulo.

1

# V. VOTOS PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS

2

# 1. VOTOS VÁLIDOS PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS

## a) NOMBRES EN RECUADRO DE CANDIDATOS NO REGISTRADOS



La Sala Superior precisó que: "...hay dos marcas en relación al recuadro destinado para los candidatos no registrados, contiene un nombre y una línea ascendente, que hace manifiesta la voluntad de sufragar por un candidato no postulado por partido político, por lo que debe sumarse al rubro correspondiente"

SUP-JIN-268/2006

Argumento de la Sala Superior "...no hay duda de que se refiere a la persona, al ser hecho notorio que la se promocionó instando a la ciudadanía a que votarán por él como candidato no registrado, e incluso, haciendo el señalamiento en la propaganda, de que su nombre fuera inscrito en la boleta dentro del recuadro de candidato no registrado, de ahí que, dichos votos deberán computarse para este rubro..."

SUP-JIN-158/2006, SUP-JIN-165/2006, SUPJIN\_246/2006 y SUP-JIN-284/2006



## 2. VOTOS NULOS PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS

### a) MARCAS EN RECUADROS DE CANDIDATOS NO REGISTRADOS



La Sala Superior precisó que: "... una X en el recuadro de los candidatos no registrados; sin embargo, debe anotarse el nombre del candidato no registrado a cuyo favor se emite el sufragio, o por excepción, alguna abreviatura, palabra o frase de la que pueda desprenderse, sin lugar a dudas, a que persona se refiere, lo que se habrá de concluir, es que estos votos son nulos, en tanto que, con la marca indicada, no se identifica a ciudadano alguno como candidato no registrado"

SUP-JIN-158/2006 y SUP-JIN-081/2006

**CUADERNILLO  
DE CONSULTA SOBRE  
VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS**

**Proceso Electoral Local Ordinario  
2023-2024**

**Para uso en las sesiones de cómputos  
de los Consejos Distritales y Municipales Electorales**